

ESCUELA DE DERECHO

TESIS

**“EL AUMENTO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,
Y LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION
EN SURCO, 2020”**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

CARLA ISABEL VEGA ROBLES (0000-0003-2061-8118.org)

ASESOR:

AARON OYARCE YUZELLI

LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PENAL

LIMA, PERU

ENERO, 2021

Dedicatoria

A mi familia, gracias por estar conmigo apoyándome siempre. Este logro es para ustedes.

Agradecimientos

De manera especial a mi familia, por la paciencia y el apoyo en todo el camino recorrido. A mi tutor del curso de tesis por orientarme y brindarme consejos pertinentes para el desarrollo del presente trabajo de investigación; su respaldo y acompañamiento han sido fundamentales para el logro de las metas previstas y a la vez, esenciales para la mejora continua del trabajo resultante.

A mis profesores, quienes a lo largo de mi vida universitaria aportaron con sus conocimientos, en la construcción de una visión sobre mi trabajo de investigación.

Resumen

El **objetivo** de la presente investigación fue Determinar la relación entre el aumento de violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020. **Materiales y Métodos** el estudio fue de tipo cuantitativo, descriptivo y transversal, en una población conformada por 240 mujeres las cuales fueron atendidas en el Centro de Emergencia de Mujer de la Comisaría de Sagitario en el Distrito de Surco, de las cuales 147 fueron encuestadas en merito a las variables. Los datos recolectados fueron vaciados en la base SPSS y procesados con la prueba de percentiles. **Resultados:** El 47% de mujeres encuestadas ha sufrido de maltrato, solo un 6.8% no ha tenido algún tipo de agresión. El 48% ha tenido agresión física, el 46.9% ha sufrido de agresión sexual, un 36.7% ha tenido agresión psicológica. Un 35.4% estima que los operadores de justicia no aplican en forma debida las medidas de protección, para el 64.4% no existen garantías de cumplimiento en dichas medidas. El 46.6% considera que el Estado no hace que el agresor se retire del domicilio donde es atacada. El 46.3% estima que los miembros de la PNP no tienen interés en que se cumplan las medidas de protección. **Conclusiones:** existe una moderada correlación frente al grado de significancia estadística determinada por el $Rho = .626$, con valor de $p = .000$ ($p < .05$) validando que: Existe relación significativa entre el aumento de violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

Palabras claves aumento de violencia contra la mujer, violencia física, violencia sexual, violencia psicológica, modalidades de medidas de protección, ineficacia de las medidas de protección.

Abstract

The **objective** of this research was to determine the relationship between the increase in violence against women and the ineffectiveness of protection measures in Surco, 2020. **Materials and Methods** the study was quantitative, descriptive and cross-sectional, in a population made up of 240 women which were treated at the Women's Emergency Center of the Sagittarius Police Station in the District of Surco , 147 were surveyed on the basis of the variables. The data collected were emptied into the SPSS database and processed with the percentile test. **Results:** 47% of women surveyed have suffered abuse, only 6.8% have not had some type of aggression. 48% have had physical aggression, 46.9% have suffered sexual aggression, 36.7% have had psychological aggression. 35.4% estimate that justice operators do not properly apply the protection measures, for 64.4% there are no guarantees of compliance with said measures. 46.6% consider that the State does not make the aggressor leave the home where he is attacked. 46.3% estimate that the members of the PNP have no interest in the compliance with the protection measures. **Conclusions:** there is a moderate correlation with the degree of statistical significance determined by the Rho = .626, with a value of $p = .000$ ($p < .05$), validating that: There is a significant relationship between the increase in violence against women and ineffectiveness of protection measures in Surco, 2020.

Keywords increase in violence against women, physical violence, sexual violence, psychological violence, modalities of protection measures, ineffectiveness of protection measures.

Tabla de Contenidos

Dedicatoria	II
Agradecimientos.....	III
Resumen.....	IV
Abstract.....	V
Tabla de Contenidos.....	VI
Lista de tablas	VIII
Lista de graficas	X
Introducción.....	1
Capítulo I: Problema de la Investigación.....	3
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	3
1.2 Planteamiento del Problema.....	6
1.2.1 Problema general.....	6
1.2.1 Problemas específicos.....	6
1.3 Objetivos de la Investigación.....	6
1.3.1 Objetivo general.....	6
1.3.2 Objetivos específicos.....	6
1.4 Justificación e Importancia.....	7
1.5 Limitaciones.....	8
Capítulo II: Marco Teórico.....	09
2.1 Antecedentes.....	09
2.1.1 Internacionales.....	09
2.1.2 Nacionales.....	13
2.2 Bases Teóricas.....	18
2.2.1 Marco general de la Violencia contra la mujer.....	18
2.2.1.1 Familia.....	18
2.2.1.2 Violencia familiar.....	19
2.2.1.3 Violencia contra la mujer.....	20
2.2.1.4 Legislación Peruana.....	21
2.2.1.5 Tipos de violencia.....	22
2.2.1.6 El feminicidio	26

2.2.1.7 Ley 30364.....	26
2.2.2 Marco general de Ineficacia de medidas de protección.....	28
2.2.2.1 Definición.....	28
2.2.2.2 Modalidades.....	28
2.2.2.3 Medios que emplean las Medidas de Protección.....	30
2.2.2.4 Apoyo policial.....	30
2.2.2.5 Hogar de refugio temporal.....	31
2.2.2.6 Principios.....	31
2.3 Definición de Términos Básicos	32
Capítulo III: Metodología de la Investigación.....	35
3.1 Enfoque de la Investigación.....	35
3.2 Variables.....	35
3.3 Hipótesis.....	37
3.3.1 Hipótesis general.....	37
3.3.2 Hipótesis específicas	37
3.4 Tipo de Investigación.....	37
3.5 Diseño de la Investigación	38
3.6 Población y Muestra	38
3.6.1 Población.....	38
3.6.2 Muestra	38
3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	39
Capítulo IV: Resultados.....	41
4.1 Análisis de los Resultados.....	41
4.2 Discusión.....	84
Conclusiones.....	88
Recomendaciones.....	89
Referencias	90
Apéndices.....	98
Anexo N° 01: Matriz de consistencia.....	99
Anexo N° 02: Instrumentos.....	100
Anexo N° 03: Proyecto de Ley.....	109

LISTA DE TABLAS

Tabla N° 01	: Operacionalización de variables.....	36
Tabla N° 02	: Maltrato en el hogar.....	41
Tabla N° 03	: Violencia por esposo o pareja.....	42
Tabla N° 04	: Empujones por esposo o pareja.....	43
Tabla N° 05	: Bofetadas por esposo o pareja.....	44
Tabla N° 06	: Golpes de esposo o pareja con parte del cuerpo.....	45
Tabla N° 07	: Golpes de esposo o pareja con objeto.....	46
Tabla N° 08	: Asedio por esposo o pareja.....	47
Tabla N° 09	: Acusación de infidelidad por esposo o pareja.....	48
Tabla N° 10	: Exigencia de esposo o pareja a ver material pornográfico.....	49
Tabla N° 11	: Obligación de tocamientos indebidos.....	50
Tabla N° 12	: Obligación de sexo por amenaza.....	51
Tabla N° 13	: Insultos de esposo o pareja.....	52
Tabla N° 14	: Amenazas de esposo o pareja.....	53
Tabla N° 15	: Amenaza con objeto por esposo o pareja.....	54
Tabla N° 16	: Ordenes en voz alta por esposo o pareja.....	55
Tabla N° 17	: Restricción de salidas por esposo o pareja.....	56
Tabla N° 18	: Insultos de esposo o pareja por apariencia.....	57
Tabla N° 19	: Hacer pasar vergüenza por apariencia ante familiares de parte de esposo o pareja.....	58
Tabla N° 20	: Ineficacia medidas de protección a víctimas de violencia.....	59
Tabla N° 21	: Aplicación de medidas de protección por actores de justicia...	60
Tabla N° 22	: Garantías de cumplimiento de medidas de protección.....	61
Tabla N° 23	: Incorrectas diligencias en aplicación de Medidas de protección	62
Tabla N° 24	: Inseguridad en operadores de justicia al no garantizar efectividad de medidas de protección.....	63
Tabla N° 25	: Supervisión de cumplimiento de medidas de protección por los operadores de justicia.....	64

Tabla N° 26	: Trabajo conjunto de operadores para aplicación efectiva de medidas de protección.....	65
Tabla N° 27	: Garantía actual del cumplimiento de medidas de protección	66
Tabla N° 28	: Aplicación inadecuada de medidas de protección para retiro del agresor.....	67
Tabla N° 29	: Garantía a víctimas del cumplimiento de medidas de protección para erradicar violencia física.....	68
Tabla N° 30	: Garantía a víctimas del cumplimiento de medidas de protección para erradicar violencia psicológica.....	69
Tabla N° 31	: Garantía a víctimas del cumplimiento de medidas de protección para erradicar violencia sexual.....	70
Tabla N° 32	: Incumplimiento de finalidad de las medidas de protección....	71
Tabla N° 33	: Desinterés de miembros de la PNP en medidas de protección	72
Tabla N° 34	: Cumplimiento de medidas de protección y cese de violencia	73
Tabla N° 35	: Incremento de emisión de medidas de protección por una incorrecta valoración del riesgo	74
Tabla N° 36	: Inadecuado apoyo policial ejecución de Medidas de protección	75
Tabla N° 37	: Incremento de hogares de refugio temporal y reducción del aumento de violencia.....	76
Tabla N° 38	: Incumplimiento de retiro domiciliario de agresor.....	77
Tabla N° 39	: Norma impedimento acercamiento de agresor solo como texto	78
Tabla N° 40	: Medida ineficiente de prohibición de comunicación del agresor	79

LISTA DE GRAFICAS

Gráfica N° 01 : Maltrato en el hogar.....	41
Gráfica N° 02 : Violencia por esposo o pareja.....	42
Gráfica N° 03 : Empujones por esposo o pareja.....	43
Gráfica N° 04 : Bofetadas por esposo o pareja.....	44
Gráfica N° 05 : Golpes de esposo o pareja con parte del cuerpo.....	45
Gráfica N° 06 : Golpes de esposo o pareja con objeto.....	46
Gráfica N° 07 : Asedio por esposo o pareja.....	47
Gráfica N° 08 : Acusación de infidelidad por esposo o pareja.....	48
Gráfica N° 09 : Exigencia de esposo o pareja a ver material pornográfico.....	49
Gráfica N° 10 : Obligación de tocamientos indebidos.....	50
Gráfica N° 11 : Obligación de sexo por amenaza.....	51
Gráfica N° 12 : Insultos de esposo o pareja.....	52
Gráfica N° 13 : Amenazas de esposo o pareja.....	53
Gráfica N° 14 : Amenaza con objeto por esposo o pareja.....	54
Gráfica N° 15 : Ordenes en voz alta por esposo o pareja.....	55
Gráfica N° 16 : Restricción de salidas por esposo o pareja.....	56
Gráfica N° 17 : Insultos de esposo o pareja por apariencia.....	57
Gráfica N° 18 : Hacer pasar vergüenza por apariencia ante familiares de parte de esposo o pareja.....	58
Gráfica N° 19 : Ineficacia medidas de protección a víctimas de violencia.....	59
Gráfica N° 20 : Aplicación de medidas de protección por actores de justicia...	60
Gráfica N° 21 : Garantías de cumplimiento de medidas de protección.....	61
Gráfica N° 22 : Incorrectas diligencias en aplicación de Medidas de protección	62
Gráfica N° 23 : Inseguridad en operadores de justicia al no garantizar efectividad de medidas de protección.....	63
Gráfica N° 24 : Supervisión de cumplimiento de medidas de protección por los operadores de justicia.....	64
Gráfica N° 25 : Trabajo conjunto de operadores para aplicación efectiva de medidas de protección.....	65

Gráfica N° 26 : Garantía actual del cumplimiento de medidas de protección	66
Gráfica N° 27 : Aplicación inadecuada de medidas de protección para retiro del agresor.....	67
Gráfica N° 28 : Garantía a víctimas del cumplimiento de medidas de protección para erradicar violencia física.....	68
Gráfica N° 29 : Garantía a víctimas del cumplimiento de medidas de protección para erradicar violencia psicológica.....	69
Gráfica N° 30 : Garantía a víctimas del cumplimiento de medidas de protección para erradicar violencia sexual.....	70
Gráfica N° 31 : Incumplimiento de finalidad de las medidas de protección....	71
Gráfica N° 32 : Desinterés de miembros de la PNP en medidas de protección	72
Gráfica N° 33 : Cumplimiento de medidas de protección y cese de violencia	73
Gráfica N° 34 : Incremento de emisión de medidas de protección por una incorrecta valoración del riesgo	74
Gráfica N° 35 : Inadecuado apoyo policial ejecución de Medidas de protección	75
Gráfica N° 36 : Incremento de hogares de refugio temporal y reducción del aumento de violencia.....	76
Gráfica N° 37 : Incumplimiento de retiro domiciliario de agresor.....	77
Gráfica N° 38 : Norma impedimento acercamiento de agresor solo como texto	78
Gráfica N° 39 : Medida ineficiente de prohibición de comunicación del agresor	79

Introducción

La historia de la humanidad se ha desarrollado a través de luchas que traen como consecuencia, que un grupo, (el más fuerte) domine a otro (el más débil) en una misma comunidad.

Como sabemos la violencia familiar es un tema que a lo largo de estos años en vez de reducir el índice de víctimas, ha aumentado el número de ellas. Podríamos decir que es un problema social que nos aqueja actualmente, y que afecta a muchos sectores de población, especialmente a niños, niñas, y mujeres.

Es por ello que el presente trabajo: “El aumento de la violencia contra la mujer, y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020” busca dar a conocer que a pesar que la norma está dada, su aplicación no ha sido de la manera que se espera o su cumplimiento no es efectivo, en muchos casos los agresores siguen viviendo con su víctima. Siendo que las medidas no brindan la seguridad que merece toda mujer.

Haciendo hincapié que si bien es necesaria una protección legal, no bastará sólo con eso, ya que nuestra sociedad debe adquirir mejores y nuevos hábitos de crianza y de convivencia, y hasta muchas veces se podrá decir que la educación también es un mecanismo para poder reducir este gran problema social, que las nuevas generaciones no continúen con esta cadena que poco a poco cobra más víctimas.

Asimismo, podemos definir instituciones intervinientes en la protección quienes no la brindan de manera adecuada, teniendo en cuenta que está en juego la vida de las personas.

La presente indagación posee significación al contribuir en la fecundación de comunicación académica y conocimiento, centrando el foco de atención a la Policía Nacional del Perú protectora de los derechos y libertades de los ciudadanos, sobre todo a aquellas unidades

policiales que deben desempeñar un papel fundamental en la protección de las víctimas de violencia familiar y que no la cumplen.

Finalmente, es preciso señalar que la práctica de la investigación tiene una enorme trascendencia en la población surcana y en la comunidad en general. Puesto que, la información obtenida a través de ella no solo aporta al cuerpo teórico del conocimiento, sino que fundamentalmente, contribuye a la toma de decisiones por parte de las autoridades y en el diseño de políticas públicas pertinentes. Esta premisa solo se podrá hacer realidad, si es que se fortalece la calidad científica y el proceder ético en las investigaciones que se llevan a cabo en el país.

En tal sentido, el trabajo está dividido en cuatro capítulos:

En el Capítulo I se presenta la descripción de la realidad problemática, planteamiento del problema, objetivos de la investigación, justificación e importancia y limitaciones.

En el Capítulo II se abordan los antecedentes nacionales e internacionales, bases teóricas y definición de términos básicos.

En el Capítulo III se presenta la metodología de la investigación, variables, hipótesis, tipo de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el Capítulo IV aborda los resultados de la investigación de manera específica, identificando que a pesar de las modificaciones de la ley 30364 está no disminuye los casos de violencia, viendo con total tristeza que el artículo N° 24 que refiere sobre el cumplimiento de las medidas de protección no es respetado y menos aplicado muchas veces al agresor.

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

A diario vemos en los medios de comunicación, escuchamos en conversaciones entre amigos, familiares, centro de trabajo, respecto al aumento de víctimas de violencia familiar que se ha convertido en un problema social que no está siendo erradicado como se espera, afectando a miles de familias; lo cual inicia muchas veces con una agresión verbal, llegando a la afectación psicológica y agresiones físicas que ponen en peligro la integridad y vida de las personas que sufren de ella, impidiendo de esta manera el desarrollo y superación de las mismas.

La OMS (Organización Mundial de la Salud) citada por Fernández, M (2019) refiere que:

Cada año fallecen 1.6 millones de individuos debido a la violencia sin incluir los diversos casos de personas heridas con consecuencias físicas, sexuales y psicológicas para el resto de sus vidas. Así mismo, la violencia es una de las primordiales causas de defunciones en la población entre 15 a 44 años de edad. (p.14).

Así mismo la OPS (2018) refiere que.

En la región de las Américas; en países como Brasil, Panamá, Uruguay y Bolivia; la violencia representa un trascendental problema social. La violencia perjudica a 1 de cada 3 mujeres, lo que origina un sin número de consecuencias, que pueden manifestarse desde una depresión hasta la muerte. La violencia infantil genera ciclos intergeneracionales de violencia contra las mujeres y las niñas, lo cual lleva a las mismas consecuencias. OPS/OMS Perú. (p. 1).

En el Perú, el Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado – Hideyo Noguchi (2016), refiere que:

El 35,7% de las mujeres unidas (con pareja) que residen en Lima han sufrido algún tipo de maltrato o abuso alguna vez en su vida y el 5% de ellas reciben algún tipo de agravio al menos una o dos veces al mes (maltrato sistémico) en el último año, siendo los insultos, las agresiones verbales u ofensas los más frecuentes seguido del abuso físico y abuso sexual. Así lo reveló el Instituto Nacional de Salud Mental, como resultado del estudio. Epidemiológico de Salud Mental en Lima 2012 (p.2).

La Defensoría del Pueblo (2019) informa que:

Durante el 2019, un total de 23,357 (Lima Metropolitana 20,258; Lima Provincias 3,099) casos de violencia contra las mujeres (económica o patrimonial, psicológica, física y/o sexual) fueron atendidos por los Centros Emergencia Mujer (p.30).

Según otros datos del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado – Hideyo Noguchi (2015): solo el 35,6% de las mujeres actualmente unidas (con pareja) que ha sufrido maltrato, busca ayuda acudiendo principalmente a la policía (52,6%) y a familiares (48,6%). Las mujeres que no habían denunciado los casos de maltrato, destacaron el pensar que no era tan grave (50,1%), que no era necesario (40,5%), y el pensar que la pareja iba a cambiar (35,3%). Asimismo cuatro de cada 10 mujeres dice que reiniciaría relaciones con su agresor si tuviera la posibilidad de volver el tiempo atrás. Además, el 42,7% de mujeres unidas o alguna vez unidas ha sufrido tratos inadecuados durante el periodo de enamoramiento en Lima Metropolitana. El desacuerdo de ideas y opiniones es el motivo más frecuente (56,0%), seguido de los factores económicos (38,7%) para la violencia (p.1).

La violencia familiar se origina en muchos hogares, pues esta no discrimina clase, origen, raza, religión, edad, etcétera; atenta contra derechos inherentes a la persona humana tales como: la vida, dignidad humana, entre otros.

Bajo esta premisa es que el Estado crea normas que respaldan y ayudan a las víctimas, siendo las medidas de protección las que debieran cumplir dicho rol. En tal sentido, se emitió la ley 30364 con el objetivo de precaver, suprimir y condenar cualquier modalidad de agresión llevada a cabo sea pública o privadamente en perjuicio de féminas por dicha condición y/o en perjuicio de algún miembro del conjunto familiar; sobre todo si se hallen en estado vulnerable por su etapa de vida o estado físico, considerándose así a: niñas (os), púberes, adultos mayores y/o incapacitados.

La ley 30364 describe dos etapas, las cuales serían prevención (que se refiere a la implementación de políticas, programas y acciones de prevención), la sanción del agresor (que refiere la reparación del daño, sanción y reeducación de los agresores), la más importante sería la protección, la cual debe ser brindada a la víctima, quienes muchas veces se encuentran vulnerables a sufrir nuevos actos de violencia terminando en homicidio o feminicidio.

Pese a todas las implicancias que tiene la violencia; las normas emitidas al día de hoy y sus modificatorias, no se ejecutan de manera adecuada. Se ha podido apreciar que un número significativo de mujeres se apersonan al 7mo. Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja quejándose porque la investigación fiscal no cumple con adjuntar las pruebas necesarias para que se emitan rápidamente las medidas de protección; y, que no han recibido copias debidas de las denuncias que estas mujeres efectuaron ante las dependencias policiales. Lo que hace que las medidas de protección no cumplan su cometido al no ser emitidas en forma oportuna; y, cuando estas se emiten no son efectivizadas en la práctica por la Policía Nacional del Perú, lo que muchas veces ha llevado a que pese a su existencia la víctima de maltrato se haya convertido en víctima de feminicidio al ser atacada por el victimario que sega su vida.

Lo que me lleva a formular:

1.2 Planteamiento del Problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es la relación entre el aumento de violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cuál es la relación entre el aumento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020?

¿Cuál es la relación entre el aumento de la violencia sexual y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020?

¿Cuál es la relación entre el aumento de la violencia psicológica y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020?

1.3 Objetivos de la Investigación

Lo que se busca es conocer si el incremento de la violencia contra la mujer se debe a la ineficacia de medidas protectoras fijadas por ley 30364, al no aplicarse de manera adecuada por ser ineficaz su ejecución; y, en el caso de no cumplirse exista una sanción penal para quien retrasó la efectividad de la medida.

1.3.1 Objetivo general

Determinar la relación entre el aumento de violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar la relación entre el incremento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

Identificar la relación entre el incremento de la violencia sexual y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

Evaluar la relación entre el incremento de la violencia psicológica y la ineficacia de las medidas de protección en Surco. 2020.

1.4 Justificación e Importancia

1.4.1. Factor social

Esta investigación lo que busca es que disminuya el número de víctimas de violencia, ayudando a que las mujeres conozcan sus derechos, sepan a qué lugar acudir cuando se encuentra en una situación de vulneración y que allí serán protegidas mediante la emisión de medidas de protección. Asimismo que las autoridades encargadas de ejecutar la presente normativa cumplan con su trabajo de manera eficaz y efectiva que es el principal problema que se verifica.

1.4.2. Factor práctico

Con los resultados obtenidos se propone dictar medidas de protección acorde con la realidad, que estas sean coercitivas, haciendo prevalecer la seguridad de la víctima. En la realidad se puede observar que no son cumplidas por el agresor, pudiéndose observar que muchas veces sigue viviendo con la víctima a pesar que no debe estar cerca de ella.

Es necesario recalcar que el trabajo de los órganos de gobierno como municipalidades, ministerios, permitirían mejores resultados ya que se pueden realizar charlas, actividades, ferias laborales que de una u otra forma empoderen a la mujer, para que estas puedan dejar y terminar esa relación con el agresor, viendo que existe una nueva oportunidad de vida para ellas.

1.4.3. Factor teórico

La Ley 30364 ha sido dada “para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” – considera en su contenido las medidas de protección- consideradas en este estudio, apreciándose que no se

aplica lo dispuesto en su artículo 21°, lo que contribuiría a un mejor respeto a la norma, lo que permitirá mejorar la protección de los perjudicados por violencia, siendo factible al empoderar el empleo de leyes vigentes, capacitando adecuadamente a las autoridades, se consiga destacables progresos en actividades preventorias contra actos violentos, respaldando a las víctimas generándoles un ambiente adecuado, desechando que la agresión y agravios sean considerados como propios de la normalidad cotidiana.

1.4.4. Factor metodológico

Para la presente investigación, se utilizó el método científico que permite que el estudio tenga la validez y confiabilidad que requiere este tipo de estudios. Contando con información obtenida del Centro de Emergencia Mujer de la Comisaria de Sagitario en Surco, pudiendo corroborar que el índice de violencia física y contra la mujer va en aumento, a pesar de la normativa vigente.

1.4.5 Importancia

La realización de este estudio es importante porque busca que el derecho a una vida pacífica y en armonía, no constituya un deseo; sino que se materialice como una realidad plausible para toda persona que en determinado momento sintió sobre sí alguna forma de violencia; y, que ve que no está sola o abandonada sino que por el contrario está bajo la protección de un sistema legal que vela por ella, dotándola de la protección efectiva y eficaz que evite su vida se vea deteriorada.

1.5 Limitaciones

No se contó con el apoyo económico de ninguna institución para el presente trabajo.

No se pudo obtener información del Ministerio Público o de la Fiscalía de Familia.

En algunos casos, las mujeres se mostraron escépticas y rechazaron colaborar con el presente estudio.

Pese a ello, se pudo sobreponer a las mismas culminando esta investigación de manera exitosa.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes

2.1.1 Internacionales

Navarrete V (2019). En su investigación titulada: *“Análisis de las medidas de protección y medidas cautelares accesorias establecidas en el artículo 9 de la ley 20066”*, indicó como objetivo general el indagar, discernir y comprender qué son providencias protectoras, y la manera en que se consideran en la normatividad, entendiendo genéricamente las definiciones de violencia al interior de las familias, conociendo asimismo el modo que se consideran en diversas legislaciones foráneas, contrastándolas con la aplicación que se da en Chile. Luego de efectuar el análisis de los casos que ofreció como verificación de su estudio, llegó a las siguientes conclusiones:

En Chile el ensañamiento dentro de los hogares constituye un accionar siempre imperante, que ha influido en que las leyes vayan perfeccionándose, a fin exista mejor protección en favor de la víctima, quien usualmente es mujer.

Lamentablemente, aun cuando los actores competentes efectúan su labor preventiva y sancionatoria, continúan dándose cotidianamente casos de crueldad contra la mujer con fatales resultados.

Nuestra legislación en relación a países de Latinoamérica es más estricta y firme. Pero aun así en cuanto a la sanción y erradicación, no estamos a la altura de países como Estados Unidos donde las sanciones son bastante severas, si bien existen las medidas disponibles, queda la sensación que no siempre se respetan, ya sea por decisión de la propia víctima quien no es capaz de ver al peligro al que se expone aceptando nuevamente a su ex pareja sin recibir ningún tipo de tratamiento o ya sea porque carabineros no son capaces de hacerse cargo de tantos casos y mantener la vigilancia de la víctima, pero es habitual verificar que estas ordenes no se cumplen, poniendo a todo el sistema en el ojo público y con sus consecuentes críticas.

Cada vez estas conductas de violencia contra la mujer que en si son rastros de machismo, se irán terminando en nuestra sociedad, para ello es necesario crear

normas más severas y centrarse en la educación, quizás no solo cuando ya se es adulto, sino más bien preocuparnos de formar como sociedad a hombres y mujeres que respeten las diferencias y tengan algún grado de inteligencia emocional, para ser capaz de controlar sus impulsos y en el caso de las mujeres tener el auto respeto suficiente y para darse cuenta cuando se encuentran en una relación insana que podría incluso dañarlas física y psicológicamente

Flores Marcela (2018). En la tesis que elaboró llamada: Aplicación de la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar en contexto de igualdad de género y en especial la violencia contra la mujer. Mencionó que su objetivo fue: dar una mirada hacia lo que es la violencia de género, esto para entender cómo influye en la dinámica de la violencia en la pareja, cuál es la posición que ocupa. Concluyendo que:

Resulta importante que el Derecho sepa distinguir cuando se trata de una violencia defensiva y cuando es estructural, pues no resulta justo ni efectivo que sean juzgados bajo los mismos parámetros y ambos reciban la misma sanción.

Debido a lo anterior, podemos concluir además que para poder hacer una regulación que realmente ayude a erradicar la violencia de pareja es necesario conocer los conceptos y teorías que expliquen la violencia intrafamiliar.

Apoyarse en dichos estudios que explican la violencia, es primordial para el área del Derecho de Familia, pues son temas complejos que regulan vínculos importantes en la vida de una persona, a los cuales no es posible aplicar una norma general y estática, sino que se debe estar en constante aprendizaje.

La teoría de la indefensión y de la identificación con el agresor nos ayuda a entender por qué una víctima de violencia intrafamiliar, agredida por su pareja, tarda tanto tiempo en denunciar y porque no es posible aplicar la mediación en estas causas ante tribunales de familia, pues se trata de una relación en donde una de las partes se siente absolutamente indefensa y sin la posibilidad de salir de esa situación, y una mediación requiere que ambas partes estén en igualdad de condiciones y puedan efectivamente llegar a un acuerdo en que ambos se encuentren satisfechos Por su parte la teoría del ciclo de la violencia entrega un sinnúmero de herramientas que permiten a los tribunales de familia evaluar causas de violencia intrafamiliar,

teniendo presente que puede existir la posibilidad de que una víctima que haya denunciado se arrepienta una vez llegado el día de la audiencia, pues, la violencia funciona en un ciclo que consta de 3 etapas, y luego de la etapa de explosión o donde se produce propiamente tal el hecho de violencia, viene la luna de miel en donde vuelven a estar bien las cosas entre ellos, donde todo problema parece olvidado. Continuar con una causa judicial en ese estado parece no tener sentido para la víctima, sin perjuicio de que, una vez llegada esta etapa, el ciclo continúa y pueden volver a aparecer situaciones de violencia. Con este conocimiento a la hora de tramitar las causas de violencia no se preguntaría a la persona que ha denunciado si quiere continuar con el proceso, pues puede ser que se encuentre en el estado de luna de miel justamente el día en que se le pregunta, y en ese sentido la ley no está protegiendo a dicha víctima. De esta forma podemos ver las fallas y los vacíos que contiene la ley en este sentido. Las sanciones que se aplican en el actual procedimiento de violencia intrafamiliar parecieran no tener en cuenta teorías como el ciclo de la violencia o la teoría de la indefensión.

Es necesario que los intervinientes de la justicia tengan conocimientos acerca de la violencia de género.

La legislación actual junto con los programas de gobierno orientados a erradicar la violencia en la familia están principalmente enfocados a parejas heterosexuales, obviando una realidad existente en nuestro país cual son las parejas homosexuales y la violencia que se da en ellas también. Resumiendo, la Ley N° 20.066, única legislación existente que trata la violencia intrafamiliar en nuestro ordenamiento jurídico no es suficiente para abordar un tema tan complejo como lo es la violencia en la pareja, pues se regula de una manera generalizada y eso da cabida a diversas interpretaciones, lo cual lleva en muchos casos a un estado de indefensión de la víctima

Soto, G. (2015). En su tesis: “El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley sobre el derecho de las mujeres a una vida sin violencia. Sustentado ante la Universidad Nacional de Educación a Distancia.” España. Tuvo el objetivo de determinar la

eficacia y aplicabilidad de dicho ordenamiento jurídico sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a vivir lejos de la violencia, con el propósito de sentar unas bases que aseguren y perfeccionen su ejecución.

La investigación consideró el enfoque cuantitativo - cualitativo, de tipo documental y exploratorio, que le permitió analizar los resultados de la revisión documental así como los resultados obtenidos mediante la recolección de información.

Llegó a las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que existe la preocupación por el grado de violencia contra la mujer, en ese sentido se crearon políticas necesarias en el Estado venezolano, promulgando una serie de herramientas jurídicos en defensa de los derechos de la mujer y la familia.
2. Se determinó que existe la necesidad de participación de los ciudadanos en diferentes aspectos: educación y cultura, siendo el factor de mayor notoriedad la falta de información sobre las leyes, y derechos que merecen protección, de las transgresiones que contemplan y organismos a los cuales se debe acudir. Asimismo, no se puede definir a grandes rasgos si el problema es de exclusividad de una determinada agrupación o con un establecido nivel instructivo.
3. Se puede observar que se han dictaminado medidas protectoras a fin brinden seguridad a las víctimas, las mismas que carecen de una debida aplicación, mermando así su objetivo fundamental, al darse con demora o no atendiendo debidamente sus denuncias; agregado a ello el hecho de carencia en su reglamentación, lo que definitivamente dificulta la debida penalidad del victimario.
4. Existe necesidad de ampliar servicios sociales preventorios y asistenciales.
5. La ciudadanía asigna una valoración positiva a la aplicabilidad y eficacia de la norma principal protectora de las Mujeres en Venezuela para que puedan llevar una vida plena sin violencia. Siempre que se aplique de manera imparcial.
6. La eficacia y aplicabilidad de la Ley antes referida depende de muchos factores: socioeducativos, culturales, jurídicos y socioeconómicos.

Ruiz, E (2015) título su estudio: “Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer”. Tuvo como objetivo encontrar

soluciones a las fallas institucionales que se relacionan con la aplicación de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 1257 de 2008, y sugerir modificaciones que permitan a las autoridades la correcta implementación, para que los mecanismos de protección sean eficaces. La investigación es de tipo descriptiva y tuvo como muestra a los casos de maltrato. El instrumento que se utilizó fue el análisis documental. Llegando a la conclusión que las medidas adoptadas por el Estado se quedan cortas al momento de garantizar en todo el Territorio Nacional una vida libre de violencia para las mujeres

Román, L. (2016). En su tesis: La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional. Nos refiere que la violencia de género es una manifestación de la desigualdad estructural edificada a través de la historia en base a patrones socioculturales que colocan a la mujer en una injustificada posición de sometimiento y subordinación que la expone a un mayor riesgo de ser víctima de violencia; atentando atentado contra los derechos más fundamentales de la mujer, como el derecho a la vida y a la integridad personal, que, a la vez, están íntimamente conectados con la dignidad de la persona. En tal sentido, el derecho de protección genera una obligación del estado de adoptar las medidas normativas necesarias y eficaces para proteger la vida y la integridad de las víctimas.

2.1.2 Nacionales

Manayay, V (2019) en su investigación indico como objetivo: investigar si las medidas de protección dictaminadas por el Juez del Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo son efectivas para poder garantizar la protección de los derechos de los menores cuando son víctimas de violencia familiar. El tipo de investigación fue el básico, carácter descriptivo, diseño Descriptiva-Explicativa, no experimental, transversal. La muestra estuvo conformada por 40 Medidas de Protección dictadas por el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo. Siendo los instrumentos las Fichas de Análisis de Datos y el Cuestionario. Arribó a las siguientes conclusiones: Las medidas de protección dictadas, no fueron efectivas para garantizar la protección de

los derechos de los menores cuando son víctimas de violencia familiar. Se ha dictado 40 autos finales que contiene medidas de protección a favor de los menores de edad. El mayor porcentaje de agraviados son niños y niñas de 6 a 12 años, y el agresor frecuente suelen ser los padres (papá o mamá). El mayor índice de violencia ejercida es la violencia psicológica y física, y que excepcionalmente se puede otorgar la medidas de protección cuando las circunstancias de los hechos lo exijan, es decir se dicta medidas de protección aunque no se compruebe mediante certificado médico legal o pericia psicológica el daño sufrido, siempre y cuando exista un riesgo severo e inminente. Siendo estas el Impedimento de acercamiento, la prohibición de comunicación y otro tipo de medida de protección destinada a proteger a la integridad personal y vida de la víctima y de sus familiares; las medidas de protección dictadas están destinadas a proteger los derechos a la integridad física, psicológica, al libre desarrollo de la personalidad, a una vida libre de violencia y dignidad; por último, todas las medidas de protección dictadas han sido notificadas a las partes. Resalta que estas medidas no han sido otorgadas oportunamente porque las comisarías de Chiclayo incumplieron el deber de remitir las denuncias o atestados policiales dentro de las 24 horas al Segundo Juzgado de familia, por otro lado una vez que el juzgado tomo conocimientos de los hechos, el tiempo promedio para que se dicten fue de 30 días, y, el tiempo promedio total desde la interposición de la denuncia hasta la emisión de las medidas de protección a víctimas de violencia familiar fue de 90 días. Asimismo, las medidas de protección no han sido cumplidas por el agresor; y la mayoría de las víctimas no informaron al juzgado de familia que las medidas de protección están siendo incumplidas.

Cubas, J (2017) en su tesis señaló como objetivo: determinar la incidencia de medidas de protección en la Ley N° 30364 en la reducción de casos de violencia familiar atendidos en el Juzgado de familia en la Provincia de Moyobamba, año 2017. La investigación es de tipo básico, de nivel descriptivo correlacional, de diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 259 expedientes judiciales atendidos en el juzgado mencionado. El instrumento utilizado para

recoger la información fue la guía de análisis documental. En conclusión, los resultados muestran que, la incidencia de medidas protectoras en el decrecimiento de casos violentatorios al interior de las familias que cursan en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017, es considerable. Es por ello que se acepta la hipótesis alterna: Las medidas de protección tienen un efecto positivo en la reducción de casos de violencia familiar contra las féminas en el Juzgado de familiar de la Provincia de Moyobamba, año 2017.

Mera, R (2019). En su tesis indica que su objetivo es: establecer un estudio doctrinal y un análisis casuístico de la efectividad de las medidas de protección tal como lo establece la Ley N° 30364, en los casos de violencia familiar. Metodológicamente constituyo una investigación aplicada, descriptiva, bibliográfica o documental, de campo, no experimental, de enfoque descriptivo. Habiendo considerado una población de 120 informantes, de los cuales obtuvo una muestra de 95 personas; efectuando la recolección de datos mediante fichas resumen y fichas bibliográficas, aplicando asimismo un Cuestionario a Expertos. Mencionando como conclusiones las siguientes:

1. La violencia familiar es un fenómeno social, Corsi, indica que la violencia en el hogar engloba a las diferentes formas abusivas (económica, sexual, psicológica y física) y que tienen en común entre agresor y víctimas (s) un lazo familiar consanguíneo o no, y el abuso se da en mediante el desequilibrio de la víctima frente al agresor, para lo cual el Estado Peruano mediante el principio de diligencia debida y de inmediatez y oportunidad hace que jueces en aplicación de lo normado por la Ley 30364 otorgue a las víctimas medidas de protección,.

2. Las víctimas en el 2017 fueron 3722 víctimas, no pudiéndose saber cuántas medidas de protección fueron otorgadas debido a que no existía un registro de víctimas ni de medidas otorgadas. En el año 2018 las víctimas aumentaron a 11000 víctimas de las cuales los 7 juzgados de familia otorgaron 4501 medidas de protección, y se demuestra de acuerdo a la data estadística de los juzgados penales que 7 de las víctimas de feminicidio tuvieron medidas de protección y las mismas no cumplieron la finalidad de cesar la violencia por cuanto fueron asesinadas.

3. Las medidas de protección no son otorgadas de forma oportuna en un 59.2% y que los jueces no aplican de forma adecuada el principio de debida diligencia, existiendo un 53.3% que lo respalda, asimismo la actuación y protección de la Policía Nacional del Perú no es idónea, y esto se debe a la falta de capacitación y debido a que los policías son quienes ejecutan dichas medidas, y por normativa, éstos están obligado a vigilar a las víctimas de forma constante e informar al juzgado cada cierto tiempo del estado de la víctima o víctimas, no se cumple por la falta de policías y también por la falta de supervisión de los mismos

4. Que otorgar medidas de protección no es eficaz para cesar la violencia familiar, por ende no cumple el objetivo para el cual fueron creadas, es decir no son eficaces dado que el índice de violencia ha aumentado, y el índice de feminicidio aumentó en 23.3% y la tentativa en 14.5% a nivel nacional, asimismo la data existente en la Comisaría de familia en Chiclayo confirma que pese al otorgamiento de las mismas por los diferentes juzgados de Familia, la víctima vuelve ser sometida por el agresor a nuevos actos de violencia, asimismo la falta de personal policial para poder ejecutar las medidas de protección otorgadas por los juzgados es un problema latente que permite que dichas medidas no sean efectivas.

Calisaya P. (2017) en su estudio de investigación planteó el objetivo general de determinar si las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno, en el periodo de noviembre de 2015 a noviembre de 2016 son idóneas o no, definiendo para ello el concepto de “medidas de protección idóneas” y recopilándose la información de los expedientes judiciales, específicamente los atestados policiales remitidos por las Comisarias y las providencia protectoras dictaminadas por el Juzgado Familiar. El método que se utilizó para el primer objetivo fue el descriptivo (fichas de observación), para el segundo objetivo el estudio exegético y para el tercer objetivo el descriptivo (ficha de observación). Llegándose a la conclusión de que las medidas protectoras dictaminadas en el Juzgado en favor de las mujeres no resultan idóneas, al darse de manera desfasada en merito a que los atestados formulados por los miembros de la Policía Nacional del Perú no cuentan con el fundamento correcto, y la propia

víctima no participa con una declaración constante y permanente en el proceso investigatorio; lo que deviene valga la redundancia en una medida que en la práctica no es protectora.

Mejía, A (2018). En su investigación señaló como meta: Determinar si las medidas de protección en los procesos de violencia familiar son eficaces para garantizar el derecho a la integridad de las víctimas en los Juzgados de Familia, en el año 2017. Metodológicamente ha constituido una investigación de tipo cualitativa-cuantitativa, socio-jurídica, de diseño Explorativo, descriptivo y dogmático-jurídico. La población estuvo conformada por 2803 legajos cuyos procedimientos están a cargo del Juzgado de Familia de la CSJT en el marco de la ley N° 30364 y 2962 Abogados litigantes. De los cuales se estudiaron 338 resoluciones de audiencias de otorgamiento de medidas de protección; y, 341 abogados. Empleándose las fichas de análisis de datos, de información estructurada, y el cuestionario. Siendo sus conclusiones:

PRIMERA: Se determinó que las medidas de protección en procesos de violencia familiar son eficaces ya que garantizan el derecho a la integridad de las víctimas en los Juzgados de Familia. Se constata la reducción significativa de los casos de reincidencia en violencia familiar. Aunado a ello, más de 90% de los casos de otorgamiento de las medidas de protección son declarados fundados en favor de las víctimas y, éstas se vienen cumpliendo a cabalidad. Por lo expuesto, consideramos que la eficacia de las medidas de protección otorgadas en audiencia por las magistradas de familia, resultan eficaces.

SEGUNDA: Se determinó que los mecanismos jurídicos de supervisión son eficaces (fiscalizan y monitorean) en la ejecución de la medida de protección, los cuales están a cargo de la Policía Nacional y se hacen a través de un seguimiento de manera periódica. Lo cual se afirma con una percepción mayoritaria en los operadores de justicia en base a que si se conocen que la Policía Nacional del Perú viene realizando un seguimiento de manera periódica de las medidas de protección dictadas por los Jueces de Familia, principalmente en las Comisarias de Gregorio

Albarracin Lanchipa lo cual viene cumpliéndose a cabalidad lo referido en la ley 30364.

TERCERA: Las medidas de protección impuestas por los jueces en procesos de violencia familiar a las victimas disuaden considerablemente a los agresores a no reincidir en actos violentos. Debido a que, el incumplimiento de las medidas de protección por parte de los agresores deviene en enfrentar un proceso penal por Resistencia y Desobediencia a la Autoridad. Dado que los abogados refieren que este apercibimiento si frena de alguna manera el reincidir nuevamente en actos violentos sobre la víctima. Prueba de ello, es que en la práctica judicial existe baja o nula frecuencia de reincidencia en procesos de violencia familiar en la misma victima por el mismo agresor, lo cual se contrasta con la revisión de las resoluciones de otorgamiento de medidas de protección lo cual es muy bajo la reincidencia.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Marco general de la Violencia contra la mujer

2.2.1.1 Familia

Para entender a que nos referimos cuando hablamos del termino violencia familiar, primero debemos tener en claro el concepto de la palabra familia.

“Es el conjunto de personas unidas por los vínculos de matrimonio, el parentesco o la afinidad“. Cornejo, H (1998) citado por Meza, R (2019, p.20).

Colomer, E. (1986) citado por Gutiérrez (2019) sostiene que “la familia es una comunidad ética natural que se perpetúa en la serie de las generaciones y a la que pertenecen incluso los muertos” (p.18).

La familia es concebida como la célula fundamental de la sociedad, en ella se gestan los principales valores de crianza y formación de los hijos y es la institución social con más derechos consagrados en las leyes. En este sentido, Placido A (2002), señala que el derecho de familia es el conjunto de reglas que disciplinan los derechos personales y patrimoniales de las relaciones de familia (p.9). Quiere decir que es la rama del derecho civil que tiene por objeto material las instituciones familiares de

todo orden: el matrimonio, la filiación, el amparo del grupo familiar y de quienes lo forman.

Cabe destacar que el derecho de familia está compuesto por un conjunto de normas jurídicas que regulan los vínculos jurídicos familiares. En el Perú, el derecho de familia está comprendido fundamentalmente en el código civil, no obstante existen numerosas leyes complementarias que también comprenden el derecho de familia, siendo que no es posible considerar que este derecho corresponde al derecho público, debido a que las relaciones familiares no enlazan a los sujetos con el estado como sujeto de derecho público. Es decir se trata de relaciones entre los individuos, procedidas de la procreación, la unión intersexual y del parentesco.

En Perú, la ubicación reglamentaria del Derecho de Familia está comprendida básicamente en el libro tercero del código civil, sin embargo existen numerosas leyes complementarias que también lo integran.

2.2.1.2 Violencia familiar

Según el artículo 6 de la ley 30364 se define a la violencia familiar, como:

Cualquier comportamiento que cause el fallecimiento, menoscabo o suplicio corporal, carnal o mental generado en el entorno donde existe compromiso, familiaridad o autoridad, sea de cualquier miembro de la congregación hogareña.

Mirat y Armendáriz (2006) citado por Vega (2018) la identifican como:

Cualquier hecho de martirio afrontado por una fémina por su condición de tal, que le produce un atentado significativo sea este físico, sexual o mental que incluyen la muerte, las heridas, la intimidación, las imposiciones, la carencia de la libertad, incluyendo la facultad de determinar su intimidad y los tratos humillantes, sea en su exposición cotidiana social o privada” (p.12).

Para Fernández, C (2017), la violencia familiar se define como:

“Los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infligidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros más vulnerables de la misma: niños, mujeres y ancianos” (p.2).

2.2.1.3 Violencia contra la mujer

Al respecto nos dice la Universidad Ricardo Palma (URP, 2017) que:

La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura.

Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia; impidiendo a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos.

Este tipo de violencia surge a partir de un patrón de habitualidad y no de un mero incidente aislado, construido en base a los estereotipos y roles de género que consideran la violencia como medio efectivo de poder y control sobre las mujeres, caracterizado por el uso de conductas físicas, sexuales y abusivas.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará), señala: “cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado». Además, se entenderá a los «hechos de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer que:

- a. Tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
- b. Tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. Sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra (p.22-23).

Por tanto, continua indicando la Universidad Ricardo Palma que según Varillas (2015) la violencia contra la mujer es un problema mundial, histórico y estructural,

ya que a lo largo de la historia se ha podido constatar que la mujer cumple un rol determinado socialmente; es decir, que se ha ido construyendo una realidad donde lo femenino es inferior a lo masculino (p.23).

2.2.1.4 Legislación Peruana

En la legislación peruana, la derogada Ley N° 26260), conceptuaba a la violencia familiar como:

“cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción grave y/ o reiterada, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia, y entre uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho”.

Actualmente, la nueva “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Ley N° 30364, artículo 6° define a la violencia como la actividad ejecutada a cualquier miembro familiar que atente contra su vida, le cause dolor corporal, carnal o mental; y que se lleva a cabo por quien tiene a su cargo el fin de protegerla o posee poder sobre ellos.

Menciona Castillo, J (2016) que: La nueva ley incorpora como institución innovadora el concepto de “grupo familiar”, el cual reconoce de manera extensa la protección de los miembros del hogar y no sólo de sujetos en específico como lo establecía la Ley N° 26260, hoy derogada; por lo que ahora son considerados aparte de los esposos, los convivientes, padrastros, madrastras, así como los familiares de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y

todos aquellos quienes sin poseer alguna de las condiciones mencionadas viven en el hogar, siempre que no existan vínculos contractuales o laborales. Además estima a las niñas(os), adolescentes, personas mayores y discapacitados, como los más vulnerables, requiriendo en tal sentido una especial protección (p.54).

En tal sentido, cuando hablamos de violencia familiar nos referimos a todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas, quienes son en este caso, los grupos vulnerables como las mujeres, las niñas y niños, y las personas mayores.

2.2.1.5 Tipos de violencia

Los tipos de violencia que existen son: violencia física, psicológica, sexual y económica.

- **Violencia psicológica**

Es toda acción u omisión directa o indirecta, que cause, o que pudiera ocasionar, daño emocional, disminuir la autoestima, perjudicar o perturbar el sano desarrollo de la personalidad de la mujer u otro miembro del grupo familiar, degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, la autodeterminación, la autoestima o el desarrollo personal, sin importar el tiempo que requiere para su recuperación (Proyecto de Ley 4871-2010-CR).

De acuerdo a Naciones Unidas (2007):

Este tipo de maltrato puede ser reflejo de diversas actitudes por parte del maltratador: “hostilidad, que se manifiesta en forma de reproches, insultos y amenazas; desvalorización, que supone un desprecio de las opiniones, de las tareas o incluso del propio cuerpo de la víctima; e indiferencia, que representa una falta total de atención a las necesidades afectivas y los estados de ánimo de la mujer.

La medición de esta forma de violencia es más difícil, pues los comportamientos concretos varían significativamente según los distintos escenarios. No existe una noción común acerca de qué actos o combinación de actos, y con qué frecuencia, constituyen violencia psicológica o emocional. El maltrato puede tener secuelas a largo plazo para la salud mental con el desarrollo de trastornos como depresión, baja autoestima, intentos de suicidio y síndrome de estrés postraumático.

Ello, sumado a que las mujeres víctimas de violencia psicológica suelen por lo general ocultar o restar importancia al hecho de haber padecido o estar padeciendo algún tipo de maltrato, y solo denuncian las acciones que atentan contra su vida o la de sus hijos.

En efecto según Núñez, W. (2015): “la violencia psicológica en razón de género supone un lento proceso de destrucción de la persona victimada” (p.55).

A nivel nacional, las situaciones de control que enfrenta la mujer por parte de sus esposos o compañeros versan sobre celos, acusaciones de infidelidad, impedimento para visitar o que las visiten sus amistades, limitación en el contacto con sus familiares, insistencia por saber a dónde van y desconfianza con el dinero.

- Violencia física

“La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, en el articulado 8° define violencia física como La actividad que genere lesión a la integridad física o salud de una persona o más del grupo familiar. Incluyendo maltrato por desinterés, distracción u omisión de exigencias elementales, que pudieran haber causado daño en el cuerpo o puedan llegar a causarlo, sin considerar los plazos que necesite para recuperarse.

En tal sentido Castillo, J (2016) citado por URP (2017): La actividad o proceder que genera malestar al cuerpo y salud, implica una lesión en el cuerpo aunque no necesariamente ésta deba ser visible, pues la violencia comprende niveles de agresión muy amplios, considerándose desde un simple empujón, forcejeos, bofetadas,

tracción de cabellos, intentos de ahorcamiento, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo-cortantes hasta lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. (p.25).

Ello se aprecia de acuerdo al INEI (2015) cuando en el censo a nivel nacional, las mujeres manifestaron que fueron víctimas de empujones, sacudidas o que alguna vez sus parejas les lanzaron algún objeto (27,6%); también se tienen las abofeteadas o retorcidas del brazo (18,7%), los golpes con el puño o algún objeto que pudo dañarlas (16,4%); víctimas de patadas o arrastradas (6,9% y 5,4% respectivamente) (p.363).

- Violencia sexual en la familia

“La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Ley N° 30364, preceptúa que son actos de connotación sexual sobre una persona coaccionada o que la repele; sin que medie necesariamente consumación; se considera asimismo el verse expuesto a la elaboración de material pornográfico y todo aquello que atente al derecho que posee la persona de decidir voluntariamente sobre su vida sexual o reproductiva. Son ejecutados por aplicación de amenazas, coerción, uso de fuerza o intimidación.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en su Sentencia del 11 de noviembre 2011 establece que la violencia sexual es; “un acto que solo puede ser ejecutado por quien revela un particular menosprecio por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral, y del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, ambos reconocidos en el artículo 2°, inciso 1) de la Constitución Política [...]. Por tanto, la violencia sexual, se refiere a cualquier acto de índole sexual realizado a una persona en contra de su voluntad, ya sea a través de la violencia, amenaza grave, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad, imposibilidad de resistir o mediante cualquier otro tipo de coerción.

Es el acto mediante el cual se obliga a un ser humano a tener intimidad carnal, o intervenir en interrelaciones coitales mediante el empleo de empuje, bravata, imposición, engaño, corrupción, adulteración, amedrentamiento o artilugio que

elimine o cerque la posibilidad de contar con el apoyo de algún miembro de su familia (p. 11)

Por su parte el Congreso (2017) nos señala que en el año 2015, las mujeres revelaron que fueron obligadas por sus esposos o compañeros a tener relaciones sexuales contra su voluntad (7,2%) y a realizar actos sexuales que ellas no aprobaban (3,6%). Respecto al año 2014, se observa una reducción de 0,7% respecto a obligar a realizar actos sexuales que ella no aprueba; manteniéndose en el mismo punto porcentual el obligar a tener relaciones sexuales contra su voluntad (p.9).

- Violencia económica

“Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

Por tanto, se concluye según Nuñez (2015) que:

- a) La violencia económica se materializa al utilizar un integrante familiar el poder del dinero que posee sobre otro a fin de causarle daño.
- b) Constituye la imposibilidad de tener bajo su dominio la administración de algún bien o circulante, de manera que se encuentre siempre sujeta sus necesidades básicas bajo el poder de quien lo posee; y, quien ejerce sobre ellas coacción. Se considera la intención del sujeto victimario, para considerar la materialización de una relación violenta de la cual no lo es.

2.2.1.6 El feminicidio

El término feminicidio es utilizado por primera vez en 1976 por Diana Russell ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres, en Bruselas, lo define como “el asesinato de mujeres por hombres por ser mujeres”, de acuerdo al informe del Consejo Nacional de Política Criminal (2017, p.9).

Sin embargo indica el Centro Flora Tristán (2005), existe mayor incidencia de la violencia en mujeres en edad reproductiva. Los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos, también es realizado por personas conocidas como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; así como por personas desconocidas para la víctima. Dichas situaciones pueden ser perpetradas de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas.

En el Perú, el feminicidio se caracteriza porque en él se presenta un antecedente de violencia familiar o violencia entre la pareja, así también, se posiciona como una categoría que debe ser abordada como la forma más extrema e irreparable de violencia directa hacia las mujeres.

Muchos de los crímenes responden a un clima social de discriminación y violencia, en una sociedad en la que aún persiste una cultura histórica con prácticas sociales que siguen atentando contra la libertad, la salud, la integridad y contra la vida de las mujeres.

2.2.1.7 Ley 30364

La presente ley es considerada un progreso importante dada por el Estado para combatir la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Una crítica a la ley derogada era que solo se consideraba sucesos como violencia familiar, a los actos ejecutados solamente por personas pertenecientes al ámbito familiar (ex convivientes, descendientes, cónyuges, ascendientes, convivientes que

viven en el mismo domicilio). En el Perú no existía una medida normativa que penara la violencia contra las mujeres por razones de género, sino solamente en el ámbito familiar. (Valega, 2015, pág. 17)

La reciente ley, prescribe en su artículo 5 el concepto de violencia contra la mujer de la Convención Belem do Pará, significa que reconoce que la violencia contra la mujer no solo abarca el campo familiar y además involucra entender que esta problemática es resultado de diferencias sociales hacia las mujeres, dado por razón de género.

Esta modificación es favorable en comparación con la ley 26260, porque en esta sólo existían actos de violencia contra la mujer que no generaban respuesta oportuna por parte del Estado (si no surgían en la esfera familiar o no calificaban como delitos en el Código Penal). Además, representa el ajuste del Estado a convenios internacionales en razón de derechos humanos.

Es favorable que la ley señale, en su artículo 8, cuatro formas de violencia: física, sexual, económica y psicológica.

Además, el reconocimiento de las formas de violencia se adapta a los convenios internacionales en materia de derechos fundamentales. Por ejemplo, señala que se puede establecer violencia sexual, aunque no acaezca contacto físico ni penetración con la agraviada, además reconoce la violencia patrimonial contra la mujer que antes no se hallaba prescrita en ningún mecanismo normativo nacional.

Resulta favorable que la reciente ley especifique varios derechos en su artículo 10. Tenemos el derecho de la víctima a la información en relación a los accesos para denunciar los actos de violencia. Es deber de los magistrados u operadores de justicia asesorar a las víctimas de manera entendible. Es positivo el reconocimiento del derecho de la víctima en atención a salud gratuita y asistencial social en establecimientos del Estado.

Podemos hablar de la aplicación del principio de celeridad y garantías de protección

Es favorable que se haya establecido en el artículo 15 sobre la obligación de la PNP de informar los hechos de violencia contra la mujer, en cualquier comisaría a nivel nacional, en un plazo de 24 horas al Juzgado de Familia o al que corresponda. La ley prescribe en su artículo 16 que el Juzgado de Familia está obligado a resolver en un plazo de 72 horas las medidas de protección la cual es importante, de ser permitidas a

la víctima para salvaguardar su integridad. Esto es positivo porque antes la declaración de medidas de protección se retardaba, el fiscal de familia derivaba la resolución al fiscal penal, quien solicitaba al juzgado. Se señala además que la resolución de medidas de protección debe realizarse en audiencia oral, esto garantiza que el juzgado tenga conocimiento de la situación en la que se encuentra la víctima, diferente a lo que ocurría antes.

Si el hecho se configura como delito, la Fiscalía Penal es la encargada de ver el caso y concluido el proceso puede darse una sanción privativa de la libertad.

En su artículo 19 de la ley señala que la manifestación no solo de niñas, niños, adolescentes además de mujeres se realice como entrevista única y se considere como prueba pre constituida.

2.2.2 Marco general de las Medidas de protección

2.2.2.1 Definición

De acuerdo a lo expresado por Silvia V. Guanhon son acciones determinadas que buscan proteger a las personas que se encuentran en posibilidad de sufrir un atentado que dañe su corporeidad o mentalidad, llegando incluso a su anulación como ser, debido a conflictos de índole familiar; y que por el nivel alcanzado requieren apoyo externo. La autora indica que son objeto de protección las personas señaladas en la norma, habiéndoseles incluido por su estado vulnerable o por la incapacidad que puedan poseer.

2.2.2.2 Modalidades

La ley contempla las siguientes:

- a. Apartamiento del agresor del hogar donde permanece la víctima, sin posibilidad de retornar al bien. La autoridad policial está facultada para ingresar y ejecutar esta disposición.
- b. Imposibilidad de aproximarse o acercarse a la víctima en modo alguno o lugar donde esta lleve a cabo sus actividades, manteniéndose a una distancia que le imposibilite de atentar contra su tranquilidad o integridad.
- c. Prohibición de comunicarse bajo cualquier modalidad con la víctima.

- d. Se prohíbe terminantemente que el victimario pueda poseer y portar armas, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- e. Relación de bienes.
- f. Cantidad dineraria que cubra las necesidades básicas de la víctima y dependientes, evitando que se encuentre supeditada a retornar o aceptar el retorno por algún tipo de carencia; por lo que dicho monto se debe efectuar mediante depósito judicial o agencia bancaria de manera que no exista vinculo presencial.
- g. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
- h. Negación que el victimario retire del entorno familiar a cualquiera de sus miembros menores de edad.
- i. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- j. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
- k. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
- l. Cualquier otra medida protectora.

Podemos verificar que mediante Decreto Legislativo N° 1386 publicado el 04 de setiembre del 2018, se modifican varios artículos entre ellos el artículo 22 añadiendo más medidas de protección que de una u otra forma tratan de ayudar en la disminución de la violencia. Pero la realidad, lamentablemente es otra ya que no son muchas veces cumplidas por los agresores o simplemente no tienen el carácter sancionador que creo se necesita para que el abuso pueda cesar.

Las medidas de protección que permiten que la víctima se encuentre protegida y amparada por el Estado son determinadas por el Juzgado que ventila su proceso, de acuerdo al art. 7° del Reglamento de la Ley N° 30364.

Como sabemos antes de la Ley de 30364, hubieron muchas reformas legislativas para atender este problema social (violencia familiar), la ley 26260 promulgada el 24 de diciembre de 1993, la ley 26763 promulgada el 25 de marzo de 1997, la ley 27306 de fecha 15 de julio del 2000, la ley 27982 publicada el 29 de mayo del año 2003, la ley 28236 difundida con fecha 29 de mayo 2004, y ley 29282 de fecha 24 de noviembre del 2008. Cabe resaltar que todas han sido de vital importancia, pero conforme pasaron los años se fueron incrementando aspectos necesarios en la normativa peruana.

2.2.2.3 Medios que emplean las Medidas de Protección

Valoración del riesgo

Nos dice Gallardo (2017) citando a Pueyo, A (2008), que se deben diferenciar tres formas de violencia contra la mujer, y que se pueden predecir: el asesinato de la pareja, nuevas agresiones físicas o sexuales sobre la pareja o la reincidencia delictiva en agresores de pareja. Ello teniendo en cuenta la información policial en sus registros de intervención en donde se observa que en sucesos graves de violencia contra la pareja los antecedentes tenían que ver con: celos sexuales y posesividad, problemas con las tareas domésticas, las amenazas o intentos de abandono por parte de la mujer (p.114). Es justamente todo este conglomerado que debe ser analizado por el Juez, a fin proceda a emitir la medida de protección.

2.2.2.4 Apoyo policial

De acuerdo a Fernández (2011):

A la policía le compete desempeñar un papel fundamental en la protección de las mujeres víctimas de violencia en la pareja. En lo que respecta a la protección de las mujeres eso significa, que debe responder de forma no discriminatoria a las amenazas contra la vida, la libertad y la seguridad personal de las mujeres en el contexto de la violencia de género. Además, la policía es uno de los símbolos más visibles de la intervención del Estado en el ámbito de la violencia en la pareja (p.64). Muchas veces es la primera institución donde las víctimas de violencia de género se dirigen y es frecuentemente llamada para actuar en conflictos familiares; lastimosamente se

aprecia falta de interés de los policías por los casos de violencia en la pareja, debido a nuestra cultura predominantemente masculina en el sector policial y que tiende a minimizar los casos, agregado al hecho de no creer en la utilidad de su actuación porque las víctimas, muchas veces, vuelven con el agresor y retiran la denuncia. En consecuencia se puede manifestar que los policías comparten dos mitos que ayudan a mantener la invisibilidad de la violencia: la preocupación con la privacidad de las familias y la creencia de que las agresiones domésticas son conflictos familiares y no verdaderos crímenes.

2.2.2.5 Hogar de refugio temporal

Definidas por el MIMP (2015) como: lugares de acogida temporal para víctimas de violencia familiar, se les llama, también, Casa de Acogida. Brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria propiciando su recuperación integral (p.3).

2.2.2.6 Principios

Precautorio

Nos aclara la Corte Superior de Justicia de la Libertad (2018) que:

El principio precautorio constituye el principio rector en los sucesos violentos perpetrados en perjuicio de las féminas o miembro del círculo familiar, el cual emerge de la propia Constitución y la Ley 30364, así como de la necesidad de tutela de urgencia ante un acto de violencia que ponga en riesgo derechos constitucionales de la víctima. Este principio implica que ante sólo la sospecha de la existencia de un maltrato o violencia psíquica, física, sexual o económica patrimonial, que pueda presentar la presunta víctima en una relación familiar y personal, el Juez de Familia está obligado a adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables bajo un mandato judicial, ya sea a través de medidas de protección y/o medidas cautelares, no siendo necesario exigir la probanza de la certeza del acto de violencia (p.1).

Celeridad procesal

Especifica la Corte Superior de Justicia de la Libertad (2019) que: Es un principio que obliga a que el proceso en sí, se dé de manera casi inmediata, simplificando los tramites del mismo, reduciendo la cognición e incluso a postergar la bilateralidad con la finalidad de brindar una tutela eficaz a la víctima, ello en virtud de permitir brindar una tutela efectiva a las personas afectadas por la violencia, ya sea miembro de la familia o la mujer en su condición de tal, evitando incluso daños a veces irreparables para las partes. En el marco de este principio, el legislador peruano estableció que las medidas de protección deben dictarse en el mejor de los casos en una audiencia especial hasta antes de las 48 horas de recibida la denuncia (artículo 16 Ley 30364); sin necesidad de la presencia del agresor o víctima (p.8).

Dirección y actuación de oficio

Este principio exige que el juez dirija el proceso, de modo dinámico, valiéndose de las herramientas procedimentales que faciliten el cumplimiento de la medida de protección, dejando de lado cualquier forma tradicional de accionar (p.8).

2.3 Definición de Términos Básicos

Maltrato

Comportamiento violento que causa daño físico o moral.

Violencia

Uso de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo.

Violencia familiar

Tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro.

Violencia física

Acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Violencia psicológica

Acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación.

Violación

Penetración, independientemente de la profundidad de la misma, de la vagina o del ano con cualquier parte del cuerpo u objeto, o la penetración oral mediante el órgano sexual de otra persona, sin el consentimiento de la víctima.

Cualquier violación es impuesta y no deseada. Tiene que ver con el poder, no con el sexo. Un violador usa la fuerza física y la violencia, o la amenaza de utilizarlas, para controlar y dominar a otro ser humano. Algunos violadores utilizan drogas para eliminar la capacidad de la persona de defenderse. La violación es un delito, independientemente de que la cometa un desconocido, alguien con quien ha quedado para salir, un conocido o un pariente.

Violencia contra la mujer: cualquier actividad que genere muerte, daño físico, sexual o psicológico por su estatus de ser mujer, llevado a cabo en el entorno público o privado.

Violencia contra los integrantes del grupo familiar: la acción atentatoria se lleva a cabo sobre cualquier miembro que conforma la familia.

Agresor: Se trata de un adjetivo que alude a quien realiza una agresión: un ataque, ya sea físico o simbólico. El agresor es un sujeto que tiene una tendencia hacia la

hostilidad. Por cuestiones psicológicas o socioculturales, una persona puede desarrollar conductas que se vinculan a la agresividad, provocando daños a terceros.

Medidas de protección: Son decisiones judiciales para resguardar la integridad personal y el patrimonio de la víctima de violencia, considerando circunstancias excepcionales del caso, resultados de la valoración de riesgo llevado a cabo, así como la preexistencia de acusaciones, relación de las víctimas con la persona denunciada, entre otros.

Medidas cautelares: Son aquellas decisiones establecidas por el (la) juez (a), a fin de salvaguardar el cumplimiento de obligaciones como alimentos, tenencia, cambio de régimen régimen patrimonial, entre otros. Es importante presentar inmediatamente la demanda principal de la obligación resguardada.

Ficha de valoración de riesgo: Es un instrumento que se aplica con la finalidad de detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una persona respecto de la persona a la que se está denunciando. El llenado de la ficha se realiza por la operadora u operador que reciba la denuncia y nunca por la víctima.

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

CEM: Centro de Emergencia Mujer

Capítulo III: Metodología de la Investigación

En este capítulo del trabajo se describen las diversas tácticas lógicas y sistemáticas para el desarrollo de la investigación, que permitieron realizar los procesos idóneos de la investigación. Al respecto (Palella y Martins, 2017) aseveran que es “el camino que se sigue para lograr un fin” (p. 87). Por consiguiente, en esta fase del trabajo se indican aspectos tales como: naturaleza de la investigación, tipo y diseño de la misma, instrumento de recolección de datos, variables y análisis de los datos, entre otros aspectos relacionados con el proceso de investigación.

3.1 Enfoque de la Investigación:

Dicha investigación tiene un enfoque cuantitativo, toda vez que por medio de la técnica indirecta de las encuestas, se pudieron obtener las respuestas, recolectando ideas y pensamientos de la población relacionado al tema de violencia contra la mujer en este distrito, para posteriormente medir y analizar los datos obtenidos sobre el impacto que genera la norma en ellos y si realmente ésta ejerce su función para beneficio de ellos.

3.2 Variables

Variable 1: Incremento de Violencia contra la mujer

Variable 2: Ineficacia de medidas de protección

Tabla N°1: Operacionalización de variables



Variable	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Aumento de violencia contra la mujer	Incremento de actos de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.	Maltrato físico, sexual y psicológico que ejecuta el padre, esposo conviviente u otro a la mujer.	Violencia física Violencia sexual Violencia psicológica	Maltrato Golpes Lesiones Violación Acoso Tocamientos indebidos Coacción Amenazas Burlas
Ineficacia de las medidas de protección en Surco	Son mecanismos procesales emitidos por los Juzgados de Familia destinados a neutralizar o minimizar los efectos nocivos del ejercicio de la violencia por parte de un agresor, asegurando la integridad física, psicológica, y sexual de la víctima.	Mecanismos procesales de varias modalidades, utilizando medios y <u>prevalcimiento</u> de principios para asegurar la integridad de la mujer.	Modalidades Medios Principios violentados	<ul style="list-style-type: none"> • Retiro domicilio • Impedimento acercamiento • Prohibición de comunicación • Valoración del riesgo • Apoyo policial inadecuado • Hogar de refugio temporal • Precautorio • Celeridad procesal • Dirección y actuación de oficio

3.3 Hipótesis

3.3.1 Hipótesis general

Existe relación significativa entre el aumento de violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

3.3.2 Hipótesis específicas

Existe relación significativa entre el incremento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

Existe relación significativa entre el incremento de la violencia sexual y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

Existe relación significativa entre el incremento de la violencia psicológica y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

3.4 Tipo de Investigación

El tipo de investigación y nivel de investigación a aplicarse es el de exploratorio-descriptivo, dado que en el distrito de Santiago de Surco no se registran estudios, lo cual merece ser analizado a fin de reconocer e identificar los factores y causas de esta problemática; así como las medidas preventivas que en la actualidad se han implementado para ayudar y asesorar a las víctimas.

En cuanto al nivel exploratorio, este consiste en que ante la existencia de un fenómeno que debe ser analizado, esto se realice en función de reconocimiento e identificación del problema de la violencia de la mujer, el cual utilizamos para abordar el tema de investigación.

El nivel descriptivo, se efectúa para la caracterización de un fenómeno, hecho, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento; es decir, nos permitirá describir las experiencias de vida de las mujeres entrevistadas en el distrito de Santiago de Surco.

3.5 Diseño de la Investigación

El término diseño según (Hernández y otros, 2017: 128), “constituye la Planificación o Estrategias consideradas para lograr informes de interés, es decir, la forma como la investigación se llevará a cabo con el fin de responder las interrogantes formuladas en el estudio.

El nivel de investigación es Aplicada. Este tipo de investigación busca el conocer para hacer, para actuar, para construir, para modificar ya tiene como finalidad primordial la solución de problemas prácticos inmediatos en orden a transformar las condiciones y de mejorarlas.

3.6 Población y Muestra

3.6.1 Población:

Rojas, A (2017) cita a Arias (2012), para quien la población es “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda limitada por el problema y por el objetivo de estudio” (p. 1).

La población del presente estudio está constituida por 240 mujeres que asistieron al Centro de Emergencia Mujer de la Comisaria de Sagitario del Distrito de Surco por casos de violencia contra su persona.

3.6.2 Muestra

La muestra se ha obtenido aplicando la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2(N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Donde:

n = muestra	
N = población	240
Z = porcentaje de confianza 95%	1.96
P = variabilidad positiva	0.5
q = variabilidad negativa	0.5
E = porcentaje de error de 5%	0.05

Reemplazando:

$$n: \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \cdot 240}{0.05^2 (240-1) + 1.96^2 \times 0.25}$$

$$n: \frac{3.8416 \times 0.25 \times 240}{0.025 \times 239 + 3.8416 \times 0.25}$$

$$n : \frac{0.9604 \times 240}{0.5975 + 0.9604}$$

$$n: \frac{230,496}{1,5579}$$

$$n: 147 \text{ mujeres}$$

3.7 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Se empleó la revisión documental: Es el recojo de datos e información a partir de documentos, fuentes escritas o no, para ser utilizados en el contexto de una investigación. La aplicación de esta técnica sirvió para conocer los casos que atendió el Centro de Emergencia Mujer de Surco en el año 2019, en temas de violencia, identificándose con mayor porcentaje casos atendidos por violencia psicológica. Asimismo, se puede constatar que el mayor número de personas afectadas son mujeres.

Señalando Casas, Repullo & Donado (2018) que es: “Conjunto de interrogantes sobre los hechos que atañen en una investigación o en cualquier acción que solicite la búsqueda de información”.

La medición de la variable se efectuó utilizando la encuesta elaborada por Cabanillas y Torres (2013), adaptada y aplicada por Fernández, M (2018), que consta de 20 ítems de respuesta múltiple. Cada pregunta cuenta con cinco ítems.

El primero “Nunca” tendrá un valor “0” y significa que el sujeto no ha sido objeto de ningún tipo de violencia familiar;

El segundo “Rara vez” tendrá un valor “1” y significa que el sujeto solo en alguna ocasión ha sido objeto de violencia familiar;

El tercero “A veces” tendrá un valor “2” significa que el sujeto de vez en cuando ha sido objeto de violencia familiar;

El cuarto “Con frecuencia” tendrá un valor “3” significa que el sujeto todos los días es objeto de violencia familiar, y

El quinto “Siempre” tendrá un valor “4” el cual significa que el sujeto muy a menudo ha sido objeto de violencia familiar.

Para la variable ineficacia de las medidas de protección se utilizó la encuesta adaptada de Gonzales, J (2018), la cual consta de 20 preguntas que igualmente serán valoradas con las opciones Nunca, Rara vez, A veces, Con frecuencia y Siempre.

Capítulo IV: Resultados

4.1 Análisis de los Resultados

Pregunta 1: ¿Sufres de maltrato en tu hogar?

Tabla N° 2: Maltrato en el hogar

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	10	6.8
	Rara vez	55	37.4
	A veces	69	46.9
	Con frecuencia	13	8.8
	Total	147	100.0

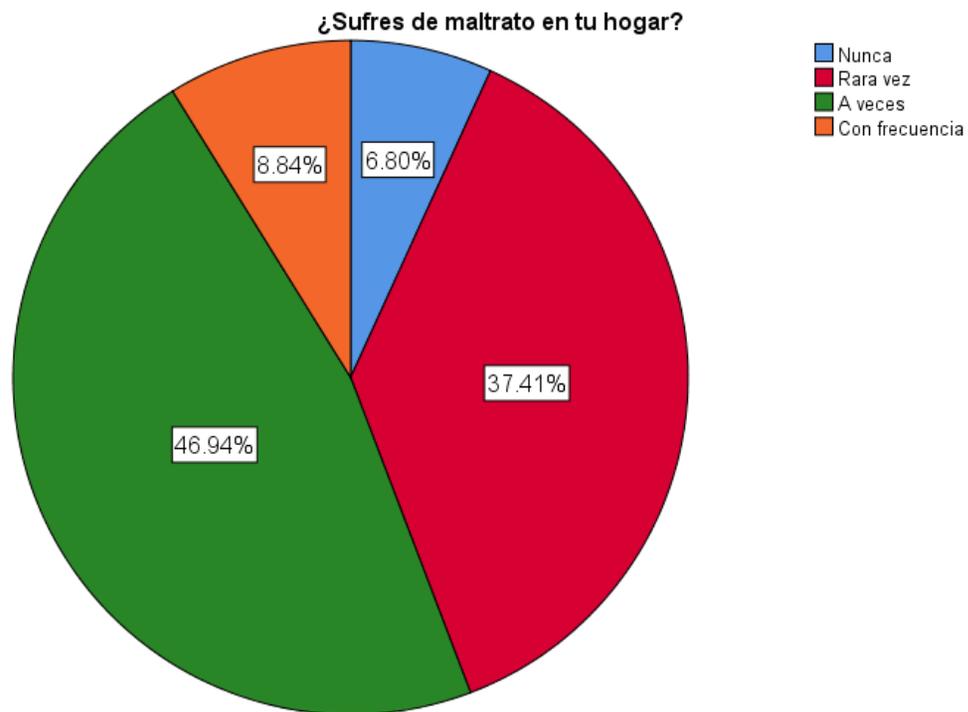


Gráfico N° 1: Maltrato en el hogar

Comentario:

Casi el 47% de encuestados han referido de que a veces han sufrido maltrato en su hogar, mientras que el 37% solo lo sufrió raras veces, el 8.8% con frecuencia y el 6.8% nunca.

Pregunta 2: ¿Tú esposo o pareja te golpea?

Tabla N° 3: Violencia por esposo o pareja

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	10	6.8
	Rara vez	54	36.7
	A veces	70	47.6
	Con frecuencia	13	8.8
	Total	147	100.0

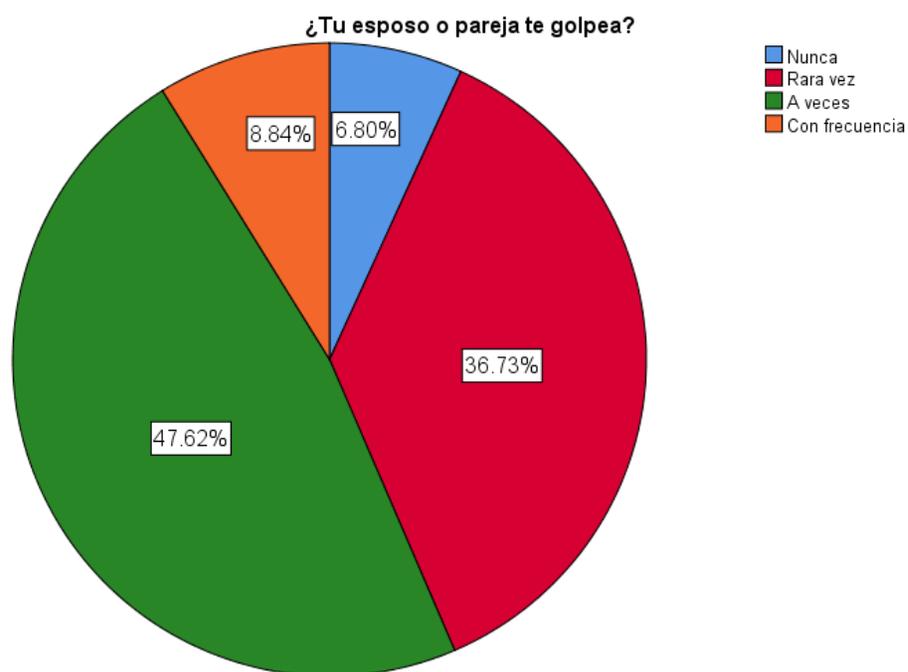


Gráfico N° 2: Violencia por esposo o pareja

Comentario:

El 47.6% de las encuestadas, han manifestado de que su esposo a veces la ha golpeado, mientras que el 36.7% menciono que rara vez, en tanto que el 8.8% con frecuencia y el 6.8% que nunca.

Pregunta 3: ¿Tu esposo o pareja te ha empujado?

Tabla N° 4: Empujones por esposo o pareja

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	53	36.1
	A veces	68	46.3
	Con frecuencia	13	8.8
	Siempre	13	8.8
	Total	147	100.0

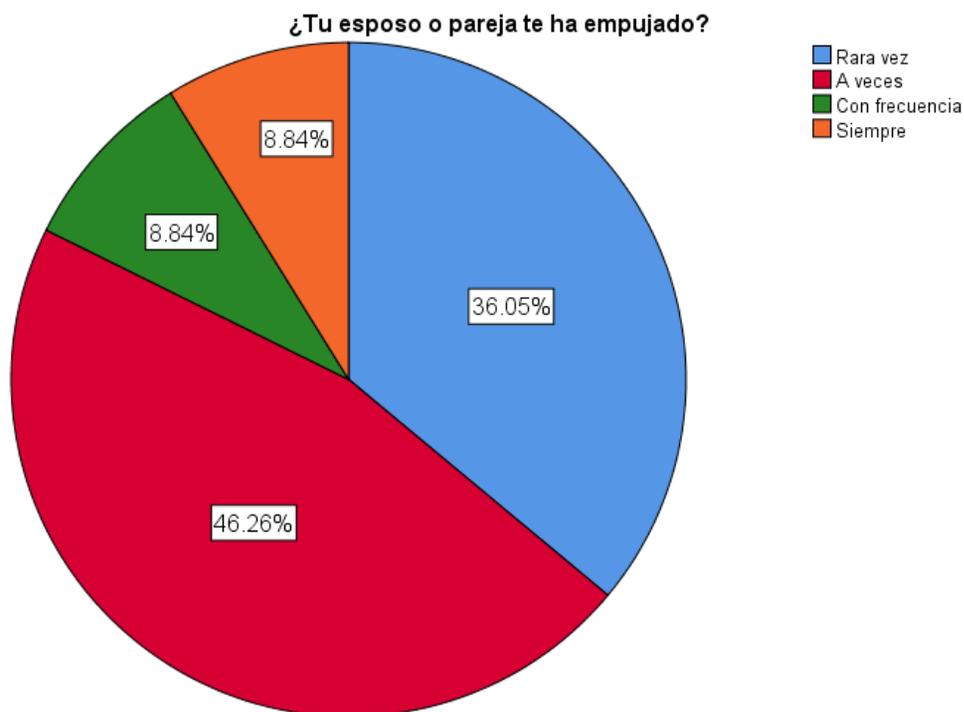


Gráfico N° 3: Empujones por esposo o pareja

Comentario:

El 46% de encuestadas han mencionado que a veces su pareja la ha empujado, mientras que 36% menciona que rara vez, en tanto que el 8.8% con frecuencia y también el 8.8% siempre.

Pregunta 4: ¿Tu esposo o pareja te ha abofeteado?

Tabla N° 05: Bofetadas por esposo o pareja

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	10	6.8
	Rara vez	98	66.7
	A veces	13	8.8
	Con frecuencia	26	17.7
	Total	147	100.0

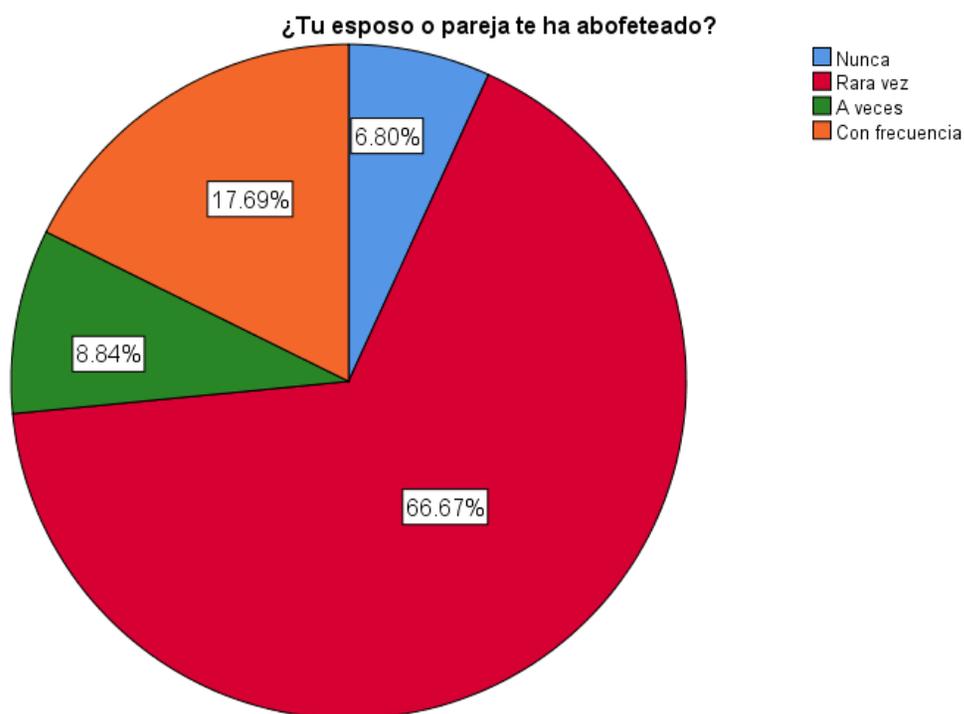


Gráfico N° 04: Bofetadas por esposo o pareja

Comentario:

Del total de encuestadas, el 66.7% han mencionado que su esposo o pareja la ha abofeteado rara vez, en tanto que el 17.7% menciono que con frecuencia recibió ese maltrato, mientras que el 8.8% a veces y el 6.8% nunca.

Pregunta 5: ¿Tu esposo o pareja te ha golpeado con una parte de su cuerpo (con el puño, mano, un pie, etc.)?

Tabla N° 6: Golpes de esposo o pareja con parte del cuerpo

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	10	6.8
	Rara vez	68	46.3
	A veces	56	38.1
	Siempre	13	8.8
	Total	147	100.0

¿Tu esposo o pareja te ha golpeado con una parte de su cuerpo (con el puño, mano, un pie, etc.)?

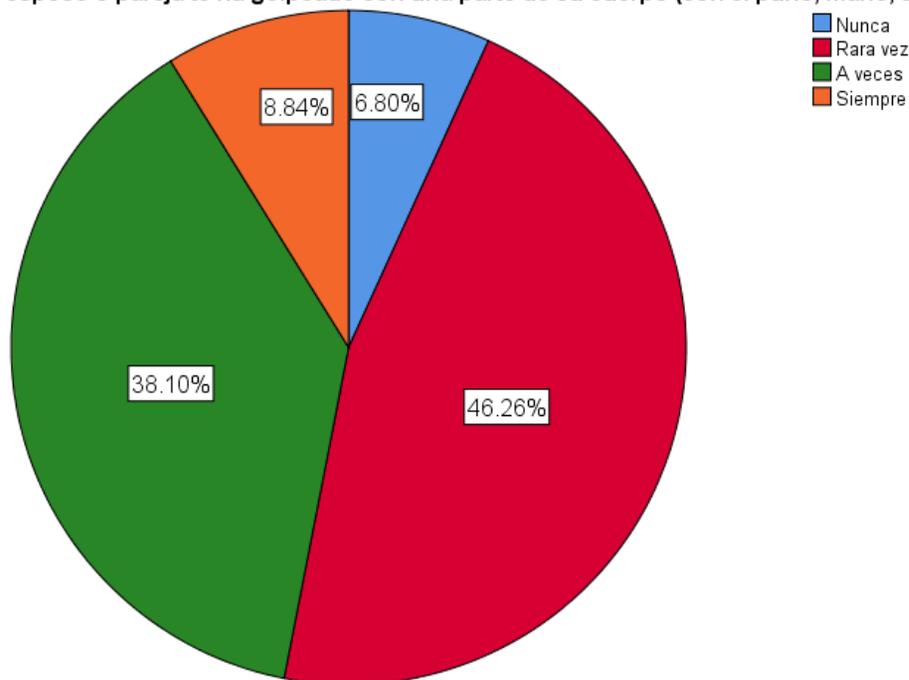


Gráfico N° 5: Golpes de esposo o pareja con parte del cuerpo

Comentario:

El 46%, casi la mitad de encuestados, han respondido que su esposo o pareja rara vez la ha golpeado con una parte de su cuerpo, mientras que el 38% menciona que a veces, en tanto que el 8.8% siempre y el 6.8% nunca.

Pregunta 6: ¿Tu esposo o pareja te han golpeado con un objeto (correa, palo, cable de corriente, etc.)?

Tabla N° 7: Golpes de esposo o pareja con objeto

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	10	6.8
	Rara vez	40	27.2
	A veces	84	57.1
	Con frecuencia	13	8.8
	Total	147	100.0

¿Tu esposo o pareja te han golpeado con un objeto (correa, palo, cable de corriente, etc.)?

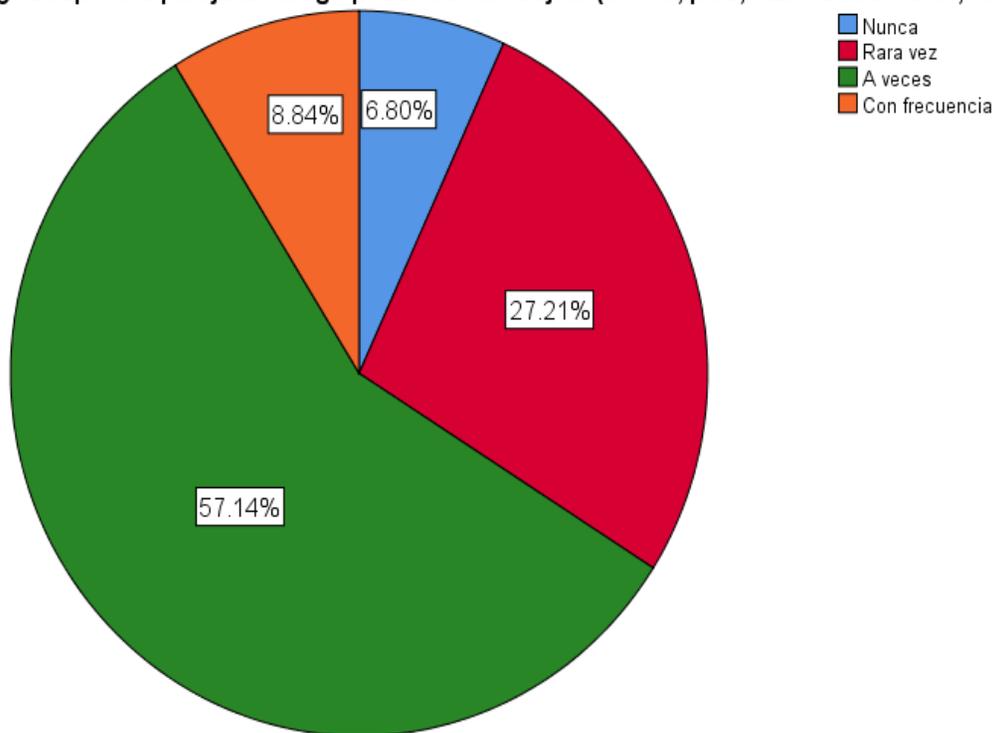


Gráfico N° 6: Golpes de esposo o pareja con objeto

Comentario:

El 57% de encuestadas, han respondido que su esposo o pareja a veces la han golpeado con un objeto, mientras que el 27% rara vez, el 8.8% que con frecuencia lo hacía y el 6.8% nunca.

Pregunta 7: ¿Ha sentido de parte de su esposo o pareja asedio en momentos inoportunos?

Tabla N° 8: Asedio por esposo o pareja

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	65	44.2
	A veces	69	46.9
	Con frecuencia	13	8.8
Total		147	100.0

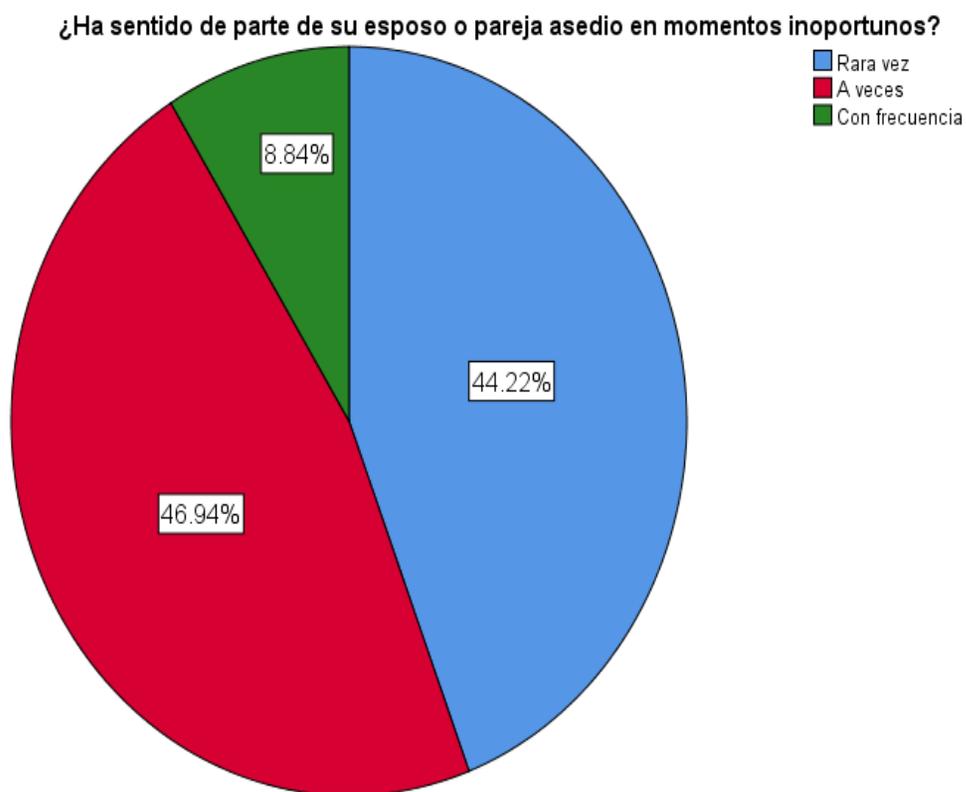


Gráfico N° 7: Asedio por esposo o pareja

Comentario:

Casi el 47% de las encuestadas han respondido que a veces ha sentido de parte de su esposo o pareja asedio en momentos inoportunos, mientras que el 44% lo sintió rara vez, y el 8.8% con frecuencia.

Pregunta 8: ¿Tu esposo o pareja la ha acusado de infidelidad?

Tabla N° 9: Acusación de infidelidad por esposo o pareja

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	10	6.8
	Rara vez	68	46.3
	A veces	43	29.3
	Con frecuencia	26	17.7
	Total	147	100.0

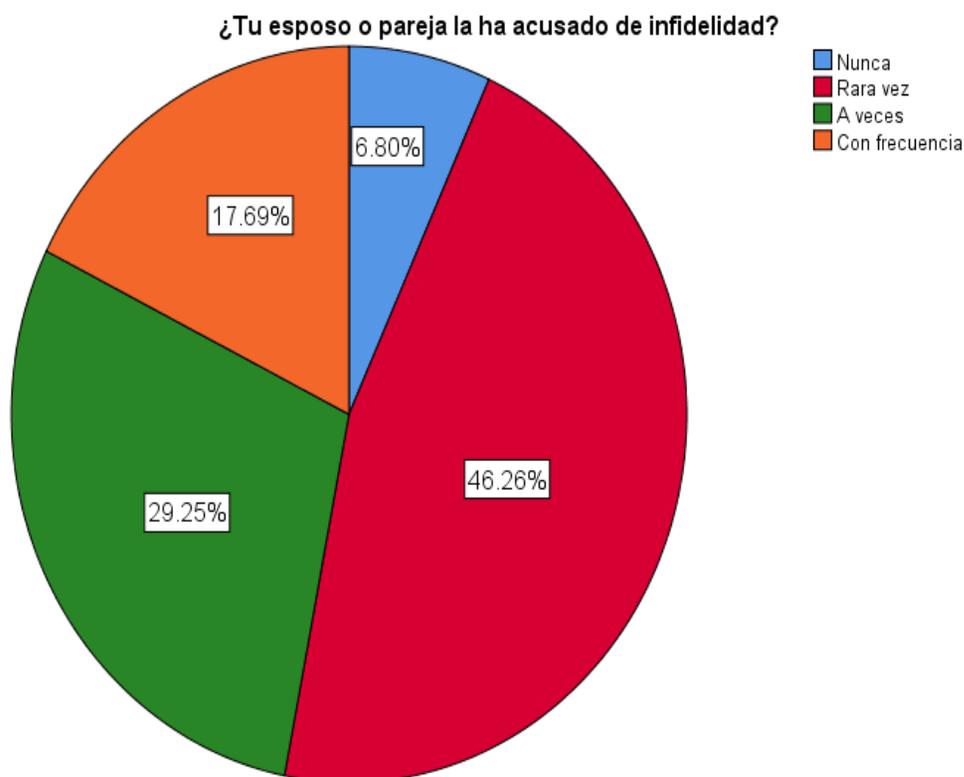


Gráfico N° 8: Acusación de infidelidad por esposo o pareja

Comentario:

El 46% de encuestadas han respondido que rara vez su esposo o pareja la ha acusado de infidelidad, en tanto que el 29% a veces la ha acusado, mientras que el 17% con frecuencia y el 6.8% nunca.

Pregunta 9: ¿Tu esposo o pareja la ha exigido para ver material pornográfico?

Tabla N° 10: Exigencia de esposo o pareja a ver material pornográfico

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	10	6.8
	Rara vez	56	38.1
	A veces	53	36.1
	Con frecuencia	28	19.0
	Total	147	100.0

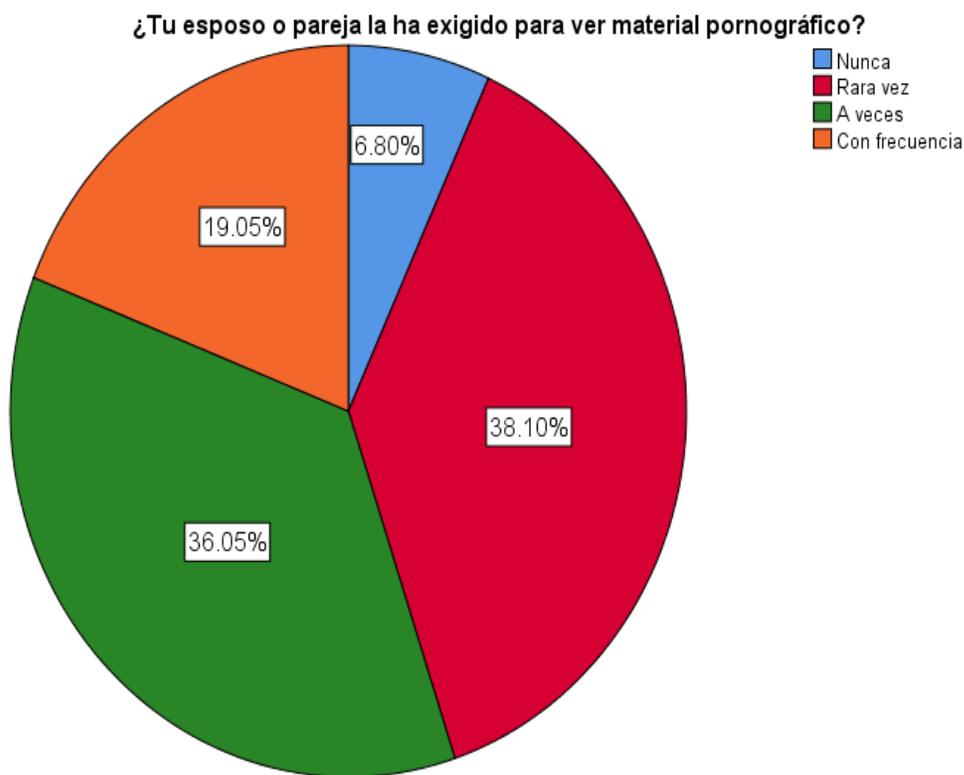


Gráfico N° 9: Exigencia de esposo o pareja a ver material pornográfico

Comentario:

El 38% del total de encuestadas, han respondido que rara vez su esposo o pareja le ha exigido para ver material pornográfico, mientras que el 36% a veces, en tanto que el 19% con frecuencia y el 6.8% nunca.

Pregunta 10: ¿Ha sentido de parte de esposo o pareja tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea?

Tabla N° 11: Obligación de tocamientos indebidos

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	10	6.8
	Rara vez	70	47.6
	A veces	54	36.7
	Con frecuencia	13	8.8
	Total	147	100.0

¿Ha sentido de parte de esposo o pareja tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea?

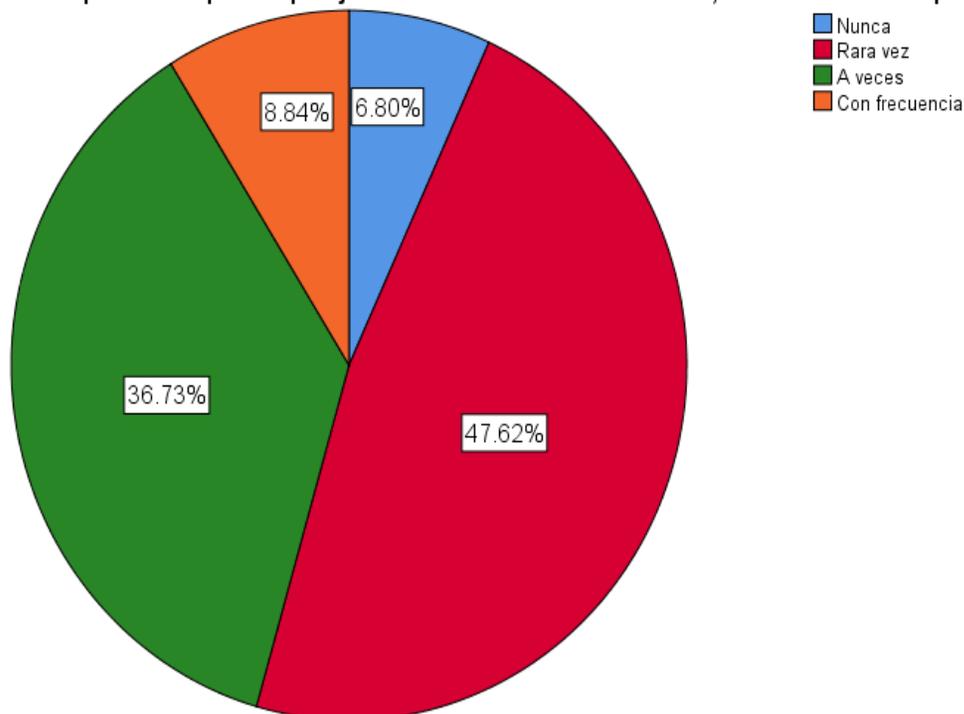


Gráfico N° 10: Obligación de tocamientos indebidos

Comentario:

El 47.6% del total de encuestadas, han respondido que rara vez ha sentido de parte de su esposo o pareja tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea, mientras que el 36.7% a veces, en tanto que el 8.8% con frecuencia y el 6.8% nunca.

Pregunta 11: ¿Su esposo o pareja le ha exigido sexo con amenazas?

Tabla N° 12: Obligación de sexo por amenaza

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	10	6.8
	Rara vez	55	37.4
	A veces	69	46.9
	Con frecuencia	13	8.8
	Total	147	100.0

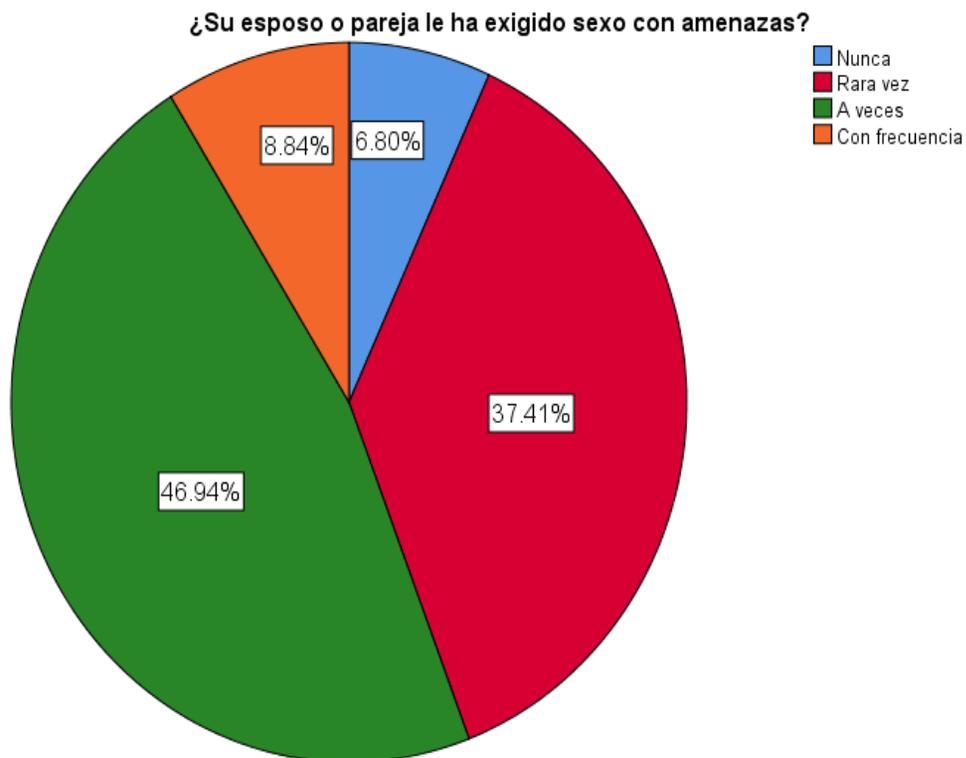


Gráfico N° 11: Obligación de sexo por amenaza

Comentario:

El 46.9% del total de encuestadas, han respondido que a veces su esposo o pareja le ha exigido sexo con amenazas, en tanto que el 37.4% rara vez, el 8.8% con frecuencia y el 6.8% nunca.

Pregunta 12: ¿Tú esposo o pareja te insulta?

Tabla N° 13: Insultos de esposo o pareja

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	11	7.5
	Rara vez	80	54.4
	A veces	43	29.3
	Con frecuencia	13	8.8
	Total	147	100.0

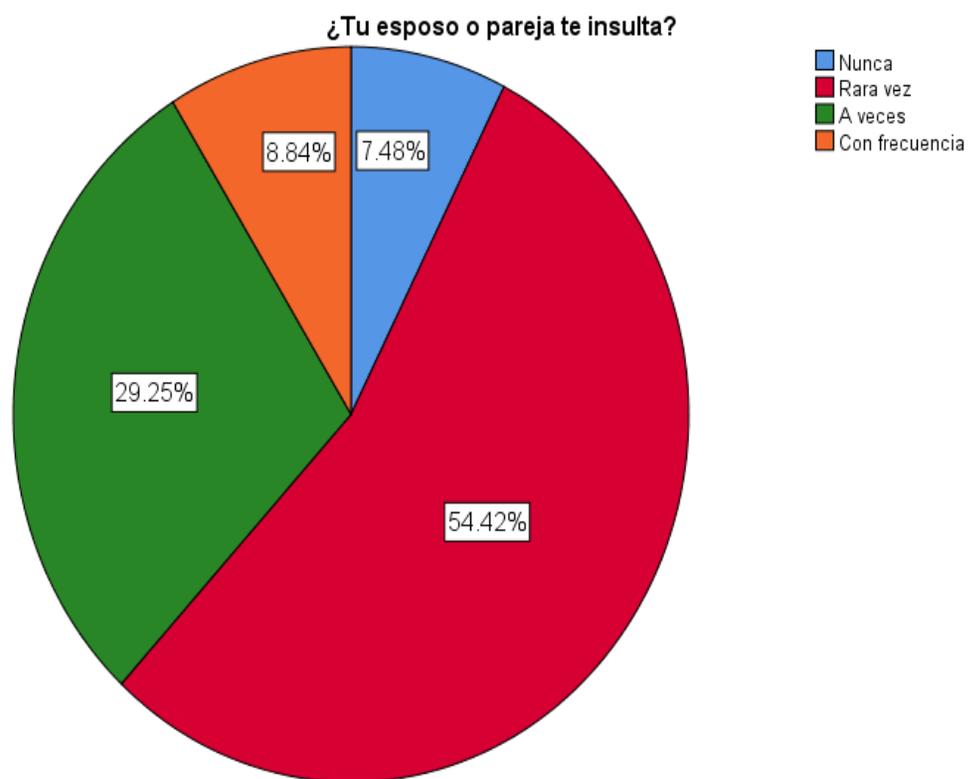


Gráfico N° 12: Insultos de esposo o pareja

Comentario:

El 54.4% del total de encuestadas, han respondido que rara vez su esposo o pareja le ha insultado, en tanto que el 29.3% a veces, el 8.8% con frecuencia y el 7.5% nunca.

Pregunta 13: ¿Tú esposo o pareja te amenaza?

Tabla N° 14: Amenazas de esposo o pareja

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	50	34.0
	A veces	84	57.1
	Siempre	13	8.8
Total		147	100.0

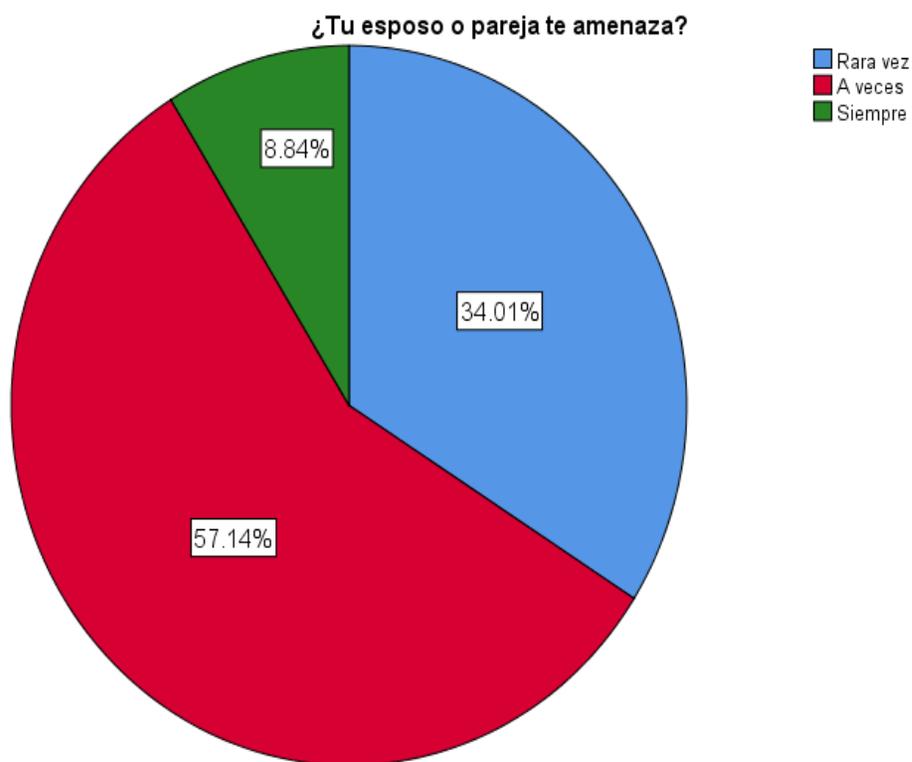


Gráfico N° 13: Amenazas de esposo o pareja

Comentario:

El 57.1% del total de encuestadas, han contestado de que a veces su esposo o pareja la ha amenazado, en tanto que el 34% menciona que rara vez y el 8.8% afirma que eso sucede siempre.

Pregunta 14: ¿Tu esposo o pareja te han amenazado con un objeto (correa, palo, cable de corriente)?

Tabla N° 15: Amenaza con objeto por esposo o pareja

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	10	6.8
	Rara vez	70	47.6
	A veces	41	27.9
	Con frecuencia	26	17.7
	Total	147	100.0

¿Tu esposo o pareja te han amenazado con un objeto (correa, palo, cable de corriente)?

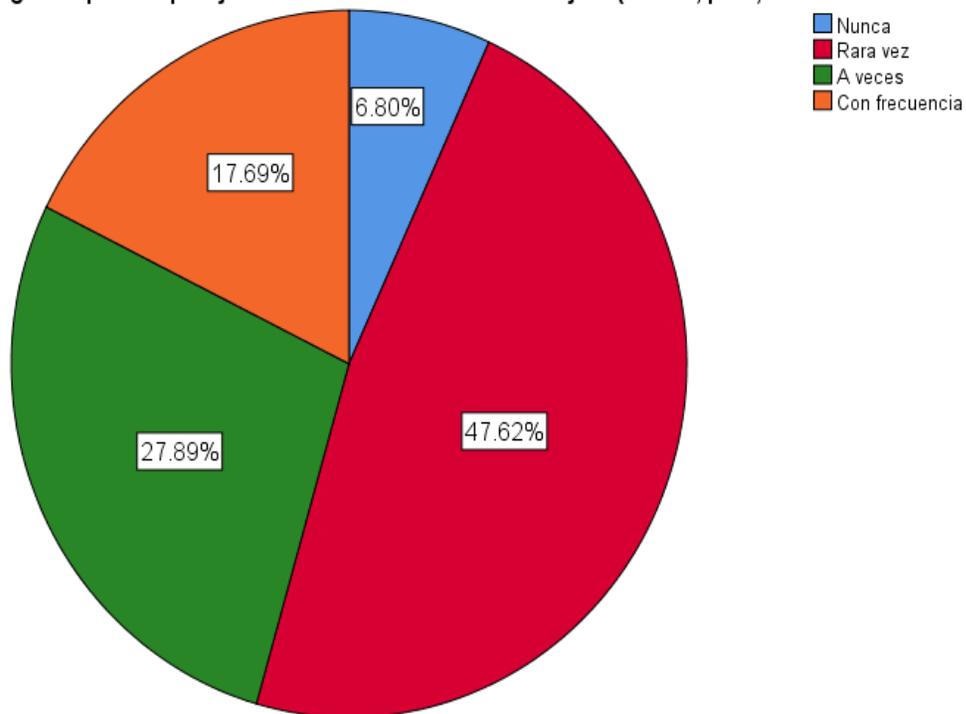


Gráfico N° 14: Amenaza con objeto por esposo o pareja

Comentario:

El 47.6% del total han respondido que rara vez su esposo o pareja la ha amenazado con un objeto como correa, palo o cable de corriente, mientras que el 28% que a veces sucedió eso, en tanto que el 17.7% con frecuencia y el 6.8% nunca.

Pregunta 15: ¿Tú esposo o pareja te da órdenes levantando la voz?

Tabla N° 17: Ordenes en voz alta por esposo o pareja

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	24	16.3
	Rara vez	56	38.1
	A veces	28	19.0
	Con frecuencia	39	26.5
	Total	147	100.0

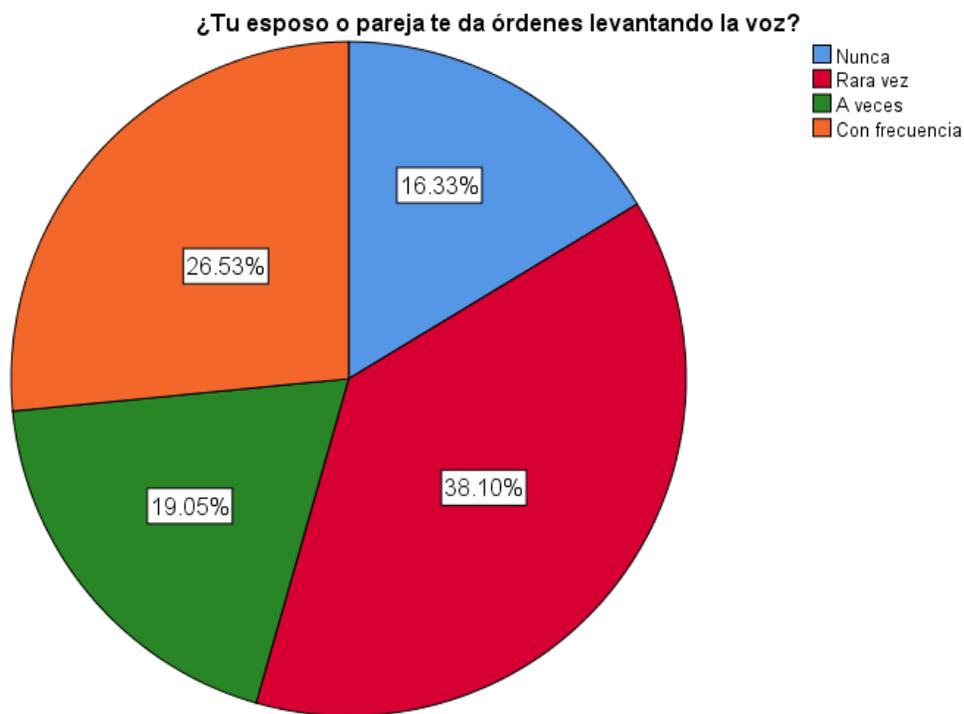


Gráfico N° 16: Ordenes en voz alta por esposo o pareja

Comentario:

El 38% de encuestadas han respondido que rara vez su esposo o pareja le ha dado órdenes levantando la voz, en tanto que el 26.5% con frecuencia, el 19% a veces y el 16.3% nunca.

Pregunta 16: ¿Tú esposo o pareja te restringe la salida sin ningún motivo?

Tabla N° 17: Restricción de salidas por esposo o pareja

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	10	6.8
	Rara vez	70	47.6
	A veces	41	27.9
	Con frecuencia	26	17.7
	Total	147	100.0

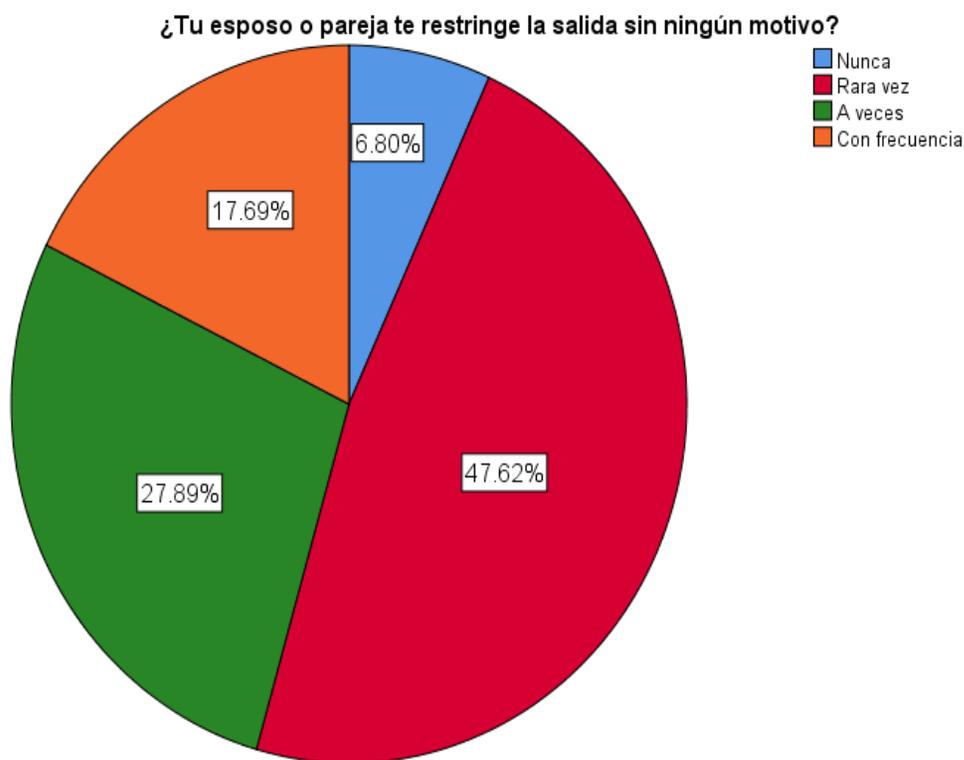


Gráfico N° 16: Restricción de salidas por esposo o pareja

Comentario:

El 47% de encuestadas han referido de que rara vez su esposo o pareja restringe la salida sin ningún motivo, mientras que el 28% a veces, el 17.7% con frecuencia y el 6.8% nunca.

Pregunta 17: ¿Recibes insultos de tu esposo o pareja con respecto a tu apariencia?

Tabla N° 18: Insultos de esposo o pareja por apariencia

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	10	6.8
	Rara vez	42	28.6
	A veces	82	55.8
	Con frecuencia	13	8.8
Total		147	100.0



Gráfico N° 17: Insultos de esposo o pareja por apariencia

Comentario:

El 55.8% de encuestados nos han respondido que a veces recibe insultos de su esposo o pareja con respecto a su apariencia, en tanto que el 28.6% rara vez, el 8.8% con frecuencia y el 6.8% nunca.

Pregunta 18: ¿Tu esposo o pareja te han avergonzado delante de tus familiares o amigos respecto a tu apariencia?

Tabla N° 19: Hacer pasar vergüenza por apariencia ante familiares de parte de esposo o pareja

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	24	16.3
	Rara vez	56	38.1
	A veces	54	36.7
	Con frecuencia	13	8.8
	Total	147	100.0

¿Tu esposo o pareja te han avergonzado delante de tus familiares o amigos respecto a tu apariencia?

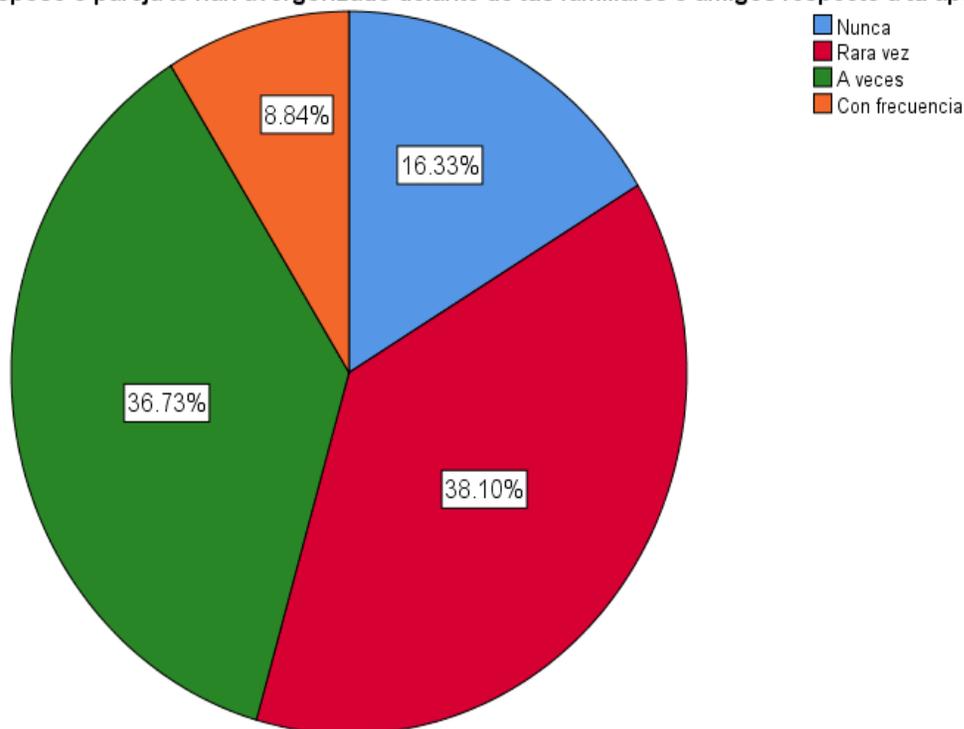


Gráfico N° 18: Hacer pasar vergüenza por apariencia ante familiares de parte de esposo o pareja

Comentario:

El 38% del total de encuestadas, han respondido que rara vez su esposo o pareja la han avergonzado delante de sus familiares o amigos respecto a su apariencia, en tanto que el 36.7% a veces, el 16.3% que nunca y el 8.8% con frecuencia.

Pregunta 19: ¿Considera usted, que en la realidad son ineficaces las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia?

Tabla N° 20: Ineficacia medidas de protección a víctimas de violencia

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	56	38.1
	A veces	51	34.7
	Con frecuencia	27	18.4
	Siempre	13	8.8
	Total	147	100.0

¿Considera usted, que en la realidad son ineficaces las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia?

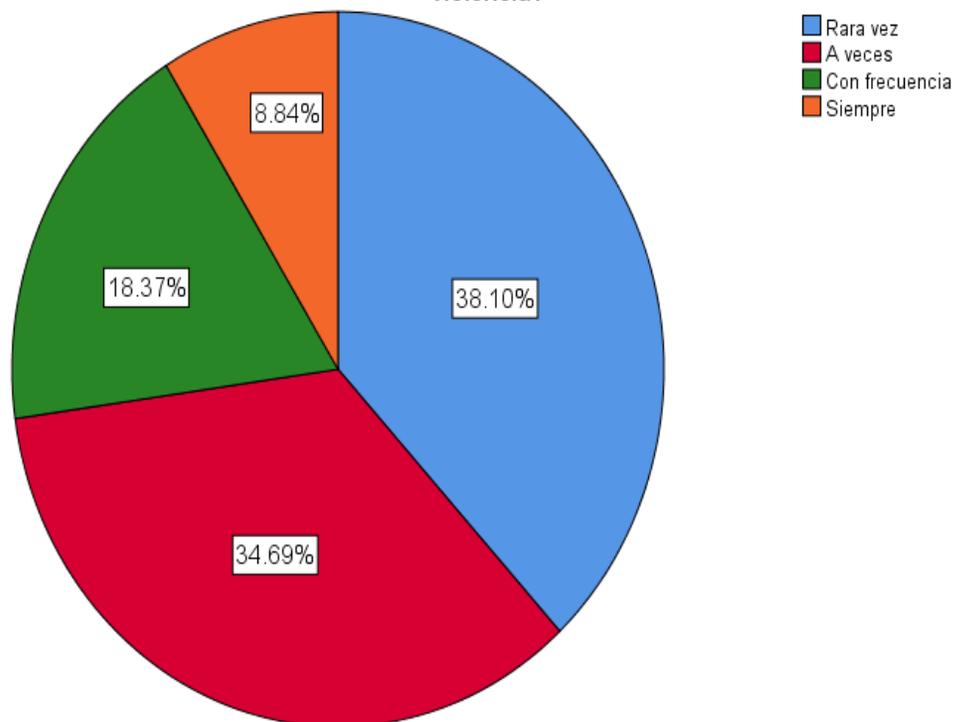


Gráfico N° 19: Ineficacia medidas de protección a víctimas de violencia

Comentario:

El 38.1% de personas han respondido que rara vez consideran que en la realidad no son adecuadas las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia, en tanto que el 34.7% considera que a veces, el 18.4% con frecuencia y el 8.8% siempre.

Pregunta 20: En su opinión ¿los operadores de justicia no actúan correctamente en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

Tabla N° 21: Aplicación de medidas de protección por actores de justicia

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	42	28.6
	A veces	40	27.2
	Con frecuencia	52	35.4
	Siempre	13	8.8
	Total	147	100.0

En su opinión ¿los operadores de justicia no actúan correctamente en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

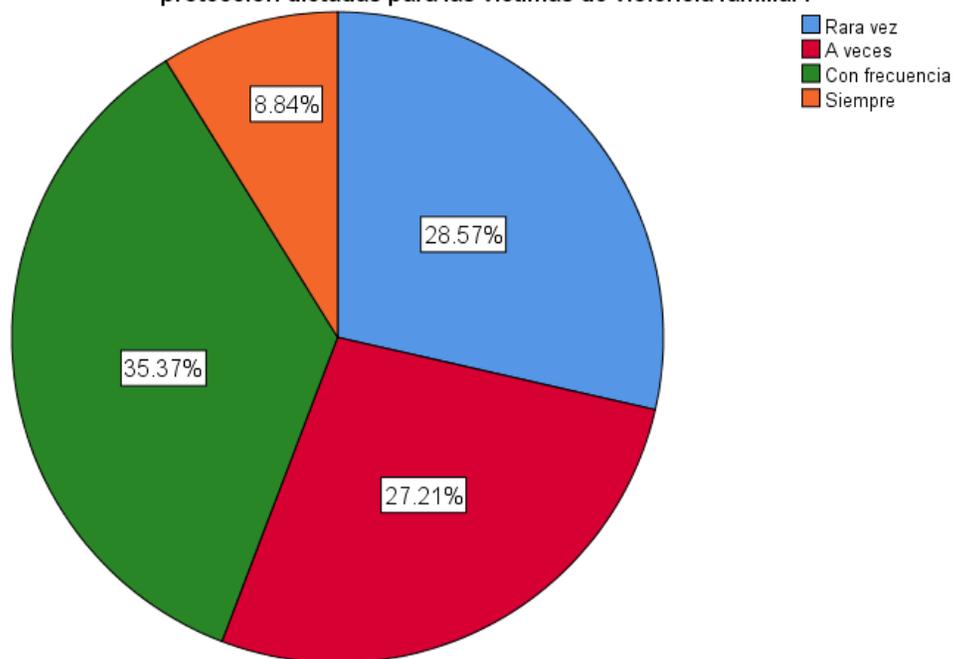


Gráfico N° 20: Aplicación de medidas de protección por actores de justicia

Comentario: Del total de encuestadas, el 35.4% han respondido que con frecuencia los operadores de justicia no actúan correctamente en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar, mientras que el 38.6% mencionan que rara vez el 27.2% a veces y el 8.8% siempre.

Pregunta 21: En su opinión, ¿no se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

Tabla N° 22: Garantías de cumplimiento de medidas de protección

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	41	27.9
	A veces	13	8.8
	Con frecuencia	80	54.4
	Siempre	13	8.8
	Total	147	100.0

En su opinión, ¿no se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

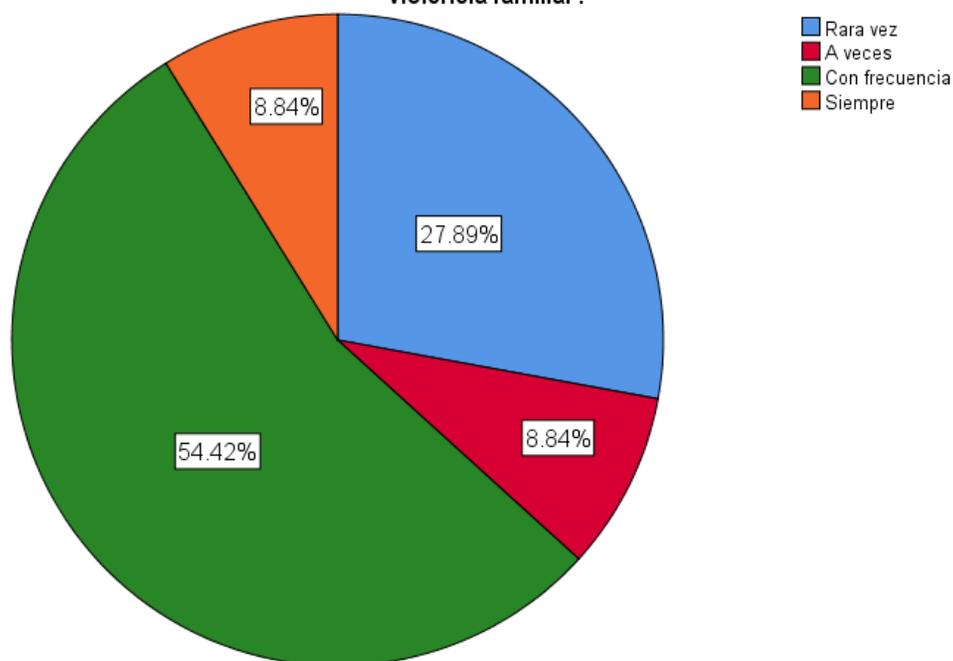


Gráfico N° 21: Garantías de cumplimiento de medidas de protección

Comentario:

El 54.4% de los que respondieron la encuesta, contestaron que con frecuencia no se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar, en tanto que el 27.9% mencionaron que rara vez, el 8.8% a veces y 8.8% siempre.

Pregunta 22: ¿Considera usted, que no se realiza una correcta diligencia por parte de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia?

Tabla N° 23: Incorrectas diligencias en la aplicación de Medidas de protección

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	27	18.4
	A veces	42	28.6
	Con frecuencia	65	44.2
	Siempre	13	8.8
	Total	147	100.0

¿Considera usted, que no se realiza una correcta diligencia por parte de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia?

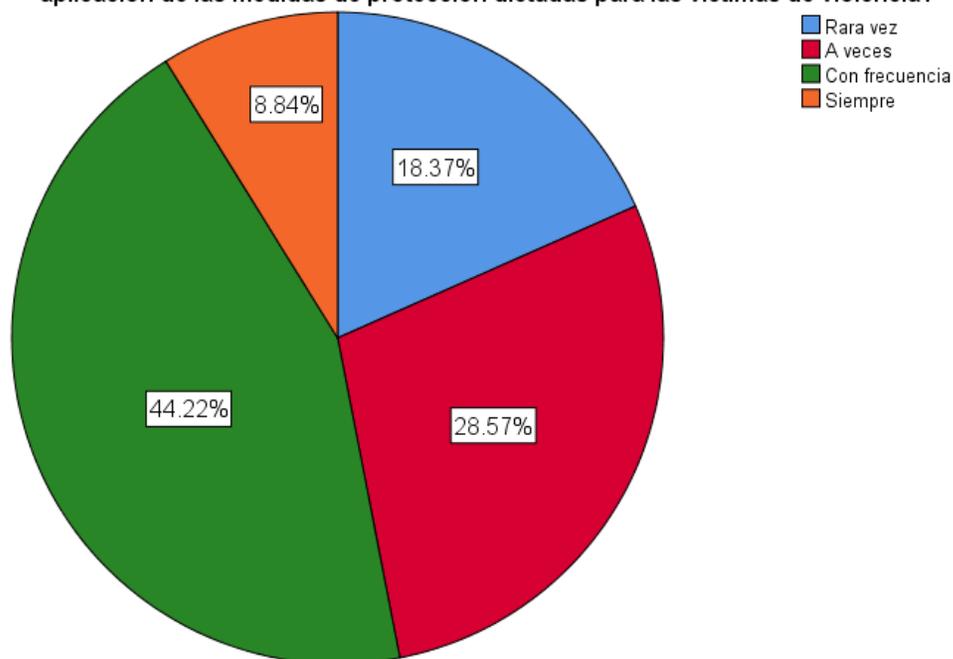


Gráfico N° 22: Incorrecas diligencias en la aplicación de Medidas de protección

Comentario: El 44.2% contestaron que con frecuencia no se realiza una correcta diligencia por parte de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia, mientras que el 28.6% menciona que a veces, el 18.4% rara vez y el 8.8% siempre.

Pregunta 23: ¿Los operadores de justicia no garantizan la efectividad de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

Tabla N° 24: Inseguridad en operadores de justicia al no garantizar efectividad de medidas de protección

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	41	27.9
	A veces	42	28.6
	Con frecuencia	64	43.5
	Total	147	100.0

¿Los operadores de justicia no garantizan la efectividad de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?

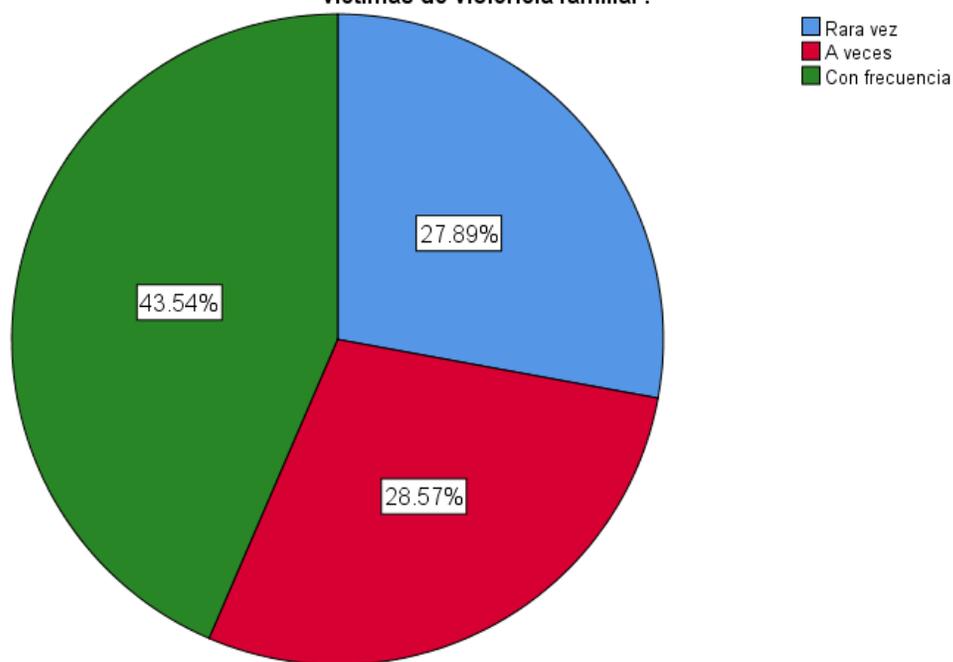


Gráfico N° 23: Inseguridad en operadores de justicia al no garantizar efectividad de medidas de protección

Comentario: El 43.5% de personas han respondido que con frecuencia los operadores de justicia no garantizan la efectividad de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar, en tanto que el 28.6% a veces y el 27.9% rara vez.

Pregunta 24: ¿Los operadores de justicia deben supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia?

Tabla N° 25: Supervisión de cumplimiento de medidas de protección por los operadores de justicia

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	41	27.9
	A veces	52	35.4
	Con frecuencia	41	27.9
	Siempre	13	8.8
	Total	147	100.0

¿Los operadores de justicia deben supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia?

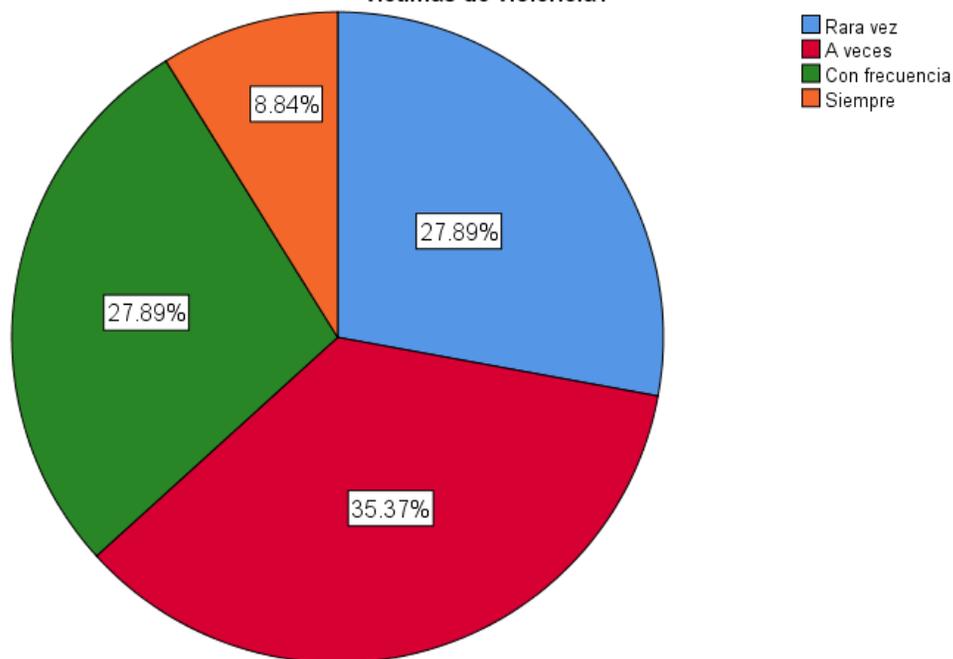


Gráfico N° 24: Supervisión de cumplimiento de medidas de protección por los operadores de justicia

Comentario: El 35.4% de encuestadas han respondido que a veces los operadores de justicia deben supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia, en tanto que el 27.9% rara vez, el 27.9% con frecuencia deben de revisar y el 8.8% siempre.

Pregunta 25: ¿La aplicación efectiva de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia depende del trabajo conjunto de los operadores de justicia?

Tabla N° 26: Trabajo conjunto de operadores para aplicación efectiva de medidas de protección

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	14	9.5
	A veces	68	46.3
	Con frecuencia	39	26.5
	Siempre	26	17.7
	Total	147	100.0

¿La aplicación efectiva de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia depende del trabajo conjunto de los operadores de justicia?

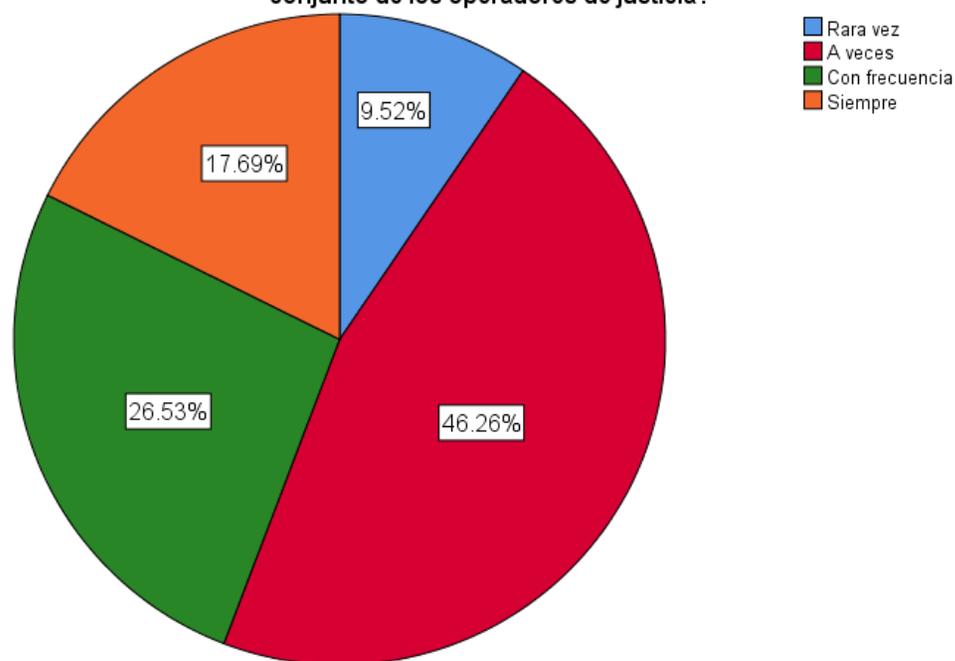


Gráfico N° 25: Trabajo conjunto de operadores para aplicación efectiva de medidas de protección

Comentario: El 46.3% de personas encuestadas han respondido que a veces la aplicación efectiva de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia depende del trabajo conjunto de los operadores de justicia, mientras que el 26.5% con frecuencia, el 17.7% siempre y el 9.5% rara vez.

Pregunta 26: ¿Actualmente no se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia?

Tabla N° 27: Garantía actual del cumplimiento de medidas de protección

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	41	27.9
	A veces	28	19.0
	Con frecuencia	52	35.4
	Siempre	26	17.7
	Total	147	100.0

¿Actualmente no se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia?

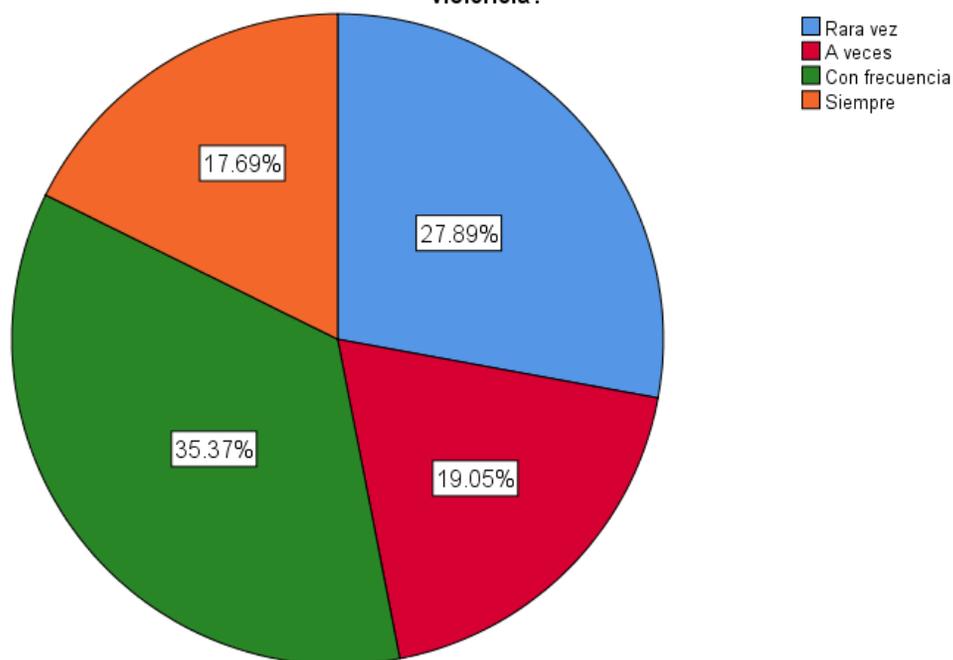


Gráfico N° 26: Garantía actual del cumplimiento de medidas de protección

Comentario: El 35.4% de encuestadas han respondido que con frecuencia en la actualidad no se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia, el 27.9% rara vez, el 19% a veces y el 17.7% siempre.

Pregunta 27: ¿El Estado no aplica adecuadamente la medida de protección para el retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia?

Tabla N° 28: Aplicación inadecuada de medidas de protección para retiro del agresor

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	27	18.4
	A veces	27	18.4
	Con frecuencia	67	45.6
	Siempre	26	17.7
	Total	147	100.0

¿El Estado no aplica adecuadamente la medida de protección para el retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia?

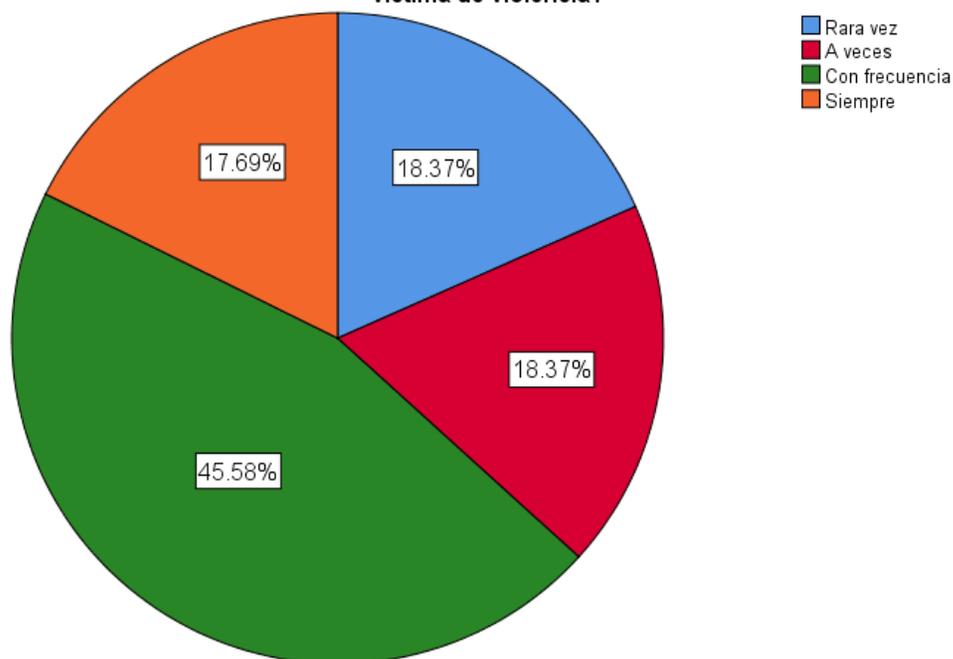


Gráfico N° 27: Aplicación inadecuada de medidas de protección para retiro del agresor

Comentario: El 45.6% del total de encuestados han respondido que con frecuencia el estado no aplica adecuadamente la medida de protección para el retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia, mientras que el 18.4% menciona que rara vez, el 18.4% a veces y que el 17.7% siempre.

Pregunta 28: El Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para erradicar la violencia física

Tabla N° 29: Garantía a víctimas del cumplimiento de medidas de protección para erradicar violencia física.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	41	27.9
	A veces	41	27.9
	Con frecuencia	52	35.4
	Siempre	13	8.8
	Total	147	100.0

¿El Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para erradicar la violencia física?

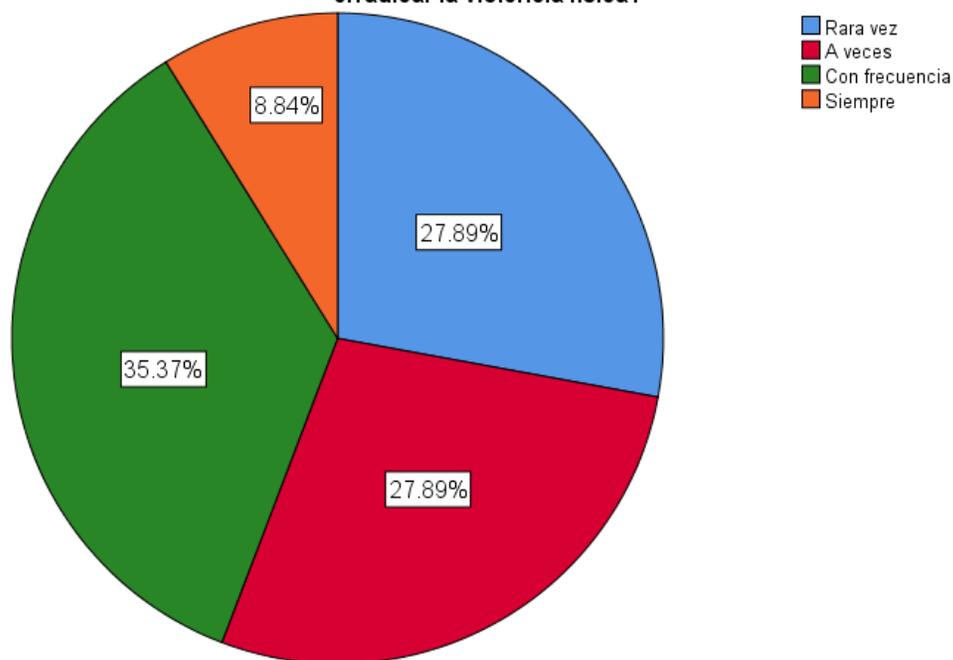


Gráfico N° 28: Garantía a víctimas del cumplimiento de medidas de protección para erradicar violencia física.

Comentario: El 35.4% del total de encuestados han respondido que con frecuencia el estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para erradicar la violencia física, en tanto que el 27.9% rara vez, otro 27.9% a veces y el 8.8% siempre.

Pregunta 29: ¿El Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para erradicar la violencia psicológica?

Tabla N° 30: Garantía a víctimas del cumplimiento de medidas de protección para erradicar violencia psicológica.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	41	27.9
	A veces	41	27.9
	Con frecuencia	50	34.0
	Siempre	15	10.2
Total		147	100.0

¿El Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para erradicar la violencia psicológica?

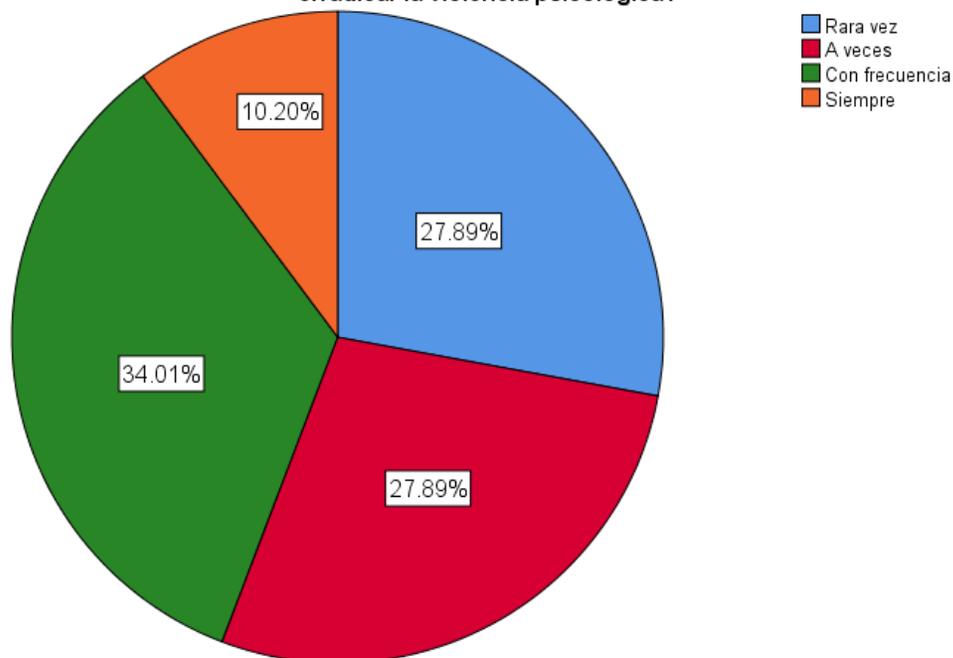


Gráfico N° 29: Garantía a víctimas del cumplimiento de medidas de protección para erradicar violencia psicológica.

Comentario: Del total, el 34% de ellos han respondido que con frecuencia el estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para erradicar la violencia psicológica, en tanto que el 27.9% rara vez y también a veces, en tanto que el 10.2% siempre.

Pregunta 30: ¿El Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para erradicar la violencia sexual?

Tabla N° 31: Garantía a víctimas del cumplimiento de medidas de protección para erradicar violencia sexual.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	42	28.6
	A veces	54	36.7
	Con frecuencia	38	25.9
	Siempre	13	8.8
	Total	147	100.0

¿El Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para erradicar la violencia sexual?

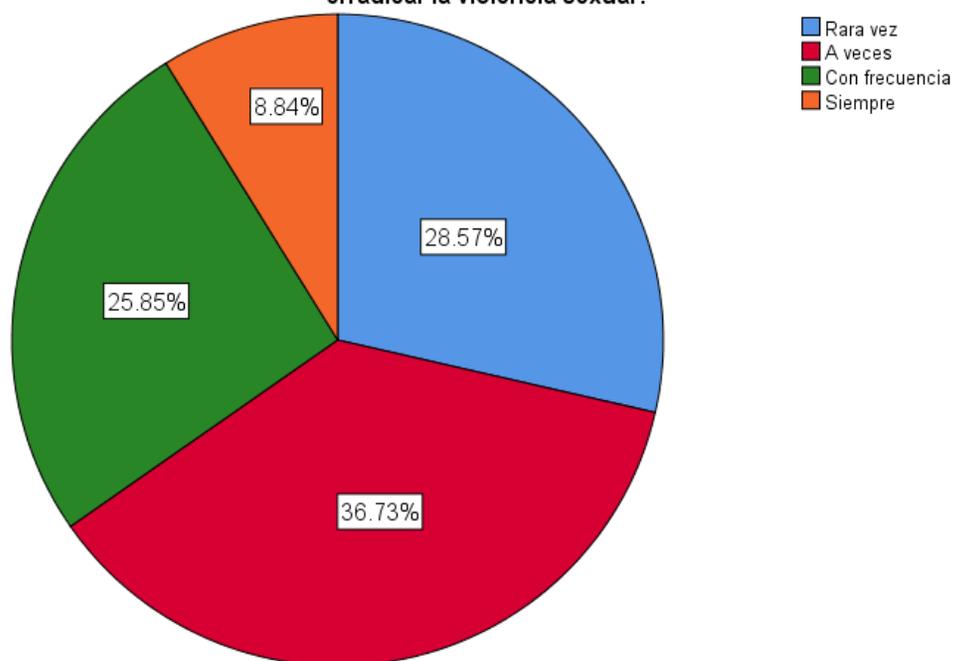


Gráfico N° 30: Garantía a víctimas del cumplimiento de medidas de protección para erradicar violencia sexual.

Comentario: El 36.7% del total han respondido que a veces el estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para erradicar la violencia sexual, mientras que el 28.6% rara vez, el 25.9% con frecuencia, y el 8.8% siempre.

Pregunta 31: ¿Considera usted, que las medidas de protección fijadas por las normas, no cumplen su fin reduciendo la violencia?

Tabla N° 32: Incumplimiento de finalidad de las medidas de protección

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	41	27.9
	A veces	28	19.0
	Con frecuencia	78	53.1
	Total	147	100.0

¿Considera usted, que las medidas de protección fijadas por las normas, no cumplen su fin reduciendo la violencia?

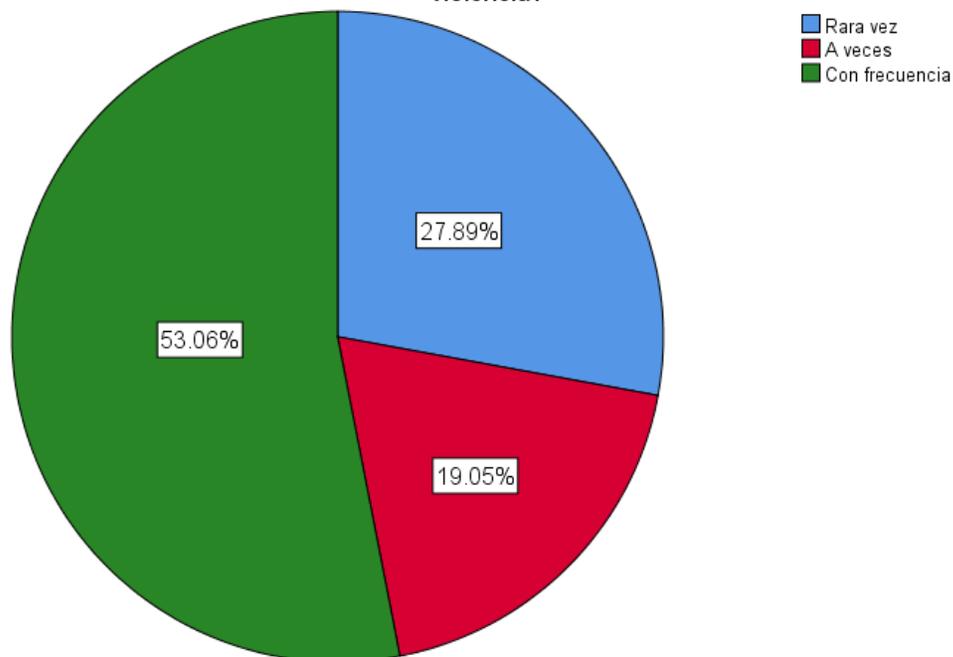


Gráfico N° 31: Incumplimiento de finalidad de las medidas de protección

Comentario: El 53.1% del total de encuestados, han respondido que con frecuencia las medidas de protección fijadas por las normas, no cumplen su fin reduciendo la violencia, en tanto que el 27.9% rara vez y el 19% a veces.

Pregunta 32: Considera usted, que las medidas de protección no se cumplen por desinterés de los miembros de la PNP

Tabla N° 33: Desinterés de miembros de la PNP en medidas de protección

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	14	9.5
	A veces	65	44.2
	Con frecuencia	68	46.3
	Total	147	100.0

Considera usted, que las medidas de protección no se cumplen por desinterés de los miembros de la PNP

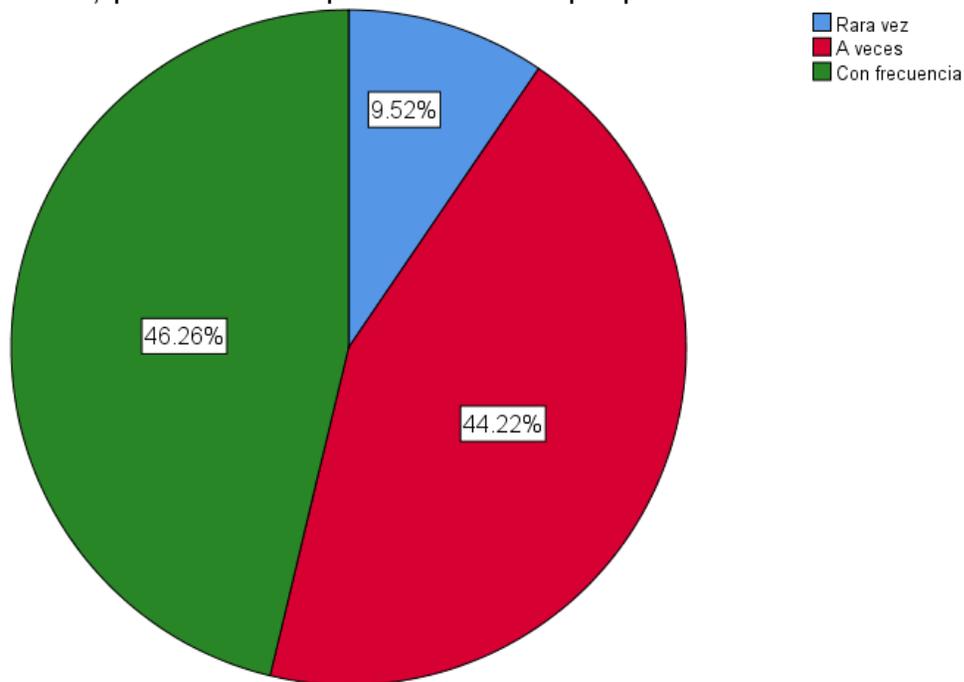


Gráfico N° 32: Desinterés de miembros de la PNP en medidas de protección

Comentario: El 46.3% de encuestados han respondido que con frecuencia las medidas de protección no se cumplen por desinterés de los miembros de la PNP, en tanto que el 44.2% a veces y el 9.5% rara vez.

Pregunta 33: ¿Considera que si las medidas de protección fijadas por las normas se cumpliesen cesaría la violencia?

Tabla N° 34: Cumplimiento de medidas de protección y cese de violencia

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	41	27.9
	A veces	51	34.7
	Con frecuencia	14	9.5
	Siempre	41	27.9
	Total	147	100.0

¿Considera que si las medidas de protección fijadas por las normas se cumpliesen cesaría la violencia?

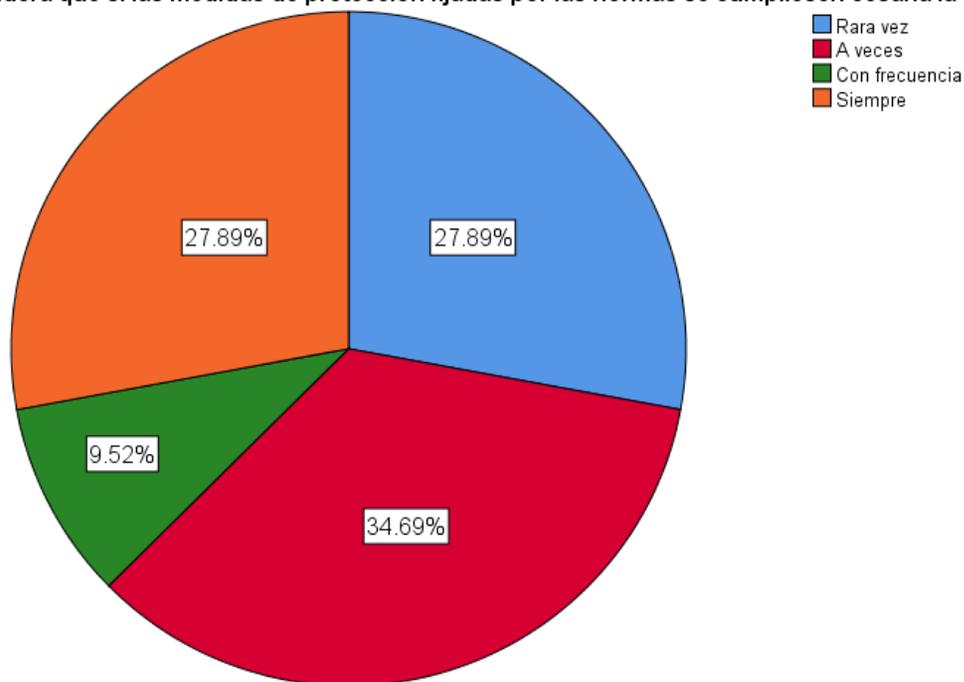


Gráfico N° 33: Cumplimiento de medidas de protección y cese de violencia

Comentario: El 34.7% del total han respondido que a veces si las medidas de protección fijadas por las normas se cumpliesen cesaría la violencia, en tanto que el 27.9% rara vez, el 27.9% siempre y el 9.5% con frecuencia.

Pregunta 34: ¿Considera que se incrementaría la emisión de medidas de protección a la mujer si los operadores de justicia no efectuaran una correcta valoración del riesgo?

Tabla N° 35: Incremento de emisión de medidas de protección por una incorrecta valoración del riesgo

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	40	27.2
	A veces	42	28.6
	Con frecuencia	26	17.7
	Siempre	39	26.5
	Total	147	100.0

¿Considera que si los operadores de justicia no efectuaran una correcta valoración del riesgo se incrementaría la emisión de medidas de protección a la mujer?

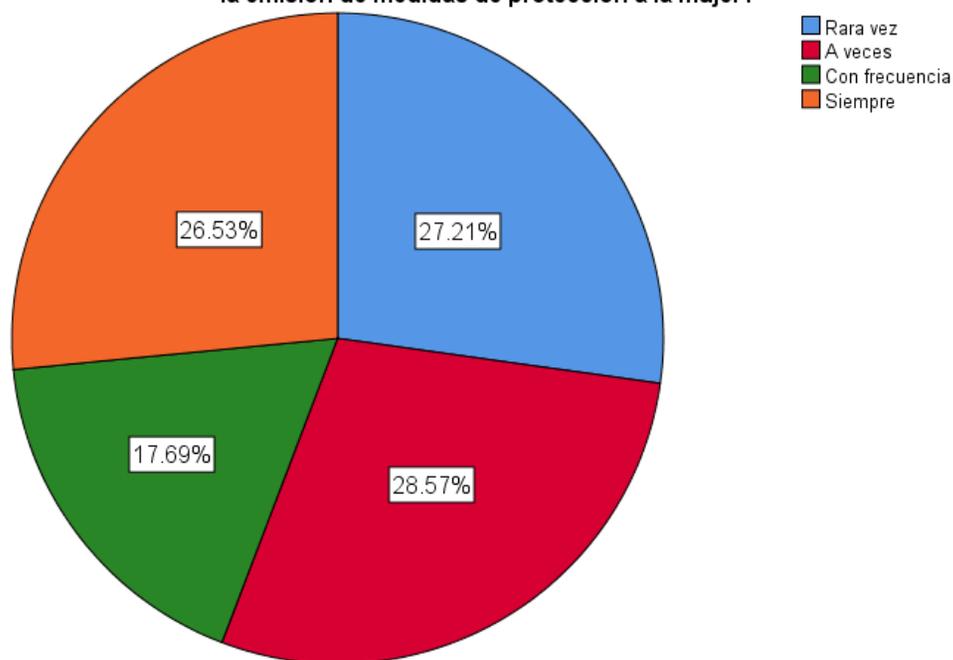


Gráfico N° 34: Incremento de emisión de medidas de protección por una incorrecta valoración del riesgo

Comentario: Del total, el 28.6% a veces que si los operadores de justicia no efectuaran una correcta valoración de riesgos se incrementaría la emisión de medidas de protección a la mujer, en tanto que el 27.2% rara vez, el 26.5% siempre y el 17.7% con frecuencia.

Pregunta 35: ¿Estima usted que el apoyo policial para la ejecución de las medidas de protección es inadecuado?

Tabla N° 36: Inadecuado apoyo policial en ejecución de Medidas de protección

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	41	27.9
	A veces	28	19.0
	Con frecuencia	52	35.4
	Siempre	26	17.7
	Total	147	100.0

¿Estima usted que el apoyo policial para la ejecución de las medidas de protección son inadecuadas?

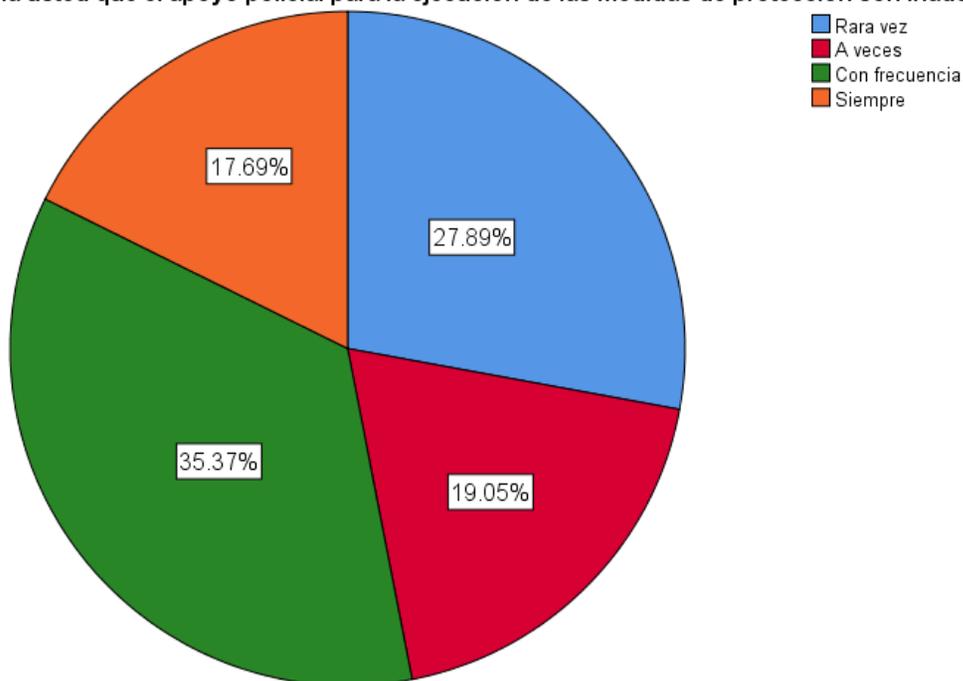


Gráfico N° 35: Inadecuado apoyo policial en ejecución de Medidas de protección

Comentario: Del total, el 35.4% de encuestados han contestado que con frecuencia estima que el apoyo policial para la ejecución de las medidas de protección es inadecuado, en tanto que el 27.9% rara vez, el 19% a veces y el 17.7% siempre.

Pregunta 36: ¿Considera que el incremento de hogares de refugio temporal ayudaría a reducir el aumento de violencia contra la mujer?

Tabla N° 37: Incremento de hogares de refugio temporal y reducción Del aumento de violencia

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	41	27.9
	A veces	26	17.7
	Con frecuencia	67	45.6
	Siempre	13	8.8
	Total	147	100.0

¿Considera que el incremento de hogares de refugio temporal ayudaría a reducir el aumento de violencia contra la mujer?

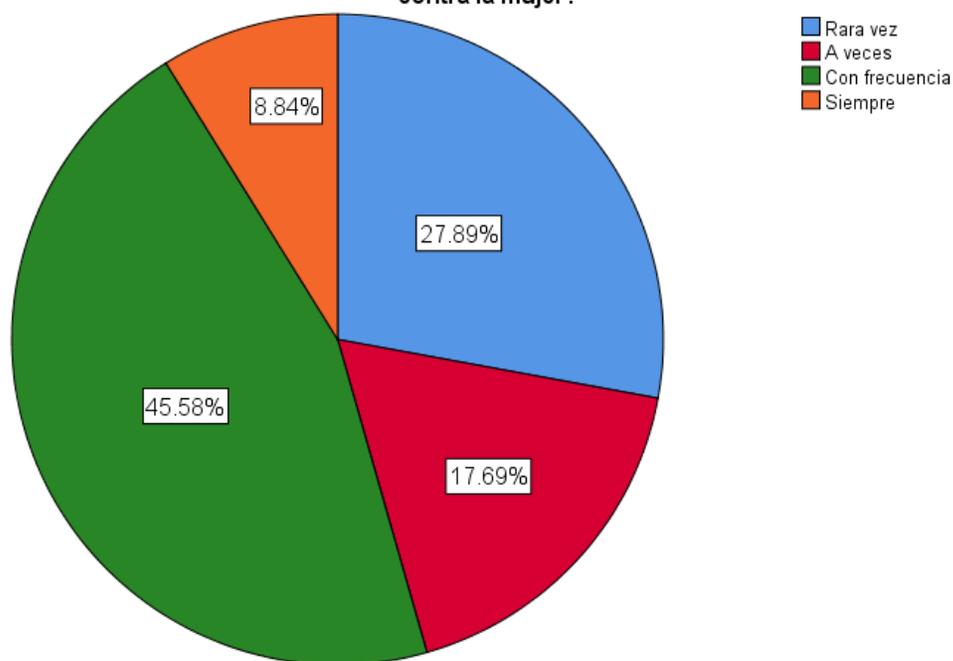


Gráfico N° 36: Incremento de hogares de refugio temporal y reducción Del aumento de violencia

Comentario: Del total, el 45.6% de encuestados han respondido que con frecuencia considera que el incremento de hogares de refugio temporal ayudaría a reducir el aumento de violencia contra la mujer, en tanto que el 27.9% rara vez, el 17.7% a veces y el 8.8% siempre.

Pregunta 37: Estima que el retiro domiciliario del agresor no se cumple a cabalidad

Tabla N° 38: Incumplimiento de retiro domiciliario de agresor

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	27	18.4
	A veces	56	38.1
	Con frecuencia	64	43.5
	Total	147	100.0

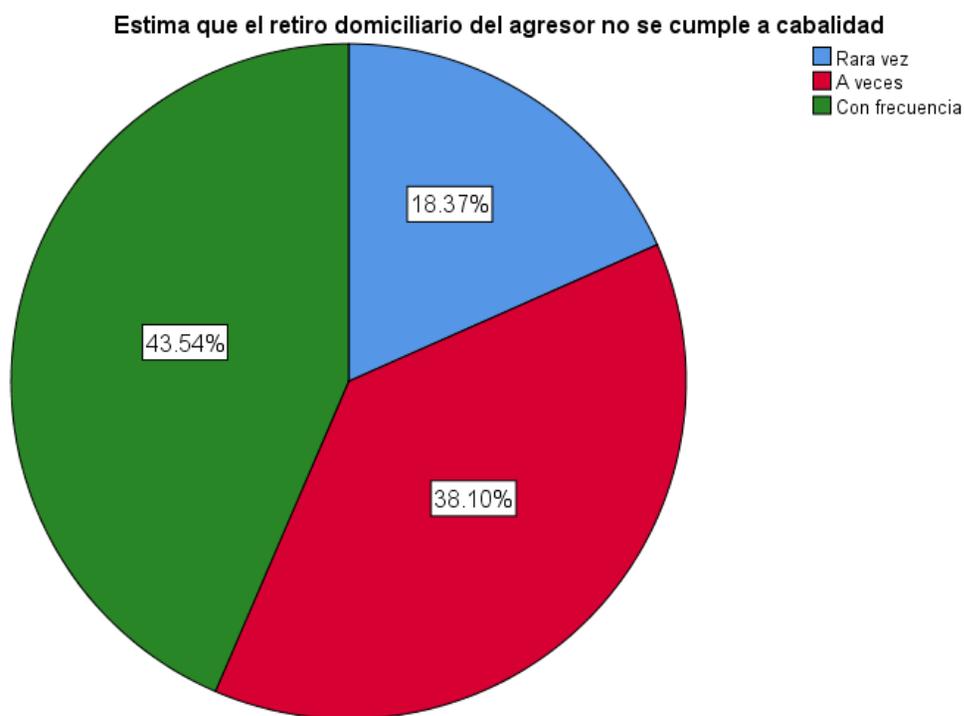


Gráfico N° 37: Incumplimiento de retiro domiciliario de agresor

Comentario: El 43.5% del total han respondido que con frecuencia el retiro domiciliario del agresor no se cumple a cabalidad, en tanto que el 38.1% a veces y el 18.4% rara vez.

Pregunta 38: Cree que el impedimento de acercamiento del agresor es una norma solo textual

Tabla N° 39: Norma de impedimento de acercamiento de agresor solo como texto

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	41	27.9
	A veces	41	27.9
	Con frecuencia	36	24.5
	Siempre	29	19.7
	Total	147	100.0

Cree que el impedimento de acercamiento del agresor es una norma solo textual

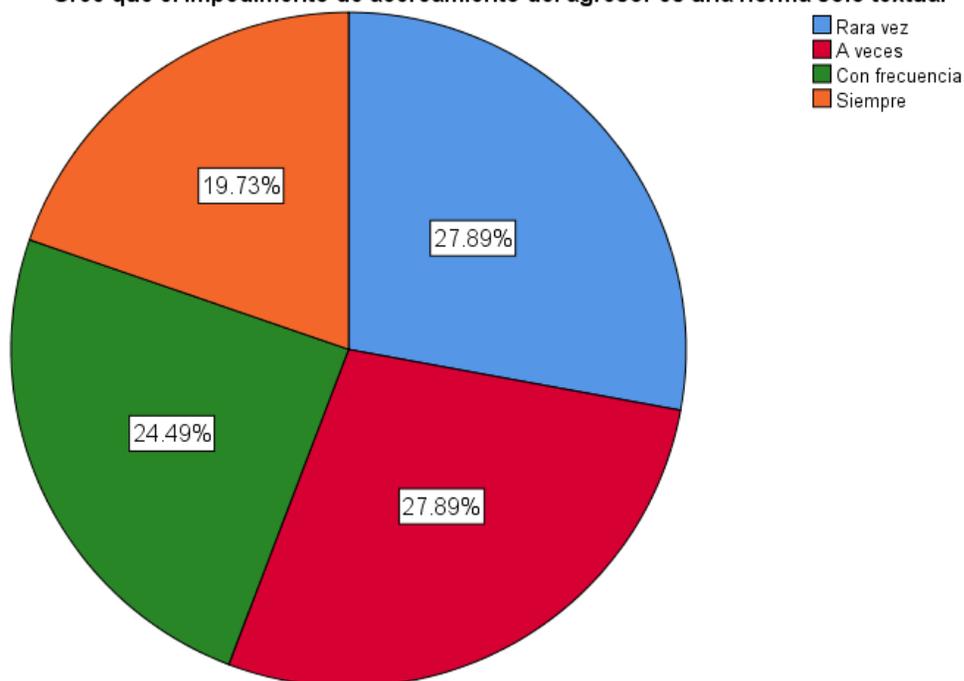


Gráfico N° 38: Norma de impedimento de acercamiento de agresor solo como texto

Comentario: El 27.9% del total rara vez y a veces el impedimento de acercamiento del agresor es una norma solo textual, es decir no se cumple, en tanto que el 24.5% con frecuencia y el 19.7% siempre.

Pregunta 39: Considera que la prohibición al agresor de comunicarse con la víctima es una medida ineficiente.

Tabla N° 40: Medida ineficiente de prohibición de comunicación del agresor

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Rara vez	41	27.9
	A veces	28	19.0
	Con frecuencia	65	44.2
	Siempre	13	8.8
	Total	147	100.0

Considera que la prohibición al agresor de comunicarse con la víctima es una medida ineficiente.

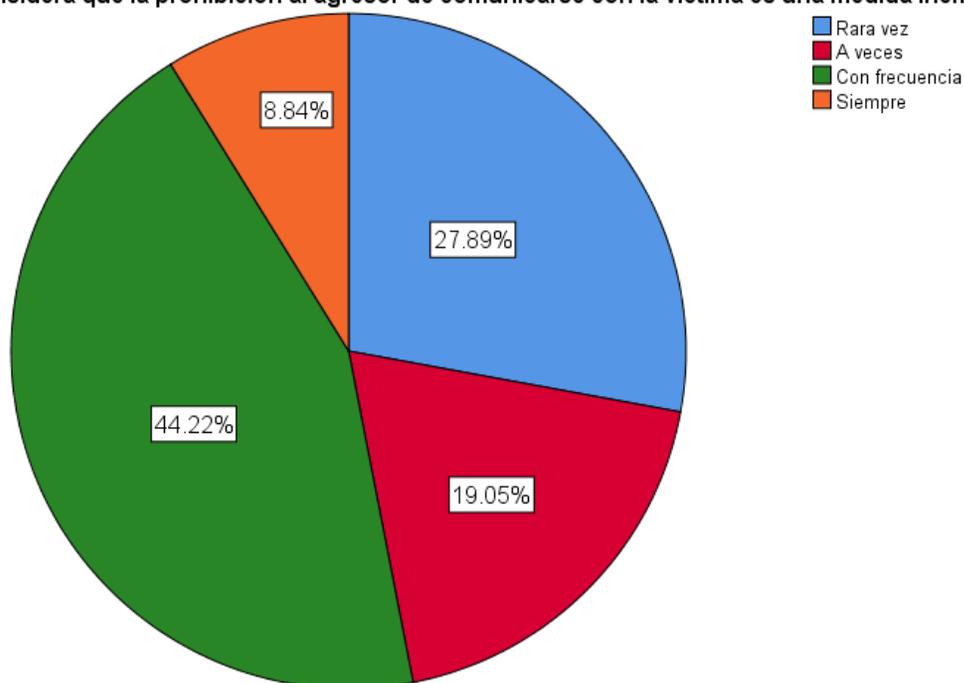


Gráfico N° 39: Medida ineficiente de prohibición de comunicación del agresor

Comentario: Del total de encuestados, el 44.2% han respondido que con frecuencia la prohibición al agresor de comunicarse con la víctima es una medida ineficiente, en tanto que el 27.9% rara vez, el 19% a veces y el 8.8% siempre.

PRUEBA DE HIPÓTESIS.

Hipótesis general

H0: No existe relación significativa entre el aumento de violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

H1: Existe relación significativa entre el aumento de violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

Tabla N° 2: Correlación entre aumento de violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección.

			Violencia contra la mujer	Ineficacia de las medidas de protección
Rho de Spearman	Violencia contra la mujer	Coeficiente de correlación	1.000	.626**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	147	147
	Ineficacia de las medidas de protección	Coeficiente de correlación	.626**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	147	147

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

De los resultados que se muestran en la tabla 2, se aprecia el grado de correlación entre las variables determinadas por el Rho de Spearman $\rho = ,626$ esto significa que existe una moderada correlación entre las variables de estudio, frente al grado de significación estadística $p < ,05$; por lo tanto existe evidencia estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; en consecuencia, existe relación significativa entre el aumento de violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

Hipótesis específicas N° 1

H0: No existe relación significativa entre el incremento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

H1: Existe relación significativa entre el incremento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

Tabla N° 3: Correlación entre violencia física y la ineficacia de las medidas de protección.

			Violencia física	Ineficacia de las medidas de protección
Rho de Spearman	Violencia física	Coeficiente de correlación	1.000	.633**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	147	147
	Ineficacia de las medidas de protección	Coeficiente de correlación	.633**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	147	147

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

De los resultados que se muestran en la tabla 3, se aprecia el grado de correlación entre las variables determinadas por el Rho de Spearman $\rho = ,633$ esto significa que existe una moderada correlación entre las variables de estudio, frente al grado de significación estadística $p < ,05$; por lo tanto existe evidencia estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; en consecuencia, existe relación significativa entre el incremento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

Hipótesis específicas N° 2

H0: No existe relación significativa entre el incremento de la violencia sexual y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

H1: Existe relación significativa entre el incremento de la violencia sexual y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

Tabla N° 4: Correlación entre violencia sexual y la ineficacia de las medidas de protección.

			Violencia sexual	Ineficacia de las medidas de protección
Rho de Spearman	Violencia sexual	Coeficiente de correlación	1.000	.626**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	147	147
	Ineficacia de las medidas de protección	Coeficiente de correlación	.626**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	147	147

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

De los resultados que se muestran en la tabla 4, se aprecia el grado de correlación entre las variables determinadas por el Rho de Spearman $\rho = ,626$ esto significa que existe una moderada correlación entre las variables de estudio, frente al grado de significación estadística $p < ,05$; por lo tanto existe evidencia estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; en consecuencia, existe relación significativa entre el incremento de la violencia sexual y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

Hipótesis específicas N° 3

H0: No existe relación significativa entre el incremento de la violencia psicológica y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

H1: Existe relación significativa entre el incremento de la violencia psicológica y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

Tabla N° 5: Correlación entre violencia psicológica y la ineficacia de las medidas de protección.

			Violencia psicológica	Ineficacia de las medidas de protección
Rho de Spearman	Violencia psicológica	Coeficiente de correlación	1.000	.449**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	147	147
	Ineficacia de las medidas de protección	Coeficiente de correlación	.449**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	147	147

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

De los resultados que se muestran en la tabla 5, se aprecia el grado de correlación entre las variables determinadas por el Rho de Spearman $\rho = ,449$ esto significa que existe una media correlación entre las variables de estudio, frente al grado de significación estadística $p < ,05$; por lo tanto existe evidencia estadística suficiente para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; en consecuencia, existe relación significativa entre el incremento de la violencia psicológica y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.

4.2 Discusión

Los resultados obtenidos y analizados estadísticamente determinaron que existe una moderada correlación entre las variables violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección; pues, después de someter los resultados obtenidos al Rho de Spearman se descarta la hipótesis nula aceptando la general, tal como se puede observar en la tabla N° 2 la hipótesis general anunciada para este estudio es aceptada. Un resultado similar fue el obtenido por Manayay, V (2019), en su tesis: “Violencia y medidas de protección” (Estudio aplicado en el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, de Enero a Julio del 2018), quien concluye: que las medidas protectoras emitidas en el Segundo Juzgado competente en Chiclayo, durante Enero a Julio del 2018, no fueron efectivas para garantizar la protección de los derechos de los menores cuando son víctimas de violencia familiar. Las medidas de protección dictadas por el Segundo Juzgado de Familia, a favor de los menores de edad víctimas de violencia familiar, no han sido otorgadas oportunamente porque las comisarías de Chiclayo incumplieron el deber de remitir las denuncias o atestados policiales dentro de las 24 horas al Segundo Juzgado de familia, por otro lado una vez que el juzgado tomo conocimientos de los hechos, el tiempo promedio para que dicte las medidas de protección a favor de los menores fue de 30 días, y por último, el tiempo promedio total desde la interposición de la denuncia hasta la emisión de las medidas cautelares para los menores perjudicados por violencia familiar fue de 90 días. La mayor parte de las medidas de protección no han sido cumplidas por el agresor; y que la mayoría de las víctimas no informaron al juzgado de familia que las medidas de protección están siendo incumplidas. Las Comisarias de Chiclayo no cumplieron con informar al Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo sobre el cumplimiento de los victimarios con las medidas que les fueron impuestas en protección de los menores de edad que fueron víctimas de violencia familiar. En consecuencia, la Policía Nacional del Perú, no cumplió eficientemente su labor garantista del cumplimiento de las órdenes dictadas por el ente judicial de Chiclayo en favor de los menores de edad que fueron víctimas de violencia familiar, en el periodo Enero a Julio del 2018.

Cubas, J (2017), en su tesis: Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017, en el cual llegó a las siguientes conclusiones: Existe incidencia positiva del conocimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30364, debido que el valor de la significancia obtenida (0.000) es menor a 0.05, cabe mencionar que dicho efecto es positivo, teniendo en cuenta además que se ha evidenciado una reducción del 11%. Es por ello que se acepta la hipótesis alterna: Las medidas de protección tienen un efecto positivo en la reducción de sucesos violentos acontecidos dentro del hogar contra la mujer vistos en el Juzgado familiar de la Provincia de Moyobamba, año 2017. Segundo, Las medidas protectoras para la reducción de los casos de violencia dictadas en el Juzgado de familia de la Provincia de Moyobamba, año 2017, son: El impedimento acoso a la víctima” como el de mayor prevalencia dictados en 212 expedientes lo que representa el 82%, seguido de la medida de protección “cualquier otra requerida para la protección de la víctima” plasmadas en 124 expedientes que representa el 48%. Por último, la medida de protección “retiro del agresor del domicilio de la víctima”, se dictó en 45 expedientes que representa el 17%, y en 32 expedientes si dicto “la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación” representa el 12%, esto en relación a los 259 expedientes analizados en la muestra.

Alcázar A. (2017), en su tesis: Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco Diciembre-2015, llegó a las siguientes conclusiones: Primera: Ha constatado que los procesos innovados mediante Ley 30364 no son eficaces para el logro de la protección de las víctimas de violencia familiar, en mérito al estudio efectuado de la información que ha tenido. Ello es palpable ya que la norma indicada establece que las medidas de protección deben ser dictaminadas en un plazo no mayor a 72 horas, de manera que se responda rápidamente ante el accionar delictivo. Sin embargo se verifico que sólo en 19 de 84 casos se dio debido cumplimiento a este plazo; aún más teniendo en cuenta que ante el vacío del establecimiento de si se consideran días hábiles o no, conlleva a que la dilación se haga como una norma habitual.

Asimismo, la ley ha estimado que las medidas protectoras sean dictaminadas en audiencia, sin considerar la obligatoriedad de asistencia del victimario; y, la carencia de mecanismos que aseguren la efectividad de las medidas de protección dictaminadas. Segunda: En el marco investigatorio se confirmó que el proceso incluido mediante Ley 30364 respecto a remisión de los casos denunciados a la Fiscalía Penal es ineficaz. Ello si se toma en cuenta que de la totalidad de los casos materia de análisis se encontró que 29 casos fueron remitidos a la Fiscalía Penal sin contar con el certificado médico y/o protocolo de pericia psicológica que detallen los días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal; por otro lado se tienen 26 casos que pese a contar con menos de 10 días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal fueron derivados a la Fiscalía Penal, generando con ello incertidumbre respecto a quien se hará cargo de la investigación confirmando o no las medidas de protección inicialmente dispuestas por el Juez de Familia. Además, se tienen 10 casos que han sido remitidos a los Juzgados de Paz Letrado a pesar que inicialmente la Ley 30364 no determinaba de manera expresa qué procedimiento se debe seguir cuando un caso presenta menos de 10 días de atención facultativa y/o incapacidad médico legal, o se presenta una situación mixta, es decir una presunta falta y un delito por daño psicológico. Finalmente existen 02 casos que no han sido derivados a ninguna instancia, desconociéndose que sucederá con las medidas de protección dictadas y si habrá o no una sentencia.

Colina, M. (2018) en su tesis: “Ineficacia de la criminalización de la violencia familiar – Ley N° 30364”, llegó a la conclusión de que con la investigación realizada, podemos determinar claramente que la criminalización de la violencia familiar, a través de la Ley N° 30364 NO contribuye a cumplir el objetivo de la ley; ya que, increíblemente los casos de violencia familiar han incrementado desde su implementación a la fecha, o peor aún, no se han incluido perspectivas de género que nos permitan decir que los niveles de desigualdad (y por tanto de indefensión) han disminuido, o que la conciencia sobre las relaciones familiares en general tiene un mayor grado de equidad que antes la promulgación de la norma; con el análisis de datos recogidos del Ministerio Público, Poder Judicial y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cada año el índice de casos se viene incrementando; y lo que es peor aún, ante la falta de capacitación y reglamentación de

directivas internas, el 80% de denuncias por violencia familiar en el año 2016, fueron ARCHIVADAS a nivel fiscal, debido a la falta de valoración gradual del daño psicológico, para la configuración de un delito. De otro lado, en el estudio realizado, a nivel de Fiscalías Penales y Juzgados de Paz Letrados, existe la visión de indiferencia por parte de los operadores jurídicos en general (policías, jueces, fiscales, etc), haciendo que estos casos hayan sido archivados por no configurarse los hechos como delito; y los que son tratados dentro de los supuestos de faltas, tiene dos consecuencias claramente preocupantes: (1) la transacción o acuerdo reparatorio que se da como si se tratase de cualquier supuesto de faltas, lo cual va contra el sentido de la norma de violencia familiar y de protección de la víctima frente a su entorno de violencia, (2) los casos de violencia familiar son invisibilizados por el sistema, perpetuando así las condiciones de los mismos. Más aún, si hemos demostrado que un proceso de violencia familia demora un promedio de SIETE meses para llegar a un pronunciamiento final, que, en la mayoría de los casos, fue un ARCHIVAMIENTO.

Conclusiones

- 1) Luego de analizar los datos obtenidos entre las 2 variables: se determina que existe relación significativa entre el aumento de violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.
- 2) Se puede verificar que existe un 47% de mujeres encuestadas ha sufrido de maltrato, solo un 6.8% no ha tenido algún tipo de agresión. Un 35.4% estima que los operadores de justicia no aplican en forma debida las medidas de protección. El 46.6% considera que el Estado no hace que el agresor se retire del domicilio. El 46.3% estima que los miembros de la PNP no muestran interés en que se cumplan las medidas de protección.
- 3) Se debe Incorporar el Artículo 368-F en el Código Penal ya que una pena suspendida no ayudaría a erradicar la violencia.
- 4) Se debe fomentar la participación activa de todos los organismos involucrados del Estado, dedicadas a la protección de la mujer y en general a los temas familiares relacionados a ello. Teniendo en cuenta la capacitación continua de todos los actores legales, operadores de justicia, entre otros para que asuman una función eficaz y eficiente.

Recomendaciones

- 1) Constituir procedimientos eficaces para el sujeto pasivo femenino de violencia, caracterizados por el mínimo de formalismo y la tendencia a brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados, así como facilitar la atención gratuita en los reconocimientos médicos requeridos por la policía, ministerio público o poder judicial. Promoviendo la rehabilitación de las víctimas de violencia hacia la mujer que debe comprender terapia psicológica, educación laboral y reinserción laboral.

- 2) Fomentar la implicación activa de organismos, y entes de nivel central, regional y local e instituciones privadas dedicadas a la protección de la mujer y en general a los asuntos familiares, para el desarrollo de actividades preventivas y control sobre la ejecución de medidas cautelares, así como para apoyo y tratamiento de la violencia y rehabilitación de los agresores; con programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, como defensorías de la mujer, hogares temporales de refugio, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua y servicios de rehabilitación para agresores, entre otros.

- 3) Preparar debidamente a los actores legales, agentes de educación, así como al personal de la policía nacional y servicios municipales para que asuman una función eficaz en la lucha contra la violencia familiar, siendo estas acciones coordinadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables.

- 4) Incorporar el Artículo 368-F en el Código Penal que regula la pena aplicable en los casos de desobediencia e incumplimiento de las medidas de protección de retiro del agresor del domicilio e impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centros de estudios a una distancia idónea para salvaguardar su integridad.

Referencias

- Calisaya P. (2017). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Puno. (Tesis). Universidad Nacional del Altiplano. Disponible en: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, Johnny (2016). Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. UBI Lex Asesores.
- Castillo, Johnny (2016). Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: UBI Lex Asesores. 54-55.
- Centro de la mujer peruana Flora Tristán (2005). La violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú. Disponible en: <http://www.flora.org.pe/pdfs/Femicidio.pdf>
- Consejo Nacional de Política Criminal (2017). Femicidios en el Perú. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en: <https://repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2018/02/BOLETIN-N05-Femicidio-2017-INDAGA.pdf>
- Cubas, J (2017). Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017. (Tesis). Universidad Nacional de San Martín- Moyobamba. Disponible en: <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3475/DERECHO%20%20Yony%20Milton%20Cubas%20Vizconde.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Defensoría del Pueblo (2017). Violencia contra las mujeres: perspectivas de las víctimas, obstáculos e índices cuantitativos. Adjuntía para los Derechos de la Mujer.

Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/09/Reporte-de-Adjunt%C3%ADa-2-2018-Violencia-contra-las-mujeres-Perspectivas-de-las-v%C3%ADctimas-obst%C3%A1culos-e-%C3%ADndices-cuantitativos.pdf>

Fernández, M (2018). Exposición a violencia intrafamiliar y conducta agresiva en adolescentes del 4to. y 5to. año de secundaria de la institución educativa Manuel Scorza Torres 7039 Chorrillos - Lima 2018. (Tesis para optar título de Licenciada). Universidad Norbert Wiener. Disponible en: [file:///C:/Users/Victor/Downloads/tesis%20violencia%20intrafamiliar%20y%20conducta%20agresiva%20en%20adolescentes 2018](file:///C:/Users/Victor/Downloads/tesis%20violencia%20intrafamiliar%20y%20conducta%20agresiva%20en%20adolescentes%202018)

Fernández, N (2011). La intervención policial en casos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja. Análisis del modelo español. Universidad de Huelva. España. Disponible en: http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/5593/La_intervenci%C3%B3n_policial_en_casos_de_violencia_contra_la_mujer.pdf?sequence=2

Fernández, C (2017). Violencia doméstica. Disponible en: <https://www.semfy.com/wp-content/uploads/2016/07/violencia-domestica.pdf>

Flores Marcela (2018). Aplicación de la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar en contexto de igualdad de género y en especial la violencia contra la mujer. (Tesis). Universidad Finis Terrae. Chile. Disponible en: http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/1498/Flores_Marcela%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gallardo, R (2017). Propiedades psicométricas del Manual para la Valoración del Riesgo de Violencia contra la Pareja (SARA) en agresores chilenos. Terapia psicológica, Vol. 35, N° 2, 127-140 Disponible en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/terpsicol/v35n2/0716-6184-terpsicol-35-02-0127.pdf>

- Gonzales, J (2018). La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar. (Tesis). Universidad Cesar Vallejo. Disponible en: file:///C:/Users/Victor/Downloads/Gonzales_VJA.pdf
- Gutiérrez, L. (2019). Eficacia de las medidas de protección de los artículos 22° y 23° de la ley nro. 30364 frente a los procesos de violencia familiar en el primer juzgado de familia-cusco en el periodo comprendido de enero a junio del año 2018. (Tesis). Universidad Andina del Cuzco). Disponible en: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/3079/1/Luz_Tesis_bachiller_2019.pdf
- Hernández y otros (2017). Metodología de la investigación. Editorial McGraw Hill. 6ta. Edición. Disponible en: <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado – Hideyo Noguchi (2016). Detrás de una persona insegura hay un potencial agresor. Nota de Prensa N° 054. Disponible en: <https://www.inism.gob.pe/oficinas/comunicaciones/notasdeprensa/2016/054.html>
- Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado – Hideyo Noguchi (2015). El insulto es el maltrato más frecuente a la mujer. Nota de Prensa N° 059. Disponible en: <https://www.inism.gob.pe/oficinas/comunicaciones/notasdeprensa/2015/059.html>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2015). Encuesta Demográfica y de Salud Familiar. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1356/index.html
- Manayay, V (2019). Violencia y medidas de protección” (estudio aplicado en el Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, de enero a julio del 2018. (Tesis). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Disponible en: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/4325/BC-TES-TMP-3148.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Mejía, A (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017. (Tesis). Universidad Privada de Tacna. Disponible en: <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/585/1/Mejia-Rodriguez-Ada.pdf>
- Mera, R (2019). Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo. (Tesis). Universidad Señor de Sipan. Disponible en: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/6427/Mera%20Gonz%C3%A1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Meza, R (2019). Parentesco por afinidad en las uniones de hecho propias, Perú 2019. (Tesis). Universidad Las Américas. Disponible en: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/655/TRABAJO%20DE%20INVESTIGACION%20GRADO%20BACHILLER%20-%20meza.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015). Instructivo para la Ficha de Registro de casos albergados en los hogares de refugio temporal. Disponible en: <http://asista.pncvfs.gob.pe/images/descarga/instructivo-para-la-ficha-de-registro-de-casos-albergados-en-los-hogares-de-refugio-temporal28.pdf>
- Naciones Unidas. (2006): Poner fin a la violencia contra la mujer: De las palabras a los hechos. Disponible en: <https://www.refworld.org/docid/5b6892064.html>
- Navarrete V (2019). Análisis de las medidas de protección y medidas cautelares accesorias establecidas en el artículo 9 de la ley 20066. Universidad Miguel de Cervantes. Chile. Disponible en: <https://www.uncervantes.cl/wp-content/uploads/2019/05/analisis-de-las-medidas-de-proteccion-y-medidas-cautelares-accesorias-establecidas-en-el-articulo-9-de-la-ley-20.066.pdf>

- Núñez, W y Castillo, M. (2015). *Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 29282. Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos*. Lima: Editorial Ediciones Legales.
- Organización Panamericana de la Salud (2018). *La violencia contra la mujer afecta a casi el 60% de las mujeres en algunos países de las Américas*. Disponible en: https://www.paho.org/per/index.php?option=com_content&view=article&id=4190:1a-violencia-contra-la-mujer-afecta-a-casi-el-60-de-las-mujeres-en-algunos-paises-de-las-americas&Itemid=1062
- Paella y Martins, (2017). *Guía para la Elaboración del Trabajo Especial de Grado*. Fundación Escuela Nacional de Fiscales. Disponible en: http://escuela_de_fiscales.mp.gob.ve/userfiles/file/Guia%20para%20la%20elaboracion%20de%20los%20TEG-22092017.pdf
- Placido A (2002) en: *Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo II Derecho de Familia. Gaceta Jurídica*. Disponible en: <http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/C%C3%B3digo%20civil%20comentado.%20T%20II%20Derecho%20de%20familia%20%28Primera%20parte%29.pdf>
- Rojas, A (2017). *Población y muestra. Investigación e Innovación metodológica*. Disponible en: <http://investigacionmetodologicaderojas.blogspot.com/2017/09/poblacion-y-muestra.html>
- Román, L (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional. (Tesis)*. Universidad Rovira y Virgili. Disponible en: <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ruiz, E (2015) *Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer (Tesis de pregrado)*. Universidad Militar Nueva Granada. Colombia. Disponible en: <https://catalog.ihnsn.org/index.php/citations/78616>

- Sancho Cristina (2019). Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar. (Tesis). Universidad Autónoma de Barcelona. España. Disponible en: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Soto, G. (2015). El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley sobre el derecho de las mujeres a una vida sin violencia. (Tesis). Universidad Nacional de Educación a Distancia. Universidad Nacional de Educación a Distancia (España). Disponible en: <http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=tesisuned:Derecho-Gsoto&dsID=Documento.pdf>
- Universidad Ricardo Palma (2017). Violencia contra la Mujer en el Distrito de Santiago de Surco. Instituto de investigación jurídica de la facultad de derecho y ciencia política. Disponible en: [http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1080/Violencia %20 contra%20la%20mujer%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1080/Violencia%20contra%20la%20mujer%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Vega, C (2018). Ley 30364 sobre violencia familiar como un mecanismo legal protector. (Tesis). Universidad Las Américas. Disponible en: <http://repositorio.ulamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/373/LEY%2030364%20SOBRE%20VIOLENCIA%20FAMILIAR%20COMO%20UN%20MECANISMO%20LEGAL%20PROTECTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villalba, Raúl (2009). Mujer, Mujer transgénero, Mujer lesbiana: La discriminación como realidad. Algunos casos documentados por Amnistía Internacional. Disponible en: https://www.es.amnesty.org/uploads/media/Ponencia_COLEGA_28032009_pdf_1_.pdf

Valega, C (2015). Femicidio. Interpretación de un delito de violencia basado en género. Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en: <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/2019/08/21194712/libro-femicidio.pdf>

Normas:

Ley N° 26260. Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Diario El Peruano

Ley 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario El Peruano

Proyecto de Ley 4871-2010-CR. Ley integral contra la violencia hacia la mujer y la familia. Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar, leyes 29340, 29468, 29585 y 29671., p. 7, artículo 6, inciso b. Disponible en: https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/resoluciones_ministeriales/anexo_rm_338_2014-lineamientos.pdf

Proyecto de Ley N° 2305-2017-CR. Disponible en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0230520180110..pdf

Proyecto de Ley 4871-2010-CR. Ley integral contra la violencia hacia la mujer y la familia. Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar, leyes 29340, 29468, 29585 y 29671., p. 7, artículo 6, inciso b.

Proyecto de Ley 4871-2010-CR. Ley integral contra la violencia hacia la mujer y la familia. Comisión Especial Revisora de las leyes 29340, 29468, 29585 y 29671., p. 7, artículo 6, inciso b.

Corte Superior de Justicia de la Libertad (2011). Expediente N° : 13913-2018-47-1601-JR-FT-11 sobre Violencia Familiar. Disponible en: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Exp.-13913-2018-47-1601-JR-FT-11-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR1nY_ghJSjPojTmuVPJ61VZ4AglGBoQbwEqDmo6CDKQUq7aGZht_9wOXDw

Corte Superior de Justicia de la Libertad (2017). Expediente N° 005098-2017-93-1601-JR-FC-02 sobre Violencia Familiar. Disponible en: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Expediente-5098-2017-93-1601-JR-FC-02-Legis.pe_.pdf

Tribunal Constitucional Peruano, Expediente N° 0012-2010-PI/TC. (2011). Sentencia del Pleno del Pleno del Tribunal Constitucional. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00012-2010-AI.html>

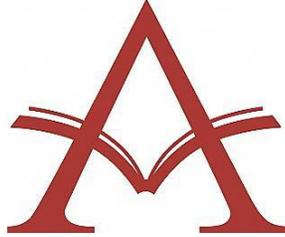
APÉNDICES

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	FACTORES	INDICADORES	VARIABLES ESTADISTICAS	ESCALA DE MEDICION	DISEÑO METODOLOGICO
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la relación entre el aumento de violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cuál es la relación entre el aumento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020?</p> <p>¿Cuál es la relación entre el aumento de la violencia sexual y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020?</p> <p>¿Cuál es la relación entre el aumento de la violencia psicológica y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación entre el aumento de violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Determinar la relación entre el incremento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.</p> <p>Identificar la relación entre el incremento de la violencia sexual y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.</p> <p>Evaluar la relación entre el incremento de la violencia psicológica y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe relación entre el aumento de violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Existe relación significativa entre el incremento de la violencia física y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020.</p> <p>Existe relación significativa entre el incremento de la violencia sexual y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020</p> <p>Existe relación significativa entre el incremento de la violencia psicológica y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020</p>	<p>Violencia contra la mujer</p> <p>Ineficacia de las medidas de protección</p>	<p>Violencia física</p> <p>Violencia sexual</p> <p>Violencia psicológica</p> <p>Modalidades</p> <p>Medios</p> <p>Principios violentados</p>	<p>- Maltrato - Golpes - Lesiones</p> <p>- Violación - Acoso - Tocamientos indebidos</p> <p>- Coacción - Amenazas - Burlas</p> <p>• Retiro domicilio • Impedimento acercamiento • Prohibición de comunicación</p> <p>• Valoración del riesgo • Apoyo policial inadecuado • Hogar de refugio temporal</p> <p>• Precautorio • Celeridad procesal • Dirección y actuación de oficio</p>	<p>Cuantitativa</p> <p>Cuantitativa</p> <p>Cuantitativa</p> <p>Cuantitativa</p> <p>Cuantitativa</p> <p>Cuantitativa</p>	<p>Ordinal</p> <p>Ordinal</p> <p>Ordinal</p> <p>Ordinal</p> <p>Ordinal</p> <p>Ordinal</p>	<p>TIPO: JURIDICO</p> <p>MUESTRA: 147</p> <p>DISEÑO: Descriptivo Explicativo No - experimental Documental</p> <p>MÉTODO: Hipotético Deductivo</p> <p>TECNICA: Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO: Cuestionario</p>

Anexo N° 02: Instrumentos

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Estimada encuestada:

A continuación, se presenta un conjunto de indicadores con la finalidad de explicar la valoración del aumento de violencia contra la mujer, y la ineficacia de las medidas de protección en Surco, 2020”.

Deberás leer detenidamente cada ítem y en función de tu análisis elegir una de las respuestas que aparecen en la siguiente leyenda:

El instrumento es completamente anónimo, así que no es necesario que se identifique.

ENCUESTA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Edad: _____ Grado de instrucción: _____ Estado civil: _____

Instrucciones:

- Marque con una x la respuesta correcta:
- Asegúrese de responder todas las preguntas o enunciados.
- El cuestionario es anónimo y confidencial.
- Es importante responder de manera franca y honesta

- **Escalas:**

Nunca (0) No has sido objeto de ningún tipo de violencia intrafamiliar

Rara vez (1) Solo en cierta ocasión has sido víctima de violencia intrafamiliar (1 o 2 veces al año)

A veces (2) De vez en cuando eres objeto de sufrir violencia intrafamiliar (2 o 3 veces al mes)

Con frecuencia (3) Frecuentemente eres objeto de sufrir violencia intrafamiliar (2 o 3 veces a la semana)

Siempre (4) Muy a menudo eres objeto de sufrir violencia intrafamiliar (una o dos veces al día)

	ITEMS	0	1	2	3	4
	DIMENSION: VIOLENCIA FÍSICA					
1	¿Sufres de maltrato en tu hogar?					
2	¿Tu esposo o pareja te golpea?					
3	¿Tu esposo o pareja te ha empujado?					
4	¿Tu esposo o pareja te ha abofeteado?					
5	¿Tu esposo o pareja te ha golpeado con una parte de su cuerpo (con el puño, mano, un pie, etc.)?					
6	¿Tu esposo o pareja te han golpeado con un objeto (correa, palo, cable de corriente, etc.)?					
	DIMENSIÓN: VIOLENCIA SEXUAL					
7	¿Ha sentido de parte de su esposo o pareja acoso en momentos inoportunos?					
8	¿Tu esposo o pareja la ha acusado de infidelidad?					
9	¿Tu esposo o pareja la ha exigido para ver material pornográfico?					
10	¿Ha sentido de parte de esposo o pareja tocar de manera no consentida, o forzar a tocar lo que no desea?					

11	¿Su esposo o pareja le ha exigido sexo con amenazas?					
	DIMENSIÓN: VIOLENCIA PSICOLÓGICA					
12	¿Tu esposo o pareja te insulta?					
13	¿Tu esposo o pareja te amenaza?					
14	¿Tu esposo o pareja te han amenazado con un objeto (correa, palo, cable de corriente)?					
15	¿Tu esposo o pareja te da órdenes levantando la voz?					
16	¿Tu esposo o pareja te restringe la salida sin ningún motivo?					
17	¿Recibes insultos de tu esposo o pareja con respecto a tu apariencia?					
18	¿Tu esposo o pareja te han avergonzado delante de tus familiares o amigos respecto a tu apariencia?					

CUESTIONARIO DE INEFICACIA DE MEDIDAS DE PROTECCION

Edad: _____ Grado de instrucción: _____ Estado civil: _____

Instrucciones:

- Marque con una x la respuesta correcta:
- Asegúrese de responder todas las preguntas o enunciados.
- El cuestionario es anónimo y confidencial.
- Es importante responder de manera franca y honesta

- **Escalas:**

Nunca (0) No he sido objeto de ninguna medida de protección

Rara vez (1) Solo en cierta ocasión he sido merecedora de una medida de protección

A veces (2) La policía me ha brindado protección

Con frecuencia (3) Frecuentemente debo de ser merecedora de una medida de protección

Siempre (4) Debo ser merecedora de medidas de protección

	ITEMS	0	1	2	3	4
1	¿Considera usted, que en la realidad son ineficaces las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia?					
2	En su opinión ¿los operadores de justicia no actúan correctamente en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?					
3	En su opinión, ¿no se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?					
4	¿Considera usted, que no se realiza una correcta diligencia por parte de los operadores de justicia en la aplicación de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia?					
5	¿Los operadores de justicia no garantizan la efectividad de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar?					
6	¿Los operadores de justicia deben supervisar el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia?					

7	¿La aplicación efectiva de las medidas de protección dictadas a las víctimas de violencia depende del trabajo conjunto de los operadores de justicia?					
8	¿Actualmente no se garantiza el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia?					
9	¿El Estado no aplica adecuadamente la medida de protección para el retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia?					
10	¿El Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para erradicar la violencia física?					
11	¿El Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para erradicar la violencia psicológica?					
12	¿El Estado no garantiza a las víctimas de violencia el cumplimiento de las medidas de protección dictadas para erradicar la violencia sexual?					
13	¿Considera usted, que las medidas de protección fijadas por las normas, no cumplen su fin reduciendo la violencia?					
14	Considera usted, que las medidas de protección no se cumplen por desinterés de los miembros de la PNP					
15	¿Considera que si las medidas de protección fijadas por las normas se cumplieren cesaría la violencia?					
16	¿Considera que si los operadores de justicia no efectuaran una correcta valoración del riesgo se incrementaría la emisión de medidas de protección a la mujer?					
17	¿Estima usted que el apoyo policial para la ejecución de las medidas de protección son inadecuadas?					
18	¿Considera que el incremento de hogares de refugio temporal ayudaría a reducir el aumento de violencia contra la mujer?					
19	Estima que el retiro domiciliario del agresor no se cumple a cabalidad					
20	Cree que el impedimento de acercamiento del agresor es una norma solo textual					
21	Considera que la prohibición al agresor de comunicarse con la víctima es una medida ineficiente.					

Casos atendidos en el CEM de Surco

MES	TOTAL CASOS
ENERO	94
FEBRERO	88
MARZO	111
ABRIL	81
MAYO	64
JUNIO	51
JULIO	70
AGOSTO	23
SETIEMBRE	52
OCTUBRE	57
NOVIEMBRE	83
DICIEMBRE	42
TOTAL	816
Porcentaje	100.0%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer de la Comisaria de Sagitario del Distrito de Surco

Según, información obtenida del Centro de Emergencia Mujer ubicado en la Comisaría de Sagitario del distrito de Santiago de Surco, en los meses de enero a diciembre del año 2019 se atendieron 816 casos de violencia familiar.

Casos atendidos en el CEM de Surco según sexo de la persona

MES	TOTAL CASOS	MUJER	HOMBRE
ENERO	94	72	22
FEBRERO	88	69	19
MARZO	111	82	29
ABRIL	81	62	19
MAYO	64	53	11
JUNIO	51	40	11
JULIO	70	61	9
AGOSTO	23	19	4
SETIEMBRE	52	43	9
OCTUBRE	57	47	10
NOVIEMBRE	83	68	15
DICIEMBRE	42	36	6
TOTAL	816	652	164
Porcentaje	100.0%	79.8%	20.2%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer de la Comisaría de Sagitario del Distrito de Surco

Según, información obtenida del Centro de Emergencia Mujer ubicado en la Comisaría de Sagitario del distrito de Santiago de Surco, en los meses de enero a diciembre del año 2019 se atendió 652 casos de violencia contra la mujer y 164 casos de violencia contra el hombre.

Casos atendidos en el CEM de surco según tipo de violencia

MES	TOTAL CASOS	VIOLENCIA ECONOMICA	VIOLENCIA FISICA	VIOLENCIA PSICOLOGICA	VIOLENCIA SEXUAL
ENERO	94	0	27	58	9
FEBRERO	88	0	27	46	15
MARZO	111	0	40	55	16
ABRIL	81	0	26	43	12
MAYO	64	2	20	35	7
JUNIO	51	0	16	31	4
JULIO	70	0	20	41	9
AGOSTO	23	0	7	13	3
SETIEMBRE	52	0	26	19	5
OCTUBRE	57	0	18	19	6
NOVIEMBRE	83	6	23	35	16
DICIEMBRE	0	0	0	0	0
TOTAL	755	8	250	395	102
Porcentaje	100.0%	1.1%	33.1%	62.3%	13.5%

Fuente: Centro de Emergencia Mujer de la Comisaria de Sagitario del Distrito de Surco

Según, información obtenida del Centro de Emergencia Mujer ubicado en la Comisaría de Sagitario del distrito de Santiago de Surco, en los meses de enero a diciembre del año 2019 se atendió en mayor cantidad casos de violencia psicológica.

Anexo N° 03: Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY N°

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTICULO 368-F EN EL CODIGO PENAL QUE REGULA LA PENA APLICABLE EN LOS CASOS DE DESOBEDIENCIA E INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE RETIRO DEL AGRESOR DEL DOMICILIO E IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA EN CUALQUIER FORMA, A SU DOMICILIO, CENTRO DE TRABAJO, CENTROS DE ESTUDIOS A UNA DISTANCIA IDONEA PARA SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD

Yo , Carla Isabel Vega Robles de acuerdo al inciso 17 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual faculta a los ciudadanos quienes tienen derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum es que propongo el siguiente proyecto de ley.

Asimismo, conforme al Artículo 31 de nuestra Constitución Política Peruana, los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad el poder sancionar en el caso de desobediencia e incumplimiento en forma reincidente a las medidas de protección de: “Retiro del agresor del domicilio e Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma a su domicilio, centro de trabajo, centros de estudios a una distancia idónea para

salvaguardar su integridad”, aplicada de acuerdo al caso. Estas se habrán dictado en un proceso originado por hechos que configuren actos de violencia. Ya que a la actualidad se puede observar que no ha cesado este problema social a pesar de la ejecución de dichas medidas siendo de forma reincidente el abuso cometido.

Artículo 2: Incorpórese el Artículo 368-F en el Código Penal Peruano

Incorpórese el Artículo 368-F en el Código Penal Peruano, conforme al siguiente texto:

“Artículo 368-F. Desobediencia e incumplimiento de forma reincidente a las medidas de protección de: Retiro del agresor del domicilio e Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma a su domicilio, centro de trabajo, centros de estudios a una distancia idónea”

El que desobedezca e incumpla las medidas de protección indicadas las cuales son dictadas en un proceso originado por hechos que configuren actos de violencia de forma reincidente, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido al incumplimiento de las medidas de protección por parte de los agresores se ha visto por conveniente el poder incorporar en el Código Penal un artículo referido a la Desobediencia e incumplimiento de las medidas de protección de: Retiro del agresor del domicilio e Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma a su domicilio, centro de trabajo, centros de estudios a una distancia idónea.

Dado que se considera necesario este ordenamiento legal ya que se lograría frenar el reincidir nuevamente en actos violentos sobre la víctima por la pena punitiva que se aplicaría.

Sabemos que el Derecho Penal debe ser utilizado como último recurso para corregir comportamientos contrarios a la ley, lo cual tiene que ser eficaz y eficiente. Se considera que la pena suspendida en su ejecución no contribuye con esos propósitos, por el contrario, hace evidente la inutilidad del proceso penal. Lamentablemente sabemos que

una sociedad como la nuestra en donde se incumplen las normas es uno de los principales problemas sociales, considerándose que la pena debe ser severa en el tratamiento punitivo.

Se considera que no existiría reincidencia en procesos de violencia familiar en la misma víctima por el mismo agresor, si se aplica el presente articulado el cual se desea incorporar en el Código Penal.

Cabe resaltar que la Policía Nacional del Perú juega un rol fundamental ya que es protectora de los derechos y libertades de los ciudadanos. Sobre todo a aquellas unidades policiales que deben desempeñar un papel fundamental en la protección de las víctimas de violencia familiar haciendo que se ejecuten de forma adecuada las medidas de protección.

1. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

El Artículo 2 de la Constitución Política indica sobre la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Sabemos de las instituciones que administran justicia y las que brindan protección social. Dentro del primer grupo tenemos a la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, al Poder Judicial y al Ministerio de Justicia. Asimismo las instituciones que brindan protección social a las víctimas de violencia son: El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio Público, entre otros.

En ese sentido, considero se debe reforzar el trabajo de dichas instituciones intervinientes en la protección de la víctima teniendo en cuenta que está en juego la vida de las personas y por medio de esta iniciativa legislativa se intenta cesar la violencia que se ejerce en la actualidad.

La Defensoría del Pueblo (2019) informa que:

Durante el 2019, un total de 23,357 (Lima Metropolitana 20,258; Lima Provincias 3,099) casos de violencia contra las mujeres (económica o patrimonial, psicológica, física y/o sexual) fueron atendidos por los Centros Emergencia Mujer (p.30).

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa de Ley busca incorporar al Título XVIII Sección II el artículo 368-F en el Código Penal Peruano

3. ANALISIS COSTO- BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto adicional al Tesoro Público. Entre los beneficios que se esperan alcanzar se encuentra la disminución de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar por medio de este mecanismo legal que permitirá castigar a los agresores que sean reincidentes en cuanto a desobediencia e incumplimiento a las medidas de protección de Retiro del agresor del domicilio e Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, aplicada de acuerdo al caso.